

INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Trabajo Final de Grado

Título:

"Análisis y Procedimientos para la Transformación de una Sociedad de Hecho a una Sociedad con Personería Jurídica"

Tutor: Cr. Vanden Panhuysen; Guillermo

Alumno: Suárez Albrieu; Enrique Nicolás 32.404.246

DEDICATORIA

El presente trabajo de Grado esta dedicado a todos aquellos que de una forma han intervenido y ayudado en la realización de este trabajo.

Principalmente dedico este trabajo a mis padres, pilares fundamentales, y a mis hermanos que sin ellos jamás hubiésemos podido conseguir lo que hasta ahora he logrado, puesto que me brindaron su apoyo y fortaleza en el desarrollo y transcurso de este, ayudando a concluir satisfactoriamente el proyecto.

También le dedico a mi tutor Cr. Guillermo Vanden Panhuysen que guio el proceso del trabajo y quien me dio su apoyo, conocimiento y consejo para la elaboración total del proyecto haciendo así posible el desarrollo de este.

AGRADECIMIENTO

Primordialmente agradezco al Instituto Universitario Aeronáutico que abrió sus puertas para poder desarrollarme como futuro profesional; pero más que nada como persona de bien.

A los profesores de la Universidad y fundamentalmente al Cr. Guillermo Vanden Panhuysen, profesor del IUA, que me brindo su sabiduría en varios campos del conocimiento ayudando así en diversos aspectos que se requirió para el desarrollo del proyecto.

También agradezco a mis compañeros de clase que de distintas maneras siempre estuvieron acompañándome y ayudando en los momentos que requería de ayuda, por compartir conocimientos, anécdotas y vivencias; y dame sentimientos de alegría, amor y cariño.

Por ultimo quiero agradecer a Fabio Bordi, Lucia Ledesma y todas aquellas personas que de una u otra manera colaboraron en dar información para realizar el Trabajo de Grado y tuvieron una excelente predisposición en atenderme y brindarme un minuto de su tiempo.

"Análisis y Procedimientos para la Transformación de una Sociedad de Hecho a una Sociedad con Personería Jurídica"

Hoja de Aceptación de Trabajo Final

ÍNDICE

ÍNDICE	5 -
RESUMEN	7 -
PALABRAS CLAVES	9 -
INTRODUCCIÓN	11 -
CAPITULO I	
Presentación de la Empresa	12 -
1. DATOS DE LA EMPRESA	
2. CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA	13 -
3. HISTORIA DE "ESPACIO LONTANO"	
4. UBICACIÓN	
5. ORGANIGRAMA	
CA DYTHAN O M	
CAPITULO II	4.5
Estrategia y Táctica de la Empresa	17 -
1. PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA EMPRESA	
2. MACROAMBIENTE Y MICROAMBIENTE	
3. ANALISIS F.O.D.A.	
4. OBJETIVOS DE LA EMPRESA	29 -
CAPITULO III	
Aspectos Societarios	31 -
1. CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES	31 -
2. SOCIEDAD DE HECHO	33 -
3. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE SOCIEDAD	40 -
4. SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
5. SOCIEDAD ANONIMA	62 -
6. DIFERENCIAS ENTRE S.A. Y S.R.L.	
7. CONCLUSIONES	
CADITH O IV	
CAPITULO IV	90
Aspectos Impositivos	
1. Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)	
2. Impuesto a Pagar	
3. Aplicativos de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).	101 -
CAPITULO V	
Aspectos Contables	139 -
1. PRINCIPIOS GENERALES	
2 ESTADOS CONTABLES DE LA SOCIEDAD	

3. DISPONIBILIDAD, APROBACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LO	OS ESTADOS
CONTABLES	148 -
4. PLAN DE CUENTAS	149 -
CONCLUSIONES	153 -
BIBLIOGRAFÍA	154 -
ANEXO	
Anexo I – Encuesta a los Dueños	155 -
Anexo II – Nota sobre los salones de fiestas	156 -

RESUMEN

El trabajo "Análisis y Procedimientos para la Transformación de una Sociedad de Hecho a una Sociedad con Personería Jurídica" se baso en cinco capítulos. El primer capitulo trato acerca de la presentación de la empresa "Espacio Lontano"; se comenzó por la identificación de su nombre, rubro en el cual esta inserta la empresa, la actividad que realiza, el servicio que Ofrece a los clientes, y la clasificación de la misma como Sociedad. Luego se hizo una reseña historia de cómo fue creada y de cómo es la situación en la actualidad; y para concluir el capitulo se hizo el Organigrama con la conformación de la Óptica en todos sus niveles jerárquicos.

En el segundo capitulo se desarrollo la Estrategia y Táctica de la empresa, en él estará:

- Planeamiento Estratégico de la Empresa, en donde se identifican las orientaciones fundamentales que guiarán en el mediano y largo plazo el funcionamiento de la Óptica; en tal sentido, se determina la Misión, Visión, Ética, Valores y la Filosofía que lleva la empresa y cada persona que integra a la Óptica.
- Macroambiente y Microambiente, en el primero se establece qué fuerzas rodean a la empresa, sobre las cuales la misma no puede ejercer ningún control, en el segundo todas las fuerzas que una empresa puede controlar y mediante las cuales se pretende lograr el cambio deseado.
- Análisis FODA, la empresa se encuentra envuelta por una serie de fuerzas, las que pueden afectar el entorno de la misma, de las cuales se puede aprovechar las oportunidades que presentan y prevenir las amenazas. Así mismo, se observa en qué puntos es fuerte para poder generar una estrategia adecuada y de igual manera se analizaron los puntos débiles para contrarrestarlos oportunamente.
- Objetivos de la Empresa, los dueños de la Sociedad tienen en claro cuales son los objetivos a cumplir en el corto, mediano y largo plazo, que son muy importantes para lograr el objetivo general.

En la elaboración del tercer capitulo se hizo el desarrollo de los aspectos societarios describiendo así los distintos tipos previstos en la Ley 19.550. Se comenzó por clasificar las distintas Sociedades que puede adoptar "Espacio Lontano". A continuación se tuvo en cuenta la descripción de las Sociedades de Hecho, ya que es el tipo de sociedad con la que ejercen la actividad los socios, luego se exponen los requisitos específicos del contrato social, al ser una sociedad de hecho no se tiene un contrato social, y para poder adoptar alguno de los tipos societarios se deberá realizar el mismo. En el cuarto y quinto punto se hace una importante investigación de las Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Anónima, para poder tener un conocimiento exhaustivo y así determinar las ventajas y desventajas que tienen ambas para poder decidir cual es la mas conveniente para la empresa y los dueños. En el ultimo capitulo se realizo la conclusión del mismo, tomando en consideración todo lo estudiado en materia societaria, en el que se presentó cual es la Sociedad que debería adoptar "Espacio Lontano" y explicando porque se toma esa decisión.

El cuarto capitulo trata el Aspecto Impositivo empezando con la Administración Federal de Ingresos Públicos, organismo autárquico del Estado argentino, dependiente del Ministerio de Economía; encargado de la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales de la Nación. Luego se determinaron los impuestos a pagar por parte de la empresa que son Impuestos a las Ganancias, Impuesto Ganancia Minima Presunta, Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a los Ingresos Brutos; como así también los aplicativos para el alta de la empresa en la AFIP y paso a paso hasta la impresión del formulario para poder pagar los distintos tipos de Impuestos.

Por ultimo, se trabajo sobre los Aspectos Contables de la empresa, ya que es obligatorio para las sociedades constituidas regularmente, se comenzó por los principios generales, en el que se encuentra los fundamentos, obligaciones de los administradores y formalidades que deben reunir las empresas para cumplir con el Código de Comercio. A continuación se explican los distintos tipos de Estados Contables que deben llevar a cabo las empresas, la disponibilidad de los estados contables por parte de los administradores a los socios y la aprobación e impugnación de los estados contables que se realiza en asamblea de socios; por ultimo y para terminar con el trabajo se realizo el manual de cuenta que brinda una estructura básica para la organización del sistema contable.

PALABRAS CLAVES

<u>Microambiente</u>: Son todas las fuerzas que una empresa puede controlar y mediante las cuales se pretende lograr el cambio deseado. A partir del análisis del Microambiente nacen las fortalezas y las debilidades de la empresa.

<u>Macroambiente</u>: Afectan a todas las organizaciones y un cambio en uno de ellos ocasionará cambios en uno o más de los otros; generalmente estas fuerzas no pueden controlarse por los directivos de las organizaciones.

<u>FODA:</u> es una metodología de estudio de la situación de una empresa o un proyecto, analizando sus características internas (**D**ebilidades y **F**ortalezas) y su situación externa (**A**menazas y **O**portunidades) en una matriz cuadrada.

Aportes en especie: son bienes corporales o incorporales, que no se encuentren fuera del comercio, y representan un valor económico y podrán hacerse por el género y cantidad de las cosas que hayan de llevarse al fondo social, pero siempre estimadas en un valor determinado

<u>Acciones</u>: Las acciones son las partes iguales en las que se divide el capital social de una sociedad anónima. Estas partes son poseídas por una persona, que recibe el nombre de accionista, y representan la propiedad que la persona tiene de la empresa, es decir, el porcentaje de la empresa que le pertenece al accionista.

<u>Vicios redhibitorios</u>: Los derechos ocultos de la cosa cuyo dominio, uso o goce se transmita por título oneroso, existentes al tiempo de la adquisición, que la hagan impropia para su destino, si de tal modo disminuyen el uso de ella que, de haberlos conocido el adquirente, no lo habría adquirido o habría dado menos por ella.

Instrumento Público: Son aquellos documentos otorgados de acuerdo con las formalidades

establecidas por la ley, y es necesaria la intervención de un oficial público

Registro Publico de Comercio: oficina del estado que tiene por objeto principal, la

inscripción de todos los actos mercantiles y los actos que se relacionan con las sociedades

mercantiles y los comerciantes.

S.H.: Sociedades de Hecho

S.A.: Sociedades Anónimas

S.R.L.: Sociedades de Responsabilidad Limitada

A.F.I.P.: Administración Federal de Ingresos Públicos

C.U.I.T.: es la Clave Única de Identificación Tributaria usada por las personas físicas o

jurídicas ante la AFIP como empleadores

C.U.I.L: es la Clave Única de Identificación laboral usada por las personas físicas ante la

ANSES como empleados

S.I.Ap: Sistema Integrado de Aplicaciones.

- 10 -

INTRODUCCIÓN

La empresa "Espacio Lontano" en la actualidad presenta un alto crecimiento económico debido a su atención, productos y calidad de su servicio, además tiene pensado la expansión del negocio; por tal razón las directivas desean buscar la mejor forma de estar preparado para cualquier contingencia que tenga la empresa, ya que las Sociedades de Hecho como es el caso de la organización a la cual se esta estudiando, poseen grandes desventajas, como vamos a ver en el desarrollo de la tesis de grado

El presente trabajo tiene como objetivo determinar el Tipo Societario más conveniente para el Salón de Fiestas a través de las herramientas proporcionadas por diferentes autores y cumpliendo con la ley aplicable a las sociedades. Para poder llevar adelante el proceso de regularización se deberá cumplir varios objetivos específicos:

- Analizar ventajas y desventajas de los distintos tipos societarios para poder determinar cual es la más conveniente para el tipo de sociedad desarrollada par la organización.
- Fijar que Libros y Estados contables debe llevar la empresa para poder llevar a cabo la actividad, como así también realizar el Plan de Cuentas de la misma.
- Aplicar todo lo que respecta a los aspectos impositivos y la inscripción en los Organismos del Estado.

El significado que tiene el presente estudio es de gran importancia para la empresa, pero no constituye un factor definitivo en la decisión que tomen sus dueños sobre la regularización de "Espacio Lontano", por lo que es decisión de la empresa llevar a cabo o no la ejecución de dicho proyecto. Sin embargo el desarrollo del trabajo ayuda a los dueños como guía de tramites y pasos a tener en cuenta la hora de tomar la decisión de regularizar la misma.

CAPITULO I

Presentación de la Empresa

1. DATOS DE LA EMPRESA

- Nombre: Espacio Lontano
- Rubro: Espectáculos Públicos
- <u>Actividad</u>: organización de todo tipo de eventos Sociales como son fiestas de casamientos, cumpleaños de 15, fiestas de egresados, eventos empresariales, presentación de productos, desfile de moda, exposiciones, convenciones, cocteles, fiesta de fin de año.

• <u>Instalaciones/Equipamiento</u>:

- ♣ Salón con capacidad para 350 personas sentadas y 500 personas en coctail.
- Pista de baile equipada con iluminación y sonido digital.
- Sistema de Aire frío/calor.
- 🖶 Guardarropa.
- Estacionamiento cubierto para 50 vehículos.
- **♣** Estacionamiento descubierto sin límite.
- Amplio Jardín.
- Decks para fumadores.
- Suit para agasajados con hidromasaje.
- Grupo electrógeno.

- Cobertura medica.
- Cámara de frío.
- Vigilancia permanente.

2. CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA

- Privada: según la integración del capital, los dueños son particulares.
- Con fin de lucro: la finalidad fundamental es obtener ganancias.
- <u>Capital nacional:</u> el origen del capital para poner en funcionamiento la empresa es argentino.
- PyME en función de las variables:
 - Personal: la cantidad es reducida, conformada por la familia que son 4 y 3 empleados; el resto del personal es terciarizado.
 - Capital: cuenta con un capital de \$5.000.000 aproximadamente.
 - Ventas: la prestación del servicio es relativamente baja
- Alcance Geográfico: el Salón sobre el cual se trabajará esta localizado en la ciudad de Córdoba Capital.
- <u>Duración:</u> es una empresa Permanente.
- Forma Jurídica: Sociedad de Hecho.

3. HISTORIA DE "ESPACIO LONTANO"

La idea empezó hace 10 años con la realización de un emprendimiento sobre la realización de un salón en un terreno alejado de la ciudad de Córdoba poco poblada, al final se opto por no llevarlo a cabo debido a que el inversionista no estaba satisfecho, ya que no tenia conocimiento del negocio, él se dedicaba al negocio del transporte de carga.

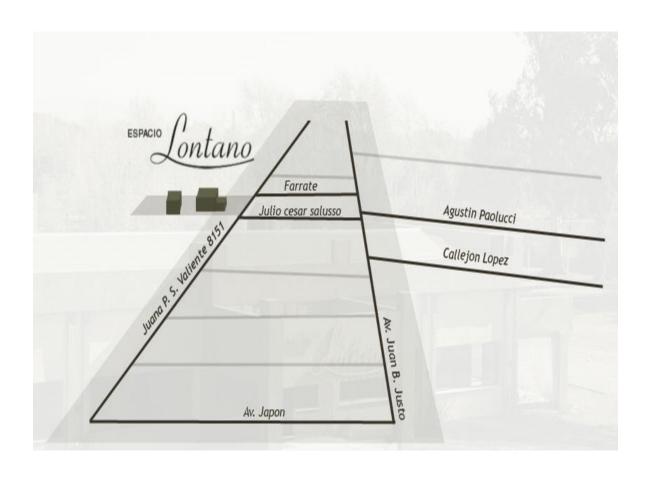
En el año 2009 los hijos le proponen un proyecto muy interesante, en el conformaba una gran cantidad de servicios, que hicieron replantear la idea de realizar el emprendimiento, es por ello que hizo un análisis del mismo y tomo conocimiento a trabes de asesores como el contador, arquitecto y gente que desarrolla el rubro. Surgió la posibilidad de comprar un terreno de 8 hectáreas y le gusto esa idea ya que era un espacio verde dentro de la ciudad que hacia falta, el cual no había en Córdoba.

Desde un principio el proyecto fue pensado de forma ambiciosa, ya que era muy importante para ellos entrar en el negoció para pelear con las principales empresas del rubro. Por lo que se pensó a futuro la realización de un emprendimiento de cabañas ubicadas en los terrenos del salón, para aquellos invitados que tengan la necesidad de hospedarse en Córdoba o también para las personas que quieran descansar, ya sea porque hayan tomado bebidas alcohólicas o el cansancio mismo de la fiesta.

En la actualidad, gracias al diseño y la organización, esta empresa ha logrado posicionarse en un año y medio entre una de las mejores opciones de venta en Córdoba. Cuenta con un salón de 600mts cubiertos, con capacidad para 350 personas, servicio personalizado de mozos, y la atención y el constante control de los dueños.

4. UBICACIÓN

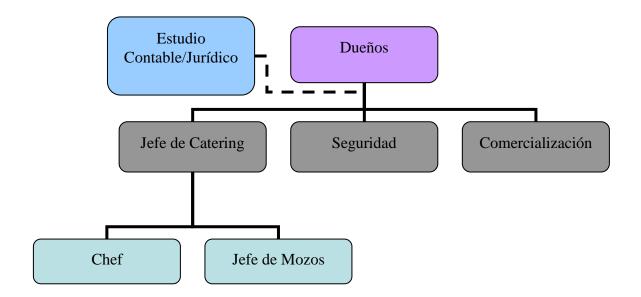
Espacio Lontano se encuentra ubicado en la calle Juana Pueyrredón Sáenz Valiente 8151 entrando por Julio Cesar Salusso, entrando por Juan B. Justo 8100 Barrio María Lastenia.



5. ORGANIGRAMA

Las organizaciones son entes complejos que requieren un ordenamiento jerárquico que especifique la función que cada uno debe ejecutar en la empresa. Por ello, la funcionalidad de ésta, recae en la buena estructuración del organigrama, el cual indica la línea de autoridad y responsabilidad, así como también los canales de comunicación y supervisión que acoplan las diversas partes de un componente organizacional.

En el caso de esta organización encontramos un organigrama simple y plano por tratarse de una empresa unipersonal y no contar con amplia división departamental y niveles de jerarquía.



Podemos observar en el organigrama que son los propios dueños los encargados de tomar las decisiones más importantes, estos cuentan con un estudio contable externo para el asesoramiento económico y legal que lo vemos reflejado como staff con líneas suspensivas en el organigrama. Luego vemos que existen tres áreas importantes, el jefe de Catering que se encarga del Chef y del Jefe de mozos; también esta en la misma línea el encargado de seguridad y de comercialización, que en este caso son los mismos dueños los encargados de estas áreas.

CAPITULO II

Estrategia y Táctica de la Empresa

1. PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA EMPRESA

1.1. Misión

La misión definida por la empresa es "Planear e integrar todos aquellos detalles que requiere un evento exitoso, con el objetivo principal de que el cliente y sus invitados disfruten de ese momento inolvidable. Cubriendo sus necesidades culturales y recreativas, superando sus expectativas con esmero en el servicio y calidad a un precio justo, comprometiéndose con sus clientes, proveedores y empleados para así a alcanzar sus objetivos de manera razonable".

1.2. <u>Visión</u>

Colocar el negocio a la vanguardia del mercado de eventos sociales y llevar a la excelencia la calidad de todos los servicios inherentes.

Ser una de las principales empresas proveedoras de todos los servicios que contempla una organización integral de eventos, reconocida por su sensibilidad y compromiso ante las necesidades de cada uno de los clientes y sobre todo por la excelencia de sus resultados. Cubriendo sus necesidades culturales y de entretenimiento a largo plazo, siguiendo con una política dé el mejor servicio y calidad a un precio justo.

El proyecto desde un principio fue ambicioso, es así como fue generando expectativas a todas las personas que creyeron en la idea, y no quedarse solamente con el Salón de fiesta, sino que el propósito final es lograr una cantidad de servicios que le den un valor agregado muy importante para estar compitiendo con los salones mas reconocidos de Córdoba y del País. Es por ello que los dueños se propusieron seguir cumpliendo con el proyecto y en el que a un plazo de no mayor a los 2 años desean finalizarlo, terminando con

la habilitación de cabañas V.I.P. para poder brindarle al cliente y sus invitados una estadía completa y de un helipuerto para hacer una noche exclusiva.

1.3. Ética y Valores

Los empleados son la fuente del éxito de la empresa por lo que se los trata con respeto, se promueve el trabajo en equipo y se fomenta la libertad y el crecimiento personal. Se busca y recompensa la excelencia en el desempeño.

La primera responsabilidad como organización son los clientes y usuarios de los productos y servicios que provee la organización.

Los valores fundamentales en que se cimienta la empresa son:

- Seriedad: La empresa cumple con lo que promete tanto a sus clientes como al capital humano.
- *Profesionalización en el servicio*: Ofrece un servicio de calidad, esmerándose en atender adecuadamente al cliente, por ser lo más importante para la empresa.
- *Compromiso:* Tiene conciencia de que sus servicios son de alta calidad, por lo que están comprometidos en llevarlo a cabo en todos los eventos a realizarse, ya que de ello depende la supervivencia de la empresa.
- *Salud*: la realización de cada evento esta presente la filosofía de poner en cada alimento el consumo de productos naturales y sanos.
- *Liderazgo*: Se tiene una visión muy clara de hacia dónde se dirige la empresa, enfocando los recursos en lograr siempre los objetivos y estrategias ganadoras.
- *Pasión por ganar*: Los dueños están decididos a ser los mejores poniendo todo sus esfuerzo en lo que realmente es importante. Tienen el deseo de lograr la máxima eficiencia y por ser líderes en el mercado.
- *Confianza*: Existe un respeto en cada compañero, clientes, consumidores y proveedores, tratándoselos como si serian ellos mismos los clientes. Se trabaja en un

ambiente de confianza en la capacidad y en las intenciones de los demás, creyendo que la gente trabaja mejor cuando existe un ambiente basado en la confianza.

- *Integridad*: Se busca en todo momento ser honestos y francos, operando siempre dentro de la letra y el espíritu de la Ley. Teniendo presentes los valores y principios en cada una de las acciones y propuestas incluyendo el reconocimiento de los riesgos involucrados.

1.4. Filosofía

Es una empresa que entiende a la perfección la importancia que tiene para el cliente su evento, por lo que todo el personal tiene la mayor disposición de atenderlo tanto a el como a sus invitados con el objetivo de que todo salga mejor de lo que espera.

Para *Espacio Lontano* es muy importante responder a la confianza que todos y cada uno de sus clientes han entregado, por lo que están convencidos de que la mejor forma de retribuirle es brindarle la mejor atención, haciéndolo sentir especial, a cada una de las personas que se encuentra disfrutando del evento.

2. MACROAMBIENTE Y MICROAMBIENTE

En un ambiente de constantes transformaciones económicas y sociales, el ambiente de las PyME, se hace cada vez más complejo y los cambios a los que afrontar más rápidos. Los mercados evolucionan sin cesar y los factores claves que determinan el éxito para las empresas cambian.

Por eso, no siempre alcanzan un desenvolvimiento acorde a las expectativas con que fueron creadas. Es así, que presentan reales dificultades que limitan y entorpecen el desarrollo de cualquier iniciativa.

Una vez más es necesario que el empresario conozca sus limitaciones, y que evalúe cual es su posición en el contexto. Para esto debe contar con la valiosa colaboración del

profesional en Ciencias Económicas, en el valor agregado que le representa nuestra intervención y asesoramiento en todo lo que le plantea el medio.

Aunque no puedan controlar todas las variables, los empresarios deben considerar las condiciones en las que se desenvuelve su empresa para no ser arrojado del mercado. Por otra parte debe dejar surgir el espíritu innovador que caracteriza a estos empresarios y tener siempre presente:

- La rentabilidad y la capacidad financiera de reinversión.
- Los factores humanos como una de las claves para alcanzar los objetivos. · La creatividad acompañada de la innovación tecnológica.

2.1. Macroambiente

➤ Económico: En estos momentos el País atraviesa cambios importantes en su economía y por ende las condiciones económicas son de fundamental importancia para el desarrollo del proyecto. Estos cambios económicos de alguna manera repercute en el desarrollo del servicio del salón de fiestas y edificación de las cabañas a crear por la empresa; como así también inciden en el tamaño y atractivo de los mercados que esta atiende.

Se deben tener en cuenta algunas tendencias fundamentales como la disminución del ingreso provocado por la inflación y el incremento de la carga fiscal. La escasez de materias primas debido a las barreras que existen con respecto a las Importaciones, la quita de subsidios sobre costos de la energía por parte del Estado y las empresas encargadas de dar créditos, pueden imponer importantes limitaciones en la capacidad de una empresa para vender nuevos productos, prestar servicios, para mantener inventarios o para invertir en instalaciones con nuevas tecnologías.

En el rubro de servicios para la organización de Eventos no ha sido significativo el aumento de precios con respecto a otros rubros; pero el impacto si se vio reflejado en los costos del catering el cual se traslada al precio del servicio.

Las consecuencias económicas no influyen a la hora de comprar el producto ya que el público objetivo es de un extracto social alto, en el que el cliente supedita lo económico a lo sentimental.

➤ Tecnológico: El entorno de las organizaciones presenta día a día nuevas tecnologías que reemplazan las anteriores; a la vez que crean nuevos mercados y oportunidades de comercialización. Los cambios en la tecnología pueden afectar seriamente las clases de productos disponibles y las distintas formas de prestar el servicio, como así también la tecnología puede afectar los valores y estilos de vida del consumidor. Por lo que la empresa debe estar atenta a todos esos cambios que se producen para poder competir con las más importantes del rubro.

Espacio Lontano posee equipamiento moderno de cocina, iluminación y sonido y baños con un diseño exquisito, para la comodidad del cliente. La idea de la organización es estar lo mas actualizados posibles sin importar los costos, pero siempre en la búsqueda de la relación precio calidad producto; para cumplir con los niveles de calidad que exige el mercado, al cual apunta la empresa. Otro aspecto que también tubo la empresa es la terciarizacion del catering, encargándoselo a una empresa reconocida en el medio.

➤ Legal/Político: es un conjunto interactuante de leyes, dependencias del gobierno, y grupos de presión que influyen y limitan tanto las actividades de las organizaciones como las de los individuos en la sociedad. La existencia de leyes y regulaciones cumple al menos tres propósitos: fomentar la competencia, protegiendo a las empresas unas de otras; asegurar mercados justos para los bienes y servicios, resguardando a los consumidores; y, salvaguardando los intereses de la sociedad como un todo, y a otras empresas de negocios contra las prácticas poco éticas que perjudican a los consumidores individuales y a la sociedad.

En Córdoba hay aproximadamente 400 salones donde se realizan este tipo de acontecimientos. Si bien cada uno debería cumplir con lo establecido en la Ordenanza de Espectáculos Públicos esto no sucede al pie de la letra. Según los

registros que posee la Municipalidad, sólo hay habilitados o en procesos de habilitación entre 55 y 60 de ellos. (Ver Anexo I)

Para lograr la habilitación de este lugar hubo algunas complicaciones ya que la ordenanza modificada por el Sr. Intendente Giacomino para combatir la ilegalidad de los locales de espectáculos públicos y darle mayor seguridad al consumidor en zonas urbanas perjudico la localización de *Espacio Lontano*.

Para esto los dueños tuvieron que recurrir al consejo deliberante de la ciudad de Córdoba y para así modificar esa ordenanza. Para ello le que se hizo fue hablar con Marcelo Cossar, actual vice intendente (ex concejal y ex presidente del bloque radical) para generar un proyecto para la modificación de esta ordenanza que tenia falencias en su redacción y alcance. El proyecto fue realizado, presentado y luego sancionado para contemplar las zonas rurales.

La ordenanza con falencias era la siguiente

Ordenanza Nro 11684:

"los nuevos establecimientos de espectáculos públicos, que no hayan funcionado como tales o como bares, ubicados en zona urbanizada o urbanizable, solo deben ser habilitados en avenidas, boulevares o arterias principales de la ciudad"

El proyecto que se presento es el siguiente:

"Sr. presidente, Sres. concejales:

Hace prácticamente 1 año este consejo deliberante realizo una modificación integral del código de espectáculos públicos, la ordenanza 11684, lo que ha permitido que se regularicen un sinnúmero de locales de espectáculos que venían funcionando sin la habilitación correspondiente.

Como toda norma nueva, debe pasar un tiempo para que se adviertan las falencias de la misma, porque en ordenanzas tan abarcativas como estas que regulan

un sinnúmero de situaciones diferentes, es al momento de su aplicación cuando se advierte la necesidad de producir algunos ajustes para que se cumpla con el espíritu y objetivo que se trazaron los legisladores comunales al momento de su sanción.

Un aspecto si se quiere menor, pero que reviste sin dudas importancia para quienes se encuentran alcanzados por estas limitaciones, es el referido a la ubicación de este tipo de locales en las zonas rurales de nuestra capital.

El objeto de limitar la radicación de nuevos locales de espectáculos en las arterias principales de la ciudad tubo por objeto establecer que los locales no se pudiesen radicar en el medio de un barrio residencial, perjudicando de este modo un entorno que no se encuentra preparado para este tipo de actividades, lo que sin dudas no se verifica cuando hablamos y analizamos de las zonas rurales de nuestra capital.

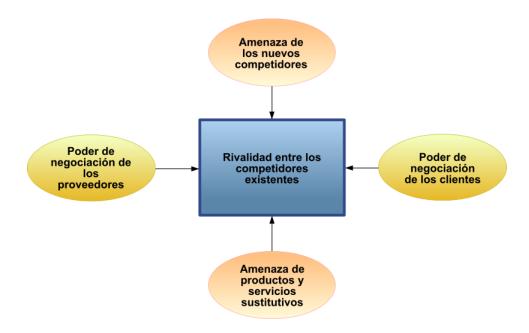
Creemos que estamos subsanando un aspecto que es de estricta justicia y que se encuentra dentro de los objetivos que se propuso la ordenanza aprobada.

Por lo expuesto, es que solicitamos le prestéis su aprobación."

La ordenanza después de la presentación del proyecto y la correspondiente sanción es la siguiente:

"los nuevos establecimientos de espectáculos públicos, que no hayan funcionado como tales o como bares, ubicados en zona urbanizada o urbanizable, solo deben ser habilitados en avenidas, bulevares o arterias principales de la ciudad; los establecimientos ubicados en zona rural podrán ubicarse en otras arterias siempre que guarden una distancia minima de 200 mts con zona urbanizable"

2.2. Microambiente



Poder de Negociación de los Clientes:

Se refiere a una amenaza impuesta sobre la industria por parte de los clientes, a causa del poder de que éstos disponen para negociar los precios, facilidad para cambiar de compañía proveedora. Los Salones de fiesta disponen de un alto poder de negociación con los clientes ya que prestan un servicio diferenciado e innovador, como así también la escasez de salones en relación a la cantidad de habitantes que existe en la ciudad de Córdoba, para lo que el cliente deberá tener en cuenta, que la reserva tendrá que ser realizada varios meses antes del evento.

Tipos de clientes a los que se les presta el servicio:

 Negocios: los negocios se incrementan en tamaño y funciones cada año, al igual que sus necesidades y requisitos tales como, servicios de catering para reuniones, convenciones, inauguraciones, lanzamientos, aniversarios, exhibiciones entre otros. Estos eventos cada vez, se vuelven mas especializados por lo que requieren de servicios y equipos mas sofisticados.

- Sociales: como son las bodas, aniversarios, aniversarios de bodas, fiestas, reuniones, graduaciones, cumpleaños entre otros. Hay una gran variedad de formas dentro de esta categoría: cócteles, desayunos, cenas, cenas baile, lunch y muchas variedades que se agrupan dentro de un paquete de servicios.
- Culturales: se relaciona con eventos asociados con orquestas, compañías, escuelas, universidades, asociaciones, fundaciones artísticas, culturales y caritativas.
- Poder de Negociación de los Proveedores: constituyen una fuerza en la medida que ellos definan los precios, los plazos, la calidad y el servicio. El desarrollo de la cadena de proveedores es una tarea que tenderá a evitar la concentración de las compras en un solo proveedor (siempre que no se constituya en el único) para mejorar las condiciones de negociación.

El cliente sobre el que trabaja el salón es muy exigente y por esa razón es que debe estar a la vanguardia en todo lo que es el revestimiento del salón y de lo que conlleva toda organización de evento como es el servicio de catering, iluminación, sonido.

Para poder cumplir con la realización del evento acorde a lo que pida cada cliente, en lo que se refiere a Juegos de Living, sillones, mesas sillas etc. la empresa se encarga de contactar entre sus proveedores la mejor opción. Debido a que existe una cantidad reducida de proveedores que se encargan de prestar este servicio, hace que sea escasa posibilidad de cambio de proveedor; el bajo grado de diferenciación de los productos del proveedor; la inexistencia de productos sustitutos, ya que lo que pide el cliente es único; y el costo de los productos del proveedor en relación con el coste del producto final es alto. Hace que el poder de negociación de este tipo de empresa sea alto.

La música esta encargada por una empresa reconocida, la que le provee con la musicalización y juegos de luces. El poder de negociación que tiene la empresa con el proveedor de este tipo de servicio es alto, dado que existe una gran cantidad de empresas dedicadas a este tipo de servicios, esto hace que se pueda elegir costo/calidad entre las diferentes alternativas que ofrece el mercado.

El catering esta a cargo de "GALLYANI" la que pone a disposición del salón el personal que se encarga de llevar a cabo todo lo que se refiere a la elaboración de las distintas comidas para agasajar a los invitados, el personal esta conformado por 3 chefs, 1 maestra pastelera y 1 encargado de cocina como personal fijo. El poder de negociación que tiene actual mente la empresa es nulo ya que existe un vínculo contractual por 2 años. Pero en el mercado existen muchas organizaciones que ofrecen este tipo de servicios, dándole así a la empresa que demandante un alto poder de negociación.

- Amenaza de productos y servicios sustitutos: Los principales competidores sustitutos son las empresas de organización de eventos y los salones de eventos existentes actualmente en el mercado de Córdoba, quienes ofrecen un servicio diferente al de "Espacio Lontano" pero destinado a satisfacer las mismas necesidades. La cantidad de organizaciones existentes en el mercado que presten un servicio similar a la empresa a la cual hacemos referencia es muy bajo.
- Amenaza de nuevos competidores: Los principales competidores potenciales podrían ser las actuales empresas de catering, los salones de fiesta y las empresas de organización de eventos. Estas últimas para poder ingresar al mercado, deberían realizar una gran inversión para adquirir o asociarse a una empresa de catering. Los salones de fiestas y las empresas de catering, tienen la ventaja de no necesitar realizar dicha inversión, pero deberían afrontar básicamente barreras de tipo soft tales como el posicionamiento logrado en el mercado y las relaciones con proveedores de servicios adicionales.

Es decir que la amenaza de ingreso a este tipo de mercado es baja porque las barreras de entrada existentes son relativamente altas

"Espacio Lontano" es una empresa que se encarga del salón, el cual es propio, y de organizar el evento, con todas las prestaciones que hacen a la realización del mismo.

➤ Rivalidad entre los competidores existentes: Si bien existe numerosas empresas dedicada a la organización de eventos en la ciudad de Córdoba; como dijimos anteriormente existe un bajo promedio de salones de eventos con relación a la cantidad de habitantes, pero la competencia que existe entre ellas es fuerte en cuanto a los precios, la diferenciación en la calidad de los servicios prestados es fundamental para subsistir en el mercado.

La empresa apunto a un mercado alto es por ello que hizo una fuerte inversión para poder penetrar en ese mercado y así posicionarse entre los mas buscados.

3. ANALISIS F.O.D.A.

- Fortalezas de los Recursos y capacidades competitivas
 - Ubicación Estratégica, el salón se encuentra ubicado en un sector de la ciudad de Córdoba en el que existe actualmente un gran desarrollo inmobiliario de cauntries y en el que no existe dentro de un perímetro de dos cuadras a la redonda viviendas, con las que se pueda producir inconvenientes.
 - Estacionamiento Amplio y Cocheras cubiertas, que hacen al cuidado de los vehículos.
 - Sitio Web propio, creado por un experto en el tema. Se tomo en cuenta que no existe muchas empresas que tienen una página web para ofrecer el servicio, era

conveniente debido a que los futuros clientes puedan contactarse fácilmente y que a través de información y mediante fotos les atraiga el servicio que se presta. Además la página, cuenta la cantidad de personas que entran a la página y esto genera una información adicional para los dueños.

- Mejor calidad y diversidad de servicios con respecto a la competencia, la empresa no solo alquila el salón sino que se encarga del evento en su conjunto, siempre satisfaciendo las necesidades del cliente.
- Instalaciones nuevas de última generación, de todos los salones que existen en la ciudad de Córdoba son pocas que están equipadas con lo más nuevo en tecnología.

• Debilidades de los recursos y deficiencias competitivas

- Poca experiencia en el mercado, es una empresa que empezó hace un año es por ello que la experiencia que se tiene es escasa.
- Necesidad de una mayor fuerza de ventas, constituye uno de los instrumentos más importantes en la estrategia de comunicación, en el caso de esta empresa tiene una sola persona que se encarga de la venta.
- Capacidad ociosa durante la semana, no se realizan eventos durante la semana y el costo de mantenimiento fijo es alto.

Oportunidades de la compañía

- El terreno en el cual esta el salón tiene 3 hectáreas, es por ello que se proyecto la construcción de cabañas, para la prestación de un servicio diferenciado.
- Sede de presentación de las empresas más importantes de la ciudad de Córdoba, en muchas ciudades se suele realizar eventos en los que las empresas ofrecen sus productos al mercado, en donde se hacen conferencias y diferentes actividades empresariales

- Dejar de terciarizar el servicio de catering, para disminuir costos y ser de esta manera más competitivos frente a la competencia.
- Creación de un espacio para el cuidado de los niños y bebes, para que los padres puedan disfrutar de la fiesta

• Amenazas externas para el bienestar de la compañía

- Probable ingreso de competidores potenciales, las barreras que existen son pocas, las más importantes son la inversión inicial que debe hacerse y la legislación a la que debe cumplirse para la creación de un nuevo salón.
- Suba de precios de insumos y mercaderías que se traslada al precio, haciendo que el precio de la tarjeta sea inaccesible a un estrato de personas.
- Medidas impositivas que tome la autoridad, haciendo que los costos fijos aumenten.
- Aumento del índice de construcción, no posibilitando el cumplimiento de unos de los objetivos que tiene la sociedad como es el de la construcción de cabañas.

4. OBJETIVOS DE LA EMPRESA

4.1. OBJETIVOS

GENERAL

 Posición competitiva en el mercado, a través de innovación y creatividad en los productos y servicios que se presta al cliente y todos sus invitados para así lograr productividad e índices de eficiencia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

CORTO PLAZO

- Colocarse como un servicio dentro del mercado.
- Difundir sus servicios a través de la página web, promociones, desfiles y demás canales de comunicación.
- Inversiones viables de realizar.

MEDIANO PLAZO

- Creación de otro tipo de servicios diferentes a los demás.
- Ser distinguidos dentro del mercado.
- Ser una empresa estable con un considerable número de eventos para cada mes.
- Creación de 5 cabañas

LARGO PLAZO

- Líderes en el mercado en la prestación de un servicio.
- Tener armado el negocio con el salón, 8 cabañas y el servicio de helipuerto
- Aplicación de nuevas tecnologías dentro de los servicios.

CAPITULO III

Aspectos Societarios

1. CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES

Una primera clasificación de las sociedades comerciales obliga a distinguir entre las sociedades constituidas regularmente de aquellas como es el caso de *Espacio Lontano* que no han cumplido los requisitos de forma y publicidad exigidas por la ley 19.550. Las primeras son conocidas como sociedades regulares por haber adoptado uno de los tipos previstos por la ley 19.550, cumplidas las formas y la publicidad requerida por el ordenamiento societario e inscripta en el Registro Público de Comercio. Las segundas, conocidas como sociedades irregulares y/o sociedades de hecho y legisladas por la ley 19.550 en una sección denominada "De la Sociedad no constituida regularmente" (sección 4, capitulo 1, Art. 21 a 26) han sido reguladas como integrando una categoría o clase de sociedades viciadas en su forma y sometidas a un régimen único, cualquiera haya sido el tipo que lo constituye hayan querido adoptar.

La diferencia entre sociedades de hecho y sociedades irregulares, si bien indiferente a los efectos de la legislación aplicable, radica en que las primeras carecen de instrumento escrito de constitución o, de existir, solo contienen las cláusulas elementales para acreditar la existencia de un contrato asociativo. Las sociedades irregulares a diferencia de aquellas, cuentan con un contrato escrito y adaptado a uno de los tipos previstos por la ley 19.550, pero su inclusión entre las sociedades no regularmente constituida obedece a que ellas que no han sido inscriptas en el Registro Público de Comercio.

La importancia de la distinción efectuada entre las sociedades regulares y las sociedades irregulares es trascendente, pues en las primeras los socios pueden oponer las cláusulas contractuales entre ellos, ante la sociedad y fundamentalmente pueden invocar los beneficios del tipo elegido ante los terceros. Nada de ello sucede en las sociedades irregulares y de hecho, en donde todos los socios responden frente a terceros en forma solidaria, ilimitada y no subsidiaria por las obligaciones sociales, precisamente porque

cualquier cláusula que hubiese limitado la responsabilidad de los socios resulta inoponible a los acreedores de la sociedad. El incumplimiento de la carga registral solo puede afectar las relaciones de los socios o de la sociedad con terceros, pero jamás a las relaciones entre los integrantes del ente, pues para ellos las deficiencias registrales son indiferentes.

Distinciones entre las sociedades regulares

Esto es, entre aquellas que se han adoptado a uno de los tipos previstos en el capitulo II de la Ley 19.550 o en otros cuerpos normativos.

La Ley 19.550 ha intentado mantener dentro de la regulación de los distintos tipos societarios, una correlación y adecuación entre la estructura técnica de cada sociedad y la realidad económica en que las mismas se desenvuelven (ver exposición de motivos, ley 19.550) y en tal sentido ha distinguido entre las denominadas Sociedades de Interés, Sociedades por Cuotas y las Sociedades por Acciones.

- 1. Entre las *sociedades de interés* se encuentran las sociedades colectivas, de capital e industria, en comandita simple y las sociedades accidentales o en participación. Son sociedades que cuentan por lo general con muy pocos socios y se caracterizan fundamentalmente por la responsabilidad solidaria e ilimitada, aunque subsidiaria de sus integrantes, así como por un esquema sencillo de funcionamiento. Es también característica de estas sociedades la enorme relevancia de la personalidad de los socios y de ello se deriva la necesidad de obtener la conformidad de los restantes socios para la cesión de la parte de interés por uno de ellos, así como también el riguroso sistema de mayorías previsto a los fines de modificar el contrato social.
- 2. Las sociedades por cuotas son exclusivamente las Sociedades de Responsabilidad Limitada, caracterizadas por la división de su capital social en cuotas de igual valor, y la responsabilidad de todos sus socios por las cuotas que hubieran suscripto e integrado. Si bien originariamente pudieron incluirse a estas sociedades dentro de una categoría mixta, intermedia entre las sociedades de personas y las sociedades de capital, la actual regulación de las sociedades de responsabilidad limitada, efectuada por la ley 22.903

del año 1982, las acerca mucho mas a las sociedades de capital, resultando cada vez mas indiferente la personalidad de sus integrantes (Art.146 a 162).

- 3. Finalmente, las Sociedades por Acciones son aquellas sociedades en las cuales su capital social se dividen en acciones que se incorporan a títulos representativos, y así circulan. Sus socios, denominados accionistas, limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Se incluyen dentro de las sociedades por acciones a los siguientes tipos y subtipos:
 - a). La Sociedad Anónima, que es la sociedad por acciones por naturaleza y de enorme trascendencia para el desarrollo de la economía. Sus características son la división total de su capital en acciones, así como la limitación de responsabilidad de los socios a la integración de las acciones suscriptas por estos. (Art.. 163 a 314)
 - b). Las Sociedades en Comandita por Acciones, este tipo de sociedad presenta dos clases de socios. Por un lado los "comanditados", que responden en forma solidaria e ilimitada por las obligaciones sociales; y por otro lado los "comanditarios". El capital aportado por estos últimos se divide en acciones (al igual que en las Sociedades Anónimas) y limitan su responsabilidad al monto de las acciones que hayan suscripto. (Art.. 315 a 324)

A este tipo de sociedades se le aplican las normas de la sociedad anónima; pero supletoriamente se le aplican las de la sociedad en comandita simple.

2. SOCIEDAD DE HECHO

La Sociedad de Hecho es aquella que no cuenta con un contrato escrito; o que fue constituida a través de un contrato con cláusulas muy básicas. No ha adoptado ningún tipo social, ni ha sido inscripta en el registro público de comercio.

El supuesto más común de esta clase de sociedades, que es el caso de *Espacio Lontano*, es que varias personas se pongan de acuerdo, verbalmente, en constituir una sociedad. De esa forma, establecen las actividades que van a llevar a cabo, los aportes que hará cada uno, la forma de distribuir ganancias, etc.

Para que le sean aplicables los Arts. 21 a 26 de la ley 19.550, la sociedad de hecho deben tener un objeto comercial. Al no tener contrato social, para saber si su objeto es comercial debemos fijarnos que actividades lleva a cabo la sociedad en forma usual.

Si dichas actividades corresponden a las enumeradas en el Art.8 del código de comercio, entonces la sociedad tiene objeto comercial, y por lo tanto le son aplicables los Arts 21 a 26.

Se debe tener en cuenta que la distinción entre sociedades de hecho y sociedades irregulares es solo doctrinaria, ya que ambas se les aplican exactamente el mismo régimen.

Personalidad Jurídica

Antes de la sanción de la ley 19.550, las sociedades comerciales estaban reguladas en el código de comercio. En esa época, la mayor parte de la doctrina sostenía que las sociedades constituidas irregularmente no tenían personalidad jurídica, es decir que no eran sujetos de derecho.

A partir de la sanción de la Ley 19.550, se le otorgan personalidad jurídica a esta clase de sociedades, es decir que son consideradas sujetos de derecho (Art.2). Sin embargo, la personalidad jurídica de dichas sociedades es Precaria y Limitada:

- Precaria: porque esta clase de sociedades puede disolverse cuando cualquiera de los socios lo exija (Art.22)
- Limitada: porque carecen de capacidad para adquirir bienes registrables (Art.26)

Responsabilidad y Relaciones con Terceros

La Ley 19.550 establece varias reglas referidas a la relación de esta clase de sociedades (y sus socios) con los terceros:

a) Responsabilidad solidaria, ilimitada y no subsidiaria: todos los socios y aquellos que hayan contratado en nombre de la sociedad, quedan obligados por las operaciones que realice la sociedad. Responderán en forma solidaria, ilimitada y sin poder invocar el beneficio de excusión (Art.23, primer párrafo).

Esto último significa que también responderán en forma no subsidiaria. Es decir que no se le puede exigir al acreedor cobrarse primero de los bienes sociales, sino que antes puede cobrarse de los bienes personales.

b) Principio de Inoponibilidad del contrato social: las cláusulas que figuren en el contrato social son inoponibles a terceros y entre los mismos socios; es decir que no se puede invocar derechos o defensas que surjan del <u>contrato social</u> (art23, segundo párrafo)

En cambio, si serán oponible <u>por la sociedad</u> los derechos que surjan de los <u>contratos</u> celebrados con terceros (Art.23, segundo párrafo)

El fundamento de la distinción es claro, el contenido del contrato social no se le puede oponer al tercero, porque al tratarse de una sociedad no inscripta, y por lo tanto carente de la debida publicidad, éste no tiene forma de conocer cuáles son los derechos y obligaciones que se establecen en dicho acuerdo. En otras palabras no es oponible *erga omnes*. En cambio la norma in fine establece que si será oponible los *contratos celebrados con terceros*, se refiere aquí a otro tipo de contratos que la sociedad hubiera celebrado en donde el tercero conoce el contenido del mismo y de ahí deviene su validez.

c) Representación de la Sociedad: en las relaciones con los terceros, cualquiera de los socios representa a la sociedad (Art.24). A pesar de que en el contrato social se haya acordado y establecido la persona que actuará como representante de la sociedad, la ley es clara cuando establece que cualquier socio podrá representarla y por lo tanto obliga a los demás consocios. Esta regla surge del "Principio de inoponibilidad del contrato social", mencionado anteriormente. En este caso, lo que no se puede oponer a terceros, ni tampoco entre los socios, es quien tiene derecho a representar a la sociedad.

Esto puede generar grandes perjuicios para los socios, como en el caso de que uno de los socios contrae, en nombre de la sociedad, una importante obligación frente a un tercero. En ese caso, todos los socios deberán responder en forma ilimitada, solidaria y no subsidiaria frente a dicha obligación, ya que no podrán oponer la falta de legitimación de ese socio para representar a la sociedad.

d) Relación entre acreedores sociales y acreedores particulares: el Art.26 establece que las relaciones entre los acreedores sociales y los acreedores particulares de los socios se juzgaran como si se tratara de una sociedad regular (incluso en caso de quiebra).

Esto significa que, al igual que cualquier sociedad regular, los acreedores particulares de los socios no pueden cobrarse de los bienes pertenecientes a la sociedad, ni siquiera en caso de quiebra. Es decir que "los acreedores de los socios no son acreedores de la sociedad".

Sin embargo, el mismo articulo establece una *excepción* cuando se trate de bienes registrables, tienen prioridad los acreedores particulares por sobre los acreedores de la sociedad.

Relación entre los Socios (Alcance del contrato social)

La relación de los socios entre si, y con la sociedad, se basa en las siguientes reglas establecidas por la Ley 19.550:

a) Inoponibilidad del contrato Social: las cláusulas que figuren en el contrato social son inoponible entre los socios. Es decir que ningún socio puede hacer valer una cláusula del contrato social frente a otros socios (Art.23, segundo párrafo). Por más que en el contrato social se establezca quien es el representante, cualquiera puede representar a la sociedad. Los restantes socios no podrán hacer valer esa cláusula del contrato social, por lo que la actuación de dicho socio (en nombre de la sociedad) será valida, y obligara a todos los demás.

b) Disolución de la sociedad: cualquiera de los socios puede exigir la disolución de la sociedad (Art. 22, tercer párrafo). Esta solución surge de la "inoponibilidad del control social" entre los socios. En este caso, lo que resulta inoponible entre ellos es la cláusula que establece el plazo de duración de la sociedad.

Tratándose de una sociedad de hecho la facultad disolutoria deriva del principio general de derecho contractual que permite a sus otorgantes a pedir la rescisión del vinculo, cuando se trata de contratos carentes de plazo de duración determinado.

Regularización de la Sociedad

Fundado en el principio de conservación de la empresa, la ley 22.903, que reformara el texto original de la ley 19.550 a diez años de su vigencia, incorporo el instituto de la regularización de la sociedad, conforme al cual los restantes socios pueden enervar el pedido disolutorio, adoptando uno de los tipos previsto por la ley y cumpliendo con todos los requisitos para la constitución regular de la sociedad (Art.22 primer párrafo de la ley 19.550).

Tiene la finalidad de evitar la liquidación de una empresa y ante el convencimiento de que la solución de los conflictos existentes entre los socios de las sociedades irregulares y de hecho pueden ser superadas sin necesidad de recurrir al extremo de exigir la disolución y liquidación de la sociedad.

La regularización de la sociedad no constituida regularmente se produce por la adopción de uno de los tipos previstos en la ley 19.550 y pueden llevarse a cabo por vía de acción de uno o de todos los socios o por vía de excepción ante la voluntad disolutoria de uno de los integrantes de la sociedad.

Este es el medio a través del cual una sociedad constituida irregularmente pasa a funcionar como una sociedad típica debidamente constituida, por haber satisfecho todos los requisitos de forma que requiere la ley.

La sociedad debe llevar a cabo de la siguiente forma la regularización:

- los socios deben adoptar uno de los tipos sociales previstos en la Ley de Sociedades (Soc. Colectiva, de capital e industria, en Comandita Simple, de Responsabilidad Limitada, Anónima, o en Comandita por Acciones)
- Deben celebrar el contrato social, cumpliendo los requisitos del Art. 11 LSC que son no taxativos y no tipificantes pero su inobservancia lo hará anulable pero subsanable.
- Inscribirlo en el Registro Público de Comercio. Art. 5 LSC
- Cumplir con lo establecido en el art. 10 LSC sobre publicidad de tratarse de S.R.L o S.A.

La regularización puede ser realizada a través de dos caminos distintos:

 Vía de acción: cualquiera de los socios puede requerir a los demás su intención de regularizar la sociedad, en cualquier momento. Debe comunicarlo de forma fehaciente; esto provocara una reunión entre los socios, donde decidirán que hacer.

Si deciden regularizarla, deberán solicitar la inscripción registral en el Registro Público de Comercio dentro de los 60 días, contados a partir de la última comunicación o notificación del socio que pidió regularización. Para tomar esta decisión se necesita el voto de la mayoría de los socios; es decir que el voto cuenta por socio (no importa el capital aportado).

En caso contrario, cualquier socio podrá exigir la disolución de la sociedad, sin que los demás puedan pedir nuevamente la regularización de la misma.

- Vía de Excepción: en este caso, la decisión de regularizar la sociedad surge frente a la voluntad disolutoria de uno de los socios. A partir de que este les comunica su intención de disolver la sociedad, los restantes socios cuentan con 10 días para decidir la regularización (necesita el voto de la mayoría). Si deciden regularizarla, deberán solicitar la inscripción registral en el Registro Público de Comercio dentro de los 60 días, contado a partir de la última notificación del socio que pidió la disolución. Es decir que, tanto el plazo de 10 días como el de 60 días corren a partir del pedido de disolución.

De esta forma, no solo regularizan la sociedad, sino que además evitan que se disuelva, con todos los perjuicios que ello podría generar.

<u>Derechos de quienes votan en contra:</u> ante la regularización de la sociedad, los socios que votaron en contra de ésta pueden desvincularse. Tendrán derecho a una suma de dinero equivalente al valor de sus respectivas partes, actualizada al momento en que se acuerda regularizar la sociedad.

<u>Principio de identidad</u>: con la regularización no nace una sociedad nueva, sino que sigue tratándose de la misma sociedad, pero regular. Esto significa que la sociedad regularizada continúa con los mismos derechos y obligaciones que tenia antes de regularizarse. Es por ello que se debe hacer una distinción:

- Frente a las obligaciones adquiridas *antes de la regularización*, los socios seguirán teniendo responsabilidad ilimitada, solidaria y no subsidiaria.
- Frente a las obligaciones adquiridas *luego de la regularización*, los socios tendrán la responsabilidad que corresponda al tipo social adoptado.

Rendición de Cuenta: en las sociedades regulares, los administradores informan a los socios sobre su gestión a través de la confección de balances y estados contables. En cambio, en las sociedades irregularmente constituidas esto no es posible, ya que no pueden rubricar sus libros de comercio.

Por lo tanto, todos los socios deben rendirse cuentas recíprocamente, cada uno por los negocios que haya realizado, ya que cualquier socio puede representar a la sociedad. Esta solución surge de los Arts.68 a 74 del Código de Comercio.

<u>Prueba de existencia de la Sociedad</u>: el Art.25 de la Ley de Sociedades establece que, la existencia de la sociedad irregularmente constituida puede acreditarse por cualquier medio de prueba. A través de esta norma, la ley intenta:

- Proteger los derechos de los *acreedores* de la sociedad; ya que podrán acreditar más fácilmente la existencia de la sociedad.
- Proteger los derechos de los mismos socios; si un socio quiere disolver la sociedad, podrá acreditar en forma más sencilla la existencia de la misma y su carácter de socio.

Es más sencillo probar la existencia de una sociedad irregular que de una sociedad de hecho, ya que la primera cuenta, al menos, con un contrato social escrito, firmado por todos los socios.

3. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE SOCIEDAD

EL NOMBRE SOCIETARIO

Es el atributo de su personalidad, que la individualiza y la distingue del conjunto de los socios. Su inclusión en el contrato es requisito impuesto por el Art. 11 y su omisión provoca la anulabilidad del contrato. El nombre de la Soc. no puede ser confundido con el nombre comercial, ya que este último es un elemento del fondo de comercio que identifica el establecimiento industrial o comercial y como tal constituye un derecho patrimonial del comerciante. A modo de ejemplo se pueden identificar las siguientes diferencias e/ uno y otro:

- 1- La propiedad del nombre comercial se adquiere por el uso y solo con relación al ramo en que se lo utiliza, por el contrario el nombre societario es inherente a la Soc. y constituye una estipulación necesaria del contrato constitutivo;
- 2- El nombre comercial es transferible con el fondo de comercio, mientras que el societario es intransferible por su propia naturaleza;

3- El nombre comercial puede modificarse libremente, mientras que deben mediar razones de excepción para modificar el societario.

La razón social y la denominación social

Las Soc. por parte de interés y las SCA tienen la opción de elegir entre dos variantes de nombre societario, la razón social o la denominación social. La razón social se encuentra incluida en la categoría del sistema subjetivo de identificación de la persona, pues es el nombre societario que incorpora el nombre de uno o más socios, publicitando de tal forma a los terceros la responsabilidad solidaria e ilimitada de los mismos. Por ello, la inclusión en ella de una persona que no reviste el carácter de socio, convierte a este en socio aparente bajo los términos del Art. 34. De elegir la denominación social, debe emplearse necesariamente un nombre de fantasía. No sucede lo mismo en las SA y SRL, las cuales tienen que utilizar exclusivamente el sistema de la denominación social, atento a la inexistencia de socios que respondan en forma solidaria e ilimitada. Por esta razón pueden incluirse en ella el nombre de una persona física, sea socio o no, pues es indiferente a los terceros.

Conflicto de homonimia

Una de las características básicas que debe reunir el nombre societario es su novedad e inconfundibilidad. El control empezó a operarse en el ámbito registral para impedir las denominaciones sociales cuando se daba una situación de homonimia o paronimia. Sin embargo, como ninguna norma legal autoriza a sostener la inexistencia de observaciones u oposiciones durante el trámite inscriptorio, nada impedía que se planteara la cuestión aun ya inscripta la nueva Soc., por lo que el control de homonimia término funcionando dentro de la órbita jurisdiccional como una acción judicial autónoma e independiente

EL DOMICILIO SOCIAL

Constituye otro de los requisitos específicos del contrato, pero el domicilio exigido por la Ley no se refiere ala dirección precisa, sino que vasta con que se refiera a la cuidad o población (jurisdicción) en que la Soc. tiene su domicilio. Esta dispensa otorgada por la Ley, se fundamenta en la necesidad de no tener que modificar el contrato cuando las circunstancias administrativas, comerciales u operativas requieran el traslado de la sede social. De todas formas el juez sólo ordenará dicha inscripción si la dirección precisa figura, por lo menos en instrumento separado que debe acompañar el contrato constitutivo. Desde el punto de vista académico no hay similitud posible entre el domicilio legal y el domicilio procesal previsto por los ordenamientos de forma. Sin embargo la corriente jurisprudencial confiere al domicilio legal el carácter de constituido procesal para facilitar o viabilizar sin futuros inconvenientes toda notificación a dicha Soc.

EL CAPITAL SOCIAL

Se forma inicialmente con los aportes de los socios y debe ser adecuado al objeto social, además de servir como fondo patrimonial. Este cumple una trascendental función de garantía frente a los terceros. Precisamente por esta función de garantía es que el legislador ha establecido una serie de normas para asegurar su intangibilidad, imponiendo la necesaria intervención de la autoridad de control en la valuación de los Bs. en especie, prohibiendo la emisión de acciones por debajo de su valor nominal, impidiendo la distribución de ganancias sin un balance que compruebe su existencia, entre otras. En principio el capital social es fijo e invariable, a diferencia del patrimonio que es esencialmente variable ya que depende del giro ordinario de los negocios. El patrimonio puede entonces ser concebido como un activo social efectivo con el cual la Soc. responde por las obligaciones contraídas.

LOS APORTES

Constituye no solo un requisito impuesto por la normativa legal, sino que es el objeto del contrato, sin los cuales no puede haber socios. En principio salvo el crédito o influencia, todas las cosas o derechos pueden ser materia de aportes, pero ellos difieren

según el tipo social, o mejor dicho de la responsabilidad asumida por los socios. Ello se explica fácilmente si se tiene en cuenta la función de garantía que cumplen en conjunto. Por ello en las Soc. en que los socios asumen responsabilidad solidaria e ilimitada los aportes pueden consistir en obligaciones de dar o de hacer, por el contrario en las Soc. en que los socios sólo responden hasta el aporte efectuado el aporte solo puede consistir en obligaciones de dar, susceptibles de ejecución forzosa. Los aportes pueden hacerse propiedad o en uso y goce, pero por los mismos fundamentos el aporte de uso y goce sólo está autorizado en las Soc. de interés.

En cuanto a las formalidades, el legislador remite a los requisitos previstos por los respectivos ordenamientos legales que rigen. Si se tratara de aportes de Bs. registrables, la Ley admite la inscripción provisoria a nombre de la Soc. en formación. Esta inscripción preventiva tuvo una doble finalidad, por un lado evita la sustracción del bien por parte de los acreedores del socio, y por el otro lado preserva a los terceros que contratación la Soc. en formación. El aporte debe ser cumplido en el término fijado en el contrato, o en su defecto desde la inscripción registral. Ello es aplicación concreta del principio general previsto por el Art. 36 que dispone que todas las obligaciones y derechos de los socios comienzan a regir desde la fecha fijada en el contrato. La mora en la ejecución del aporte se produce de pleno derecho y autoriza a la Soc. a:

- 1-Disponer la exclusión del socio, esta regla es exclusivamente aplicable a las Soc. en que es procedente la exclusión;
- 2-Exigir el cumplimiento con la indemnización de los daños y perjuicios correspondientes.
- 3-Si se trata de SA:
- a) queda suspendido automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora:
- b) debe exigirse el cumplimiento del aporte, más los daños y perjuicios pertinentes;
- c) puede preverse estatutariamente que los derechos de suscripción sean vendidos, corriendo por cuenta del suscriptor moroso los gastos pertinentes;
- d) puede preverse la caducidad de los derechos del accionista moroso previa intimación a integrar en un plazo de 30 días con pérdida de las sumas abonadas.

Aportes de derechos (bienes intangibles)

Los aportes de derechos deben estar debidamente instrumentados, estar referidos a Bs. susceptibles de ejecución forzosa y no ser litigiosos.

Aportes de créditos

La Soc. es cesionaria por la sola constancia en el contrato social. El aportante responde por la existencia y legitimidad del crédito, el cual si no puede ser realizado a su vencimiento, convierte a la obligación del socio en la de aportar la suma de dinero equivalente, el que deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días. Ante el silencio de la Ley se presume que corresponde notificar al deudor cedido.

Aportes de títulos mobiliarios

La Ley hace una distinción entre los títulos con cotización y los que no fueren cotizables. Para los primeros prevé que podrán ser aportados hasta por el valor de cotización. Para los segundos establece que se valuaran según el procedimiento establecido para los Bs. no dinerarios especificado en el Art. 51 de la Ley.

Aportes de fondos de comercio

La Ley dispone que el socio aportante deberá previamente efectuar un inventario y valuación de los Bs. que lo integran y cumplir con las normas de publicidad y oposición previstas por la Ley 11.867.

Aportes de bienes gravados

Solo pueden ser aportados por su valor con deducción del gravamen, el cual debe ser especificado por el aportante. La Soc. se hará cargo del gravamen, cualquiera fuese.

Valuación de los aportes en especie

El sistema de valuación es diferente según el tipo de Soc. de que se trate. Si se trata de una Soc. de personas, se delega en los socios la explicación en el social de los métodos empleados para la valuación, en su defecto serán valuados al valor de plaza y de no existir éste por medio de peritos designados por el juez de la inscripción. En las SRL y en las comanditas simples, se indicará en el contrato los antecedentes justificativos de la valuación. Dicha valuación puede ser impugnada por los acreedores en el plazo de 5 años de realizado el aporte, solo en caso de insolvencia o quiebra de la Soc. Tratándose de SRL la Ley refuerza la necesidad de que el capital se corresponda con el justo valor de los Bs. imponiendo la responsabilidad solidaria e ilimitada por la sobrevaluación. Si existiere discrepancia, los socios pueden solicitar a la autoridad de control la designación de peritos, el dictamen de estos podrá ser impugnado por los socios afectados dentro del plazo de 5 días de notificado, debiendo fundamentar su discrepancia, en cuyo caso la autoridad de control deberá resolver la discrepancia

En las Soc. de acciones el legislador fue más riguroso y no acepta delegar la valuación en los fundadores, labor que esta a cargo de la autoridad de control. La Ley admite la precedencia del aporte por un valor inferior, ya que ello no afecta el principio de intangibilidad. No sucede lo mismo con la sobre valuación de tales Bs., en cuyo caso se exige la integración de la diferencia. El aportante afectado, tiene derecho a solicitar la reducción del aporte al valor resultante siempre que los socios que representen el 75% acepten dicha reducción.

Garantía por evicción y vicios redhibitorios del bien aportado

Es la garantía que el vendedor a titulo oneroso de un bien determinado esta obligado a garantizar a su adquirente el uso y goce pacífico del mismo, libre de toda reclamación legitima que terceros pudieran efectuar. La Ley ha contemplado dicha garantía por medio del siguiente régimen:

1-La sanción especifica contra el socio que ha aportado un bien reclamado legítimamente por un tercero consiste en la exclusión de la Soc., sin perjuicio de las acciones resarcitoria en su contra.

2-La Soc. podrá optar por no excluir al socio, reclamándole el valor del bien y la indemnización por los daños, tal posibilidad es inadmisible en caso de mala fe del aportante.

3-El socio podrá evitar la exclusión si reemplaza el bien por otro de igual especie y calidad, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.

4-Si el aporte fuera el usufructo, carecerá de la posibilidad de reemplazar el bien

En materia de vicios redhibitorios la Ley no contiene solución particular, coincidiendo la doctrina en la aplicación de los mismos principios que gobiernan la garantía por evicción.

EL OBJETO SOCIAL

Está constituido por los actos o categorías de actos que por el contrato constitutivo, podrá realizar la Soc. para lograr su fin mediante su ejercicio o actividad. Dichos actos deben encuadrar en la definición consagrada por la normativa en el Art. 1º, cuando esta se refiere a la producción o intercambio de Bs. o Serv.

Los requisitos que debe necesariamente reunir el objeto social que son:

- 1- Ser lícito, así como también deben ser lícitos las actividades tendientes a realizarlo. La Soc. de objeto ilícito se encuentra fulminada de nulidad y la ilicitud de las actividades puede conducir a la nulidad.
- 2- Ser fácticamente posible, si la imposibilidad es preexistente y absoluta la Soc. es nula, en cambio si la imposibilidad es sobreviniente provocará la disolución.
- 3- Ser preciso y determinado, se pretende que el objeto sea enunciado con claridad y exactitud, evitándose toda enumeración genérica.

La mención del objeto constituye un elemento de garantía tanto para los socios como para los terceros, pues delimita la legitimación de los administradores. Tal limitación impone a los terceros la carga de informarse s/ el objeto de la Soc. Además de tan trascendental función el objeto de la Soc. constituye un instrumento de protección del derecho patrimonial de los socios, evitando que los fondos sociales sean afectados a otras actividades y determina cuales son las actividades en competencia que no pueden realizar los socios y los administradores.

No deben confundirse el objeto con la actividad, pues el primero delimita en el contrato constitutivo la categoría de actos que la Soc. se propone realizar para la consecución de su fin societario, mientras que las actividades el ejercicio efectivo de los actos realizados por la Soc. en funcionamiento

EL PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración debe ser necesariamente determinado en el contrato ya que brinda seguridad a los socios, a los acreedores particulares de los socios y permite la consecución del objeto social. La Ley no fija los plazos máximos y mínimos, aunque los usos y costumbres han consolidado en nuestro medio la práctica de establecer un plazo máximo de 99 años, pero nada se opone a que contractualmente se establezca un plazo mayor. El vencimiento del plazo provoca la disolución de la Soc., la cual solo podrá ser evitada por los socios si estos resuelven la prórroga, esta decisión y su tramite registral deben llevadas a cavo previo al vencimiento del plazo establecido. Disuelta la Soc., los socios pueden evitar la liquidación de la misma si ponen en funcionamiento su objeto social, mediante la reconducción del contrato social, instituto admitido por la jurisprudencia antes de la reforma legal, el cual fuera recogido por la misma.

FORMA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD

La ley 19.550 ha creado un sistema especifico con relación a la forma del contrato de sociedad, cuyo principio general se encuentra previsto en su Art. 4to según el cual el contrato por el que se constituye o modifica una sociedad debe otorgarse por instrumento publico o privado, en cuyo caso las firmas de los otorgantes deberán ser autenticadas por escribano publico u otro funcionario competente o ratificada ante la autoridad de control (Art. 5 L.S.)

La excepción a dicha regla se encuentra prevista para la constitución de sociedades por acciones en el Art. 165 de la ley 19.550, que prescribe que dichas sociedades se constituyen por instrumento público y por acto único o por suscripción publica.

Surge de dichas normas que para constituir una sociedad regular, el contrato constitutivo debe formularse por escrito, en instrumento publico o privado, salvo para las sociedades por acciones, las cuales, cuando se trata de constitución por acto único, requieren el instrumento publico, que será común aunque no necesariamente la escritura publica, que es posible constituirla por cualquiera de los actos extra notariales previstos por el Art. 979 del Código Civil.

Inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio

Además de la forma escrita la ley 19.550 requiere para calificar como regular a una sociedad mercantil su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Dicha inscripción es requerida a los efectos de dar publicidad a los actos o documentos que se inscriben en el Registro Publico de Comercio y tornarlos oponibles a los terceros, de manera que estos no puedan alegar, a partir de tal registración, desconocimiento de contenido de tales actos o documentos.

La inscripción obligatoria de documentos comerciales tiene como fundamento el bienestar del comercio y transparencia de las relaciones mercantiles. Concretamente, y en materia de Sociedades Comerciales, al tercero no solo le interesa conocer el contrato constitutivo de la sociedad y sus posteriores modificaciones, sino también otros actos cuya

registración expresamente requiere la ley 19.550 a los fines de brindar certeza y seguridad jurídica a los terceros.

Efectos de la Inscripción de actos y documentos societarios en el Registro Publico de Comercio

En materia de efectos de la inscripción en el RPC, la doctrina distingue entre la publicidad formal y la publicidad material. La primera implica solo la simple notificación a los terceros de la existencia de un acto, y de esa manera poder oponer a los mismos el contenido del documento. La publicidad material, además de esos efectos, cumple otro de no menor importancia, consistente en fijar el momento a partir del cual el acto tiene eficacia plena. En consecuencia, esta publicidad puede otorgar al acto o documento sujeto a registración efectos declarativos, constitutivos o saneatorios, según se explicara a continuación.

La ley 19.550 otorga a la inscripción del acto constitutivo de la sociedad en el RPC un efecto "constitutivo", pues solo a partir de tal acto las cláusulas del contrato social o estatuto pueden ser opuestas por terceros, considerándose regularmente constituida a la sociedad solo desde ese momento (Art. 7 de la ley 19.550). Por su parte, la inscripción de los administradores, previstas por el Art. 60 de la ley 19.550, cumple efectos declarativos, pues los administradores de sociedades son tales desde que ellos son designados por los socios, en reunión o asamblea de accionistas, independientemente de toda inscripción.

Nuestra normativa, a diferencia de otras legislaciones, no prevé efectos saneatorios a la inscripción de actos o documentos mercantiles en el RPC, de manera que tal registración no purga los vicios o irregularidades que pudieran afectar los mismos, aun cuando otorga una presunción iuris tantum de validez.

Facultades del Registro Público de Comercio

El Art.6 de la Ley 19.550 impone al juez del registro el deber de comprobar el cumplimiento de todos los requisitos legales y fiscales del documento sujeto a inscripción.

De modo que si el funcionario observa que falta algún requisito, deberá rechazarlo, como el caso de la omisión del nombre societario, falta de publicación en el Boletín oficial, etc.

Sin embargo, la aprobación del contrato constitutivo por dicho funcionario (y su posterior inscripción) no sana los vicios que éste pueda tener. Por lo tanto, si el contrato fue inscripto pese a omitir algún requisito fundamental, nada impide que luego sea declarado nulo por la justicia.

Plazo para llevar a cabo la registración de los actos societarios

El plazo para inscribir el contrato constitutivo o sus modificaciones es de 15 días, contados a partir de la fecha de otorgamiento del mismo.

- Si se inscribe dentro de ese plazo, el contrato surte efectos desde el día de su celebración; es decir que tiene efectos retroactivos.
- Si se inscribe luego de vencido el plazo, surtirá efectos desde la fecha de inscripción.

Estos plazos surgen del Art.39 del Cod. de Comercio, ya que el Art.5 de la Ley 19.550 remite a él.

La publicidad edictal

Esta publicidad, reservada a las sociedades de Responsabilidad Limitadas y sociedades por Acciones, tiende a completar el régimen societario registral previsto por la Ley 19.550, Art. 10 a 14, como medio de notificación general tendiente a lograr el conocimiento de terceros de la celebración u otorgamiento de ciertos actos societarios. Esta forma de notificación, que debe efectuarse con carácter previo a la inscripción del acto, se

cumple mediante la publicación del mismo por un solo día, en el Boletín Oficial, con carácter previo a la inscripción.

Inscripción del Reglamento

El reglamento es un documento complementario del contrato social o estatuto, destinado a regir el funcionamiento de los órganos sociales o los derechos de los socios en aquellos aspectos no previstos por la ley ni en el acto constitutivo (Zaldivar enrique: "los reglamentos internos de las sociedades comerciales", publicado en LL 198-D-795). Su utilización es frecuente en caso de sociedades dedicadas a la explotación de transporte automotor urbano o en clubes de campo.

Los efectos de la ausencia de registración del reglamento depende de la oportunidad en que dicho documento es presentado a su toma de razón. Si no se acompaña con el contrato constitutivo o estatuto, las cláusulas del reglamento no serán oponibles ni siquiera entre los socios (Art.7 L.S.). Si por el contrario, la inscripción es posterior, los efectos de la registración del reglamento son similares a las de las inscripciones meramente declarativas, resultando inaplicable al caso la norma del Art.12 de la ley 19.550, el reglamento no implica una modificación del contrato, sino la regulación de ciertos aspectos del funcionamiento del ente (Favier Dubois, Eduardo "Derecho societario registral. Ad-Hoc 1994 pp. 227-228)

El Registro Nacional de Sociedades por Acciones y el legajo de cada Sociedad.

El Art. 8 de la Ley 19.550 contempla la actuación de un Registro Nacional de Sociedades por Acciones, al cual los registros mercantiles locales deberán remitirle testimonio de los documentos inscriptos en los mismos.

El objetivo del Registro Nacional de Sociedades por Acciones consiste en integrar a nivel Nacional la publicidad dispersa en un gran número de registros locales.

4. SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En grandes rasgos se puede decir que las sociedades de responsabilidad limitada son "aquellas sociedades de carácter mixto cuyo capital se divide en cuotas, y en la que los socios limitan su responsabilidad a la integración de las cuotas que suscriban o adquieran".

Se dice que es una sociedad "de carácter mixto" porque, como veremos mas adelante, la personalidad de los socios no es esencial al momento de constituir la sociedad, como sucede en las sociedades colectivas, pero tampoco es indiferente, como las sociedades anónimas.

Aspectos fundamentales

La sociedad de responsabilidad limitada presenta los siguientes aspectos fundamentales, requisitos tipificantes:

- a). Su capital social de divide en cuotas
- b). Los socios limitan su responsabilidad a la integración de las cuotas que suscriban o adquieran. (sin embargo, garantizan a los terceros, en forma solidaria e ilimitada, por la integración de los aportes en efectivos y por la sobrevaluación de los aportes en especie.
- c). El número de socios es limitado, ya que no puede exceder de 50.
- d). La administración y representación de la sociedad están a cargo de la gerencia, que puede ser unipersonal o plural. Puede estas integrada por socios o por terceros.

Requisitos de constitución

Al momento de constituirse una SRL se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

1) Instrumento constitutivo: la SRL puede constituirse y modificarse por instrumento público o privado (Art. 4).

- 2) Integración de los aportes: los aportes en dinero deben integrarse en un 25%, como mínimo, al momento de constituirse la sociedad, y el resto debe completarse en un plazo de 2 años. Su cumplimiento se acreditara, al momento de inscribirse la sociedad en el registro público de comercio, con el comprobante de su depósito en un banco oficial. Los aportes en especia deben integrarse en su totalidad al momento de constituirse la sociedad.
- 3) Denominación social: la SRL solo puede actuar bajo denominación social, la cual puede consistir en un nombre de fantasía o puede incluir el nombre de uno o mas socios; aun en este caso, no se tratara de razón social, ya que ésta implicaría responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que figuran en ella. La denominación social siempre debe incluir la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada", o su abreviatura "Soc. de Resp. Limit." o sigla "SRL". Su omisión hará responsable ilimitada y solidariamente al gerente por los actos así celebrados.

Responsabilidad de los Socios

Los socios limitan su responsabilidad a la integración de las cuotas que suscribieron o adquirieron. Esto significa que:

- a). El socio de una SRL no podrá ser demandado por un acreedor de la sociedad para el cobro de una deuda social. A tal fin, el acreedor solo podrá demandar a la sociedad.
- b). La quiebra de la SRL no implica la quiebra de sus socios.

A pesar de lo dicho hasta aquí, existen 2 casos en que los socios responderán solidaria e ilimitadamente:

- por los aportes en dinero que falten integrar
- por la sobrevaluación de los aportes en especie

Capital Social

Capital Adecuado: como contrapartida de la Responsabilidad Limitada de los socios, se hace necesario que el monto del capital social sea suficiente y adecuado al real movimiento de la sociedad. De lo contrario, la sociedad podría ser utilizada por los socios como un instrumento de fraude. Ya que en el caso de que se constituya una SRL con un capital irrisorio, sabiendo que los acreedores solo podrán cobrarse de los aportes que haya efectuado cada uno de ellos.

Es por ello que la infracapitalizacion de la sociedad (que es hacer figurar un capital menor al real), le otorga a los acreedores la posibilidad de exigir la responsabilidad personal de los socios por las obligaciones sociales.

Bienes Aportables: los socios de las SRL solo pueden realizar aportes que consistan en prestaciones de dar, ya sea dinero o bienes susceptibles de ejecución forzada. Esto es axial, porque si estuviera permitido aportar prestaciones de hacer, los acreedores sociales no tendrían de donde cobrarse, ya que la responsabilidad de estos socios esta limitada al aporte efectuado. Las prestaciones de hacer solo podrán ser efectuadas como prestaciones accesorias.

Suscripción e Integración: "suscribir" significa obligarse a realizar el aporte e "integrar" significa realizar efectivamente el aporte.

En las SRL, el capital debe suscribirse en su totalidad en el acto de su constitución de la sociedad. En cambio, su integración depende de la clase de aportes:

- Aportes en dinero: debe integrarse, como mínimo, en un 25% al celebrar el contrato constitutivo y el resto debe completarse en un plazo no mayor a 2 años.
- Aportes en especie: deben integrarse totalmente al celebrar el contrato constitutivo de la sociedad.

Las Cuotas Sociales

En las SRL, el capital social se divide en cuotas, todas las cuotas deberán tener igual valor (de \$10 o sus múltiplos) y cada una dará derecho a un voto.

Por lo tanto, el grado de participación (y la cantidad de votos) de cada socio en la sociedad dependerá de la cantidad de cuotas que posea.

El sistema de cuotas sociales presenta las siguientes características:

- Acreditación: los socios podrán acreditar la titularidad de sus cuotas sociales a través de la constancia de inscripción, en el Registro Público de Comercio, del contrato constitutivo o de un convenio posterior de cesión, en caso de que el socio hubiera adquirido las cuotas a través de una cesión.
- Efectos de la titularidad: la titularidad sobre las cuotas otorga la calidad de socio. Por lo tanto, el titular de cuotas sociales es considerado "socio" y adquiere los derechos y obligaciones correspondientes.
- Ejecución de cuotas: los acreedores personales de los socios, pueden ejecutar las cuotas sociales correspondientes a estos (Art.57). deberán hacerlo conforme al régimen establecido en el Art.153.
- Cuotas suplementarias: el contrato social puede autorizar la emisión de cuotas suplementarias Art.151. La decisión de emitirlas deberá ser adoptada por un acuerdo de socios que represente más de la mitad del capital social. Una vez que dicho acuerdo haya sido publicado e inscripto, los socios estarán obligados a integrar las cuotas suplementarias.

Transferencia de las Cuotas Sociales

Las cuotas sociales son libremente transmisibles, salvo disposición contraria del contrato Art.152.

Esto significa que el contrato social puede incluir cláusulas que limiten la transferencia de cuotas, pero nunca prohibirla. Por lo tanto, aquellas cláusulas que prohibía la transferencia de cuotas sociales se tendrá por no escrita.

Forma de la transferencia: la transferencia debe realizarse por escrito, ya sea por instrumento público o privado. En este ultimo caso, las firmas deberán estar autenticadas por escribano público. Es importante aclarar que la transferencia de cuotas no implica la modificación del contrato social.

Efectos de la transferencia: el efecto principal de la transferencia de cuotas es la transmisión de la calidad de socio y de todos los derechos y obligaciones sociales correspondiente a dichas cuotas. Sin embargo, la transferencia de cuotas no transmite la condición de gerente.

La transferencia genera efectos, es decir, será oponible:

- a) Frente a la sociedad: desde que el cedente o el adquiriente de las cuotas entreguen a la gerencia un ejemplar (o copia) del titulo de cesión o transferencia.
- b) frente a terceros: desde la inscripción del Registro Público de Comercio del titulo de cesión o transferencia. Dicha inscripción puede ser solicitada por la sociedad; o también por el cedente o el adquiriente, exhibiendo el titulo de cesión, y una constancia fehaciente de su comunicación a la gerencia.

Cláusulas Limitativas: en el contrato constitutivo, los socios pueden establecer ciertos límites a la transferencia de cuotas sociales. Mediante la introducción de las siguientes cláusulas limitativas:

- clausula de derecho de tanteo: es aquella cláusula que exige la conformidad mayoritaria o unánime de los socios para aceptar la transferencia.

- Cláusula de derecho de transferencia: es aquella cláusula que confiere un derecho de preferencia, para adquirir esas cuotas, a los socios o a la misma sociedad por sobre un tercero.

Procedimiento: el Art.153 establece que la validez de estas cláusulas esta sujeta a la siguiente condición: el contrato social debe especificar cual será el procedimiento para obtener las conformidades (en el derecho de tanteo) o para ejercer la opción de compra (en el derecho de preferencia).

De todas formas, en base a los Arts. 153 y 154, el procedimiento deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- a) El Socio debe informar a la Gerencia la decisión de transferir sus cuotas sociales. A tal fin, indicara el nombre del adquiriente y precio de venta.
- b) Dentro de los 30 días siguientes, los demás socios deberán notificar al socio cedente la decisión adoptada. En caso de silencio, al vencimiento de los 30 días, se tendrá por lograda la conformidad y por no ejercitado el derecho de preferencia.
- c) En caso de que los socios (o la sociedad) decidan ejercer el derecho de preferencia, puede ser que no estén conformes con el precio de venta de las cuotas, y por eso lo impugnen, ofreciendo el precio que consideren apropiado.

Si el contrato social no establece una forma de solucionar esta cuestión, la determinación del precio resultara de una pericia judicial.

- d) De todos modos, una vez determinado el precio por pericia judicial se aplicaran las siguientes reglas:
- el socio cedente no estará obligado a vender por un precio menor del que ofrecieron los impugnantes, socios o sociedad.

- los impugnantes, socios o sociedad, no estarán obligados a pagar un precio mayor que el de la cesión propuesta.
- e) La oposición a la transferencia de cuotas, por parte de los demás socios, deberá fundarse en una justa causa, razones de interés social. El socio cedente podrá acudir ante el juez, quien autorizara la cesión si no comprueba la justa causa de oposición.

Transferencia por causa de muerte: en el contrato social los socios pueden pactar que, en caso de que alguno de ellos fallezca, la sociedad continúe con los herederos, siendo obligatorio para los herederos y para los socios. La incorporación del heredero se hará efectiva cuando se acredite su condición de tal; y hasta ese momento actuara en su representación el administrador de la sucesión.

Sin embargo, los herederos siempre tendrán la posibilidad de ceder sus cuotas. Incluso, en caso de que el contrato social establezca limitaciones a la transmisibilidad de cuotas, estas serán inoponible a las acciones que realicen los herederos dentro de los 3 meses desde su incorporación Art.155.

En caso de que el heredero decida ceder sus cuotas, la sociedad o los restantes socios tendrán derecho a la opción de compra de dichas cuotas, por el mismo precio. Para ejercer ese derecho, deberán hacerlo dentro de los 15 días desde que el heredero haya comunicado el propósito de ceder.

Ejecución Forzada de Cuotas Sociales

Los acreedores personales de los socios, pueden ejecutar las cuotas sociales correspondientes a estos (Art.57).

Deberán hacerlo conforme al régimen del Art.153 in fine. Este régimen solo se aplica en aquellos casos en que existen limitaciones a la transmisibilidad de cuotas (derechos de tanteo y de preferencia). El objetivo es evitar el ingreso de terceros a la sociedad, para conservar la nómina de los socios.

Copropiedad de Cuotas Sociales

La Ley 19.550 Arts. 156 y 209 admite la copropiedad sobre cuotas sociales, por lo que cada cuota social podrá tener más de un propietario. Para ello serán aplicables las reglas sobre condominio.

Sin embargo, la sociedad puede exigirles a los copropietarios la unificación de la representación, ya sea para ejercer los derechos o para cumplir las obligaciones sociales emergentes de dichas cuotas.

Administración de la Sociedad

En las SRL, el órgano de administración y representación es la "Gerencia". Esta se compone de gerente/s, que pueden ser socios o terceros.

Son designados por los socios, ya sea en el contrato social o en una reunión de socios posterior. Pueden ser elegidos por tiempo determinado o indeterminado, la inscripción debe inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Derechos y Obligaciones: los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de la S.A. No pueden participar de actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios.

Responsabilidad de los Gerentes: los gerentes que incumplan con sus obligaciones son responsables por los daños y perjuicios que resulten de su acción u omisión (Art.59).

Si la gerencia es unipersonal, el gerente responderá en forma ilimitada. Si la gerencia es plural, los gerentes responderán ilimitada y solidariamente.

Revocabilidad: los gerentes pueden ser removidos sin necesidad de invocar justa causa, salvo cuando su designación haya sido condición expresa de la constitución de la sociedad. En este último caso deberá invocarse una justa causa de exclusión, y los socios disconformes con la remoción tendrán derecho de receso.

Fiscalización de la Sociedad

Con respecto al régimen de fiscalización, debemos distinguir según la clase de SRL de que se trate:

- SRL con capital menor a \$10.000.000: la instauración de un órgano de fiscalización (sindicatura o consejo de vigilancia) es optativa.
- SRL con capital de \$10.000.000 o superior: la instauración de un órgano de fiscalización es obligatoria.

En ambos casos, las funciones del órgano de fiscalización se regirá por lo que establezca el contrato constitutivo, y se le aplicara supletoriamente las reglas de la Sociedad Anónima (Art.158).

Órgano de Gobierno y Resoluciones Sociales

En la SRL el órgano de gobierno es el conjunto de los socios, esto significa que serán los socios quienes tomen las decisiones en la sociedad.

La forma en que deben deliberar y tomar decisiones:

- En principio, rige la autonomía de la voluntad de los socios; es decir que estos podrán elegir libremente la forma de deliberar y adoptar acuerdos sociales. Para ello, deberán detallarlo en el contrato constitutivo (Art.159).
- Para el caso de que el contrato no regule esta cuestión, la Ley 19.550 describe 3 sistemas validos a través de los cuales los socios podrán deliberar y adoptar las decisiones de la sociedad. Estos sistemas son: "Sistema de Consulta", "Declaración Escrita Conjunta" y "Asambleas". La Ley exige la convocatoria a Asamblea en un solo supuesto, para decir sobre la aprobación de los estados contables en las SRL con capital de \$10.000.000 o superior.

Régimen de Mayorías

Las mayorías necesarias para adoptar decisiones sociales varían según se trate de resoluciones que modifican el contrato social o que no lo modifican.

- Resoluciones modificatorias del contrato social: las mayorías necesarias para adoptar este tipo de resoluciones pueden ser establecidas por los socios, a través del contrato constitutivo. Pero siempre deberán representar, como mínimo, más del capital social. Si el contrato no establece las mayorías, entonces se requerirá el voto favorable de ¾ del capital social (Art.160). en caso de que un solo socio represente el voto mayoritario, siempre se necesitará el voto del otro socio.
- Resoluciones no modificatorias del contrato social: las mayorías necesarias para adoptar este tipo de resoluciones también pueden ser establecidas por los socios.
 Pero siempre deberán representar, como mínimo, la mayoría del capital "presente" en la Asamblea.

Al momento de votar, rigen las mismas "*limitaciones*" impuesta para los accionistas de las S.A. en el Art.248 (los socios deben abstenerse a votar en aquellas cuestiones sociales en las que tuvieran un interés contrario al de la sociedad.

Derecho de Receso

Aquellas resoluciones que impliquen transformación, fusión, escisión, prorroga, preconducción, transferencia de domicilio social al extranjero, cambio fundamental de objeto y toda decisión que incremente las obligaciones sociales y responsabilidad de los socios que votaron en contra, otorga a estos el derecho de receso.

Del mismo modo, cuando el contrato constitutivo establezca la designación de determinados gerentes como condición expresa de la existencia de la sociedad, la remoción de estos otorga a los socios disconformes el derecho de receso.

Actas

Tanto las resoluciones adoptadas en Asamblea como las adoptadas a través del sistema de consulta o declaración escrita conjunta deberán constar en el Libro de Actas exigidas por el Art.73.

En los últimos dos casos, el acta deberá ser confeccionada y firmada por los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo.

5. SOCIEDAD ANONIMA

La Sociedad Anónima puede ser definida como "aquella sociedad en la que el capital se representa por acciones y los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas".

Aspectos Fundamentales

Sus características (requisitos tipificantes) son las siguientes:

- a). El capital social esta representado por acciones.
- b). Los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas; es decir que solo responderán con el capital que se hayan obligado a aportar a la sociedad.
- c). Las acciones están representadas en títulos libremente negociables.
- d). Sus órganos están claramente establecidos en la Ley 19.550:
- El *órgano de gobierno* es la asamblea de accionistas
- La *administración* corresponde al directorio
- La representación esta en manos del presidente del directorio
- La *fiscalización* esta a cargo de la sindicatura o consejo de vigilancia

Clasificación

Existen dos clases de sociedades Anónimas:

- a). Sociedades Anónimas Cerradas: son aquellas que poseen un número cerrado de accionistas. Suelen estar integradas por miembros de una familia, sin interés de incorporar nuevos accionistas a la sociedad.
- b). Sociedades Anónimas Abiertas: son aquellas que hacen oferta pública de sus acciones. Esta oferta pública suele hacerse de 2 formas distintas: por cotización en bolsa o por invitación para suscribir o adquirir acciones.

Constitución

Las Sociedades Anónimas solo pueden constituirse por instrumento público; nunca por instrumento privado. La ley prevé dos formas de constitución: por acto único o por suscripción pública.

- a). Constitución por acto único: forma mas utilizada en la práctica; queda constituida cuando los firmantes suscriben el instrumento de constitución. El contrato constitutivo deberá contener los siguientes requisitos:
- 1- Los enumerados en el Art.11.
- 2- Datos relativos al capital social (descripción de las acciones y régimen de aumento del capital).
- 3- Datos relativos a la suscripción e integración del capital.
- 4- Elección de directores y síndicos.

El contrato constitutivo debe ser presentado ante la autoridad de control, para que esta verifique el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales. Luego se deberá presentar el contrato ante el juez de registro. Si este lo juzga procedente, ordenara su inscripción en el Registro Público de Comercio.

b). Constitución por suscripción publica: en este caso los interesados en crear la sociedad recurren al público para reunir el capital necesario. Esta forma casi no se utiliza en la práctica.

Sociedad Anónima en Formación

Se denomina así a "aquellas sociedades anónimas constituidas por acto único, la cual todavía no a finalizado los tramites necesarios para conseguir su inscripción en el Registro Publico de comercio"

Régimen aplicable: es el de los Arts. 183 y 184 de la Ley 19.550. Para que le sean aplicable este régimen es necesario que: 1) Haya sido constituida por acto único; 2) Que todavía no se haya inscripto en el Registro Público de Comercio; 3) Que dicha falta de inscripción no sea voluntaria, ya que en ese caso se trataría de una Sociedad Irregular.

Estos Artículos son aplicables no solo a las S.A. en formación, sino a cualquier tipo de sociedad que se encuentre en dicho periodos.

Personalidad Jurídica: las sociedades en formación tienen personalidad jurídica. Nada impide el funcionamiento de sus órganos, ni la actuación de sus representantes. Además, el contrato social es oponible entre los socios.

Responsabilidad por los Actos Realizados: existen 3 clases de actos que pueden llegar a ser realizados por los directores antes de que la sociedad sea inscripta:

- 1- Actos necesarios para la constitución de la sociedad;
- 2- Actos relativos al objeto social, cuya realización en dicho periodo esta autorizada expresamente en el contrato social.
- 3- Actos relativos al objeto social, cuya realización en dicho periodo no esta autorizada expresamente en el contrato social.

Por las 2 primeras clases de actos serán responsables ilimitada y solidariamente los directores, fundadores y la sociedad.

Por la 3ra clase de actos, serán responsables ilimitada y solidariamente las personas que la hayan realizado, y aquellos directores y fundadores que lo hayan consentido, y no la sociedad. (Art.183)

Nombre Social

Al igual que la S.R.L., la S.A. solo puede tener "denominación Social", la cual puede consistir en un nombre de fantasía o puede incluir el nombre de una o mas personas físicas. Siempre debe contener la expresión "Sociedad Anónima", su abreviatura "Soc. Anónim." o la sigla "S.A.". Su omisión hará responsable ilimitada y solidariamente a los representantes, por los actos así celebrados.

Capital Social

A diferencia de lo que ocurre en las sociedades de personas, en las sociedades por acciones S.A. cobra mayor importancia el capital que aportan los accionistas por sobre las características personales de éstos.

En las sociedades anónimas no se le da importancia a la persona del accionista, sino que lo que realmente importa es el capital que este aporte. Es por ello que este tipo de sociedad suele ser considerada como "un medio para agrupar grandes capitales".

La Ley 19.550 exige la mención del capital social en el contrato constitutivo. Su omisión hace anulable el contrato social, ya que se trata de un requisito esencial (Art.17)

Funciones:

a). De Productividad: porque sirve como base patrimonial para emprender las actividades de la sociedad, y así obtener beneficios.

- b).De Medición: porque sirve para medir y calcular la participación y responsabilidad de cada uno de los socios en la sociedad.
- c). De Garantía: porque le da la garantía a los terceros de que la sociedad tiene fondos para afrontar sus obligaciones. Esta función cobra mayor importancia en las sociedades por acciones (S.A.) y en las S.R.L., ya que los socios limitan su responsabilidad a los aportes que hayan efectuado; y los terceros solo podrán cobrarse de allí.

Principios:

- 1- Intangibilidad: esto significa que el capital social es inviolable. En la Ley 19.550 podemos encontrar numerosos artículos que se refieren a la intangibilidad del capital social: Art.68, 71, 40, 185. De esta forma, se intenta asegurar que permanezca intacto el capital social mínimo que figura en el contrato social; y así cumplir con la "función de garantía" del capital.
- 2- Determinación: según este principio, el monto del capital social debe estar expresamente determinado en el contrato constitutivo (Art.11 y 166).
- 3- Invariabilidad: este principio nos indica que, para modificar el monto del capital social en una S.A., es necesario cumplir con el trámite previsto en la Ley 19.550. El principio de invariabilidad no significa que el capital no pueda ser modificado, sino que para modificarlo es indispensable cumplir con el procedimiento previsto.

Capital Mínimo: el capital mínimo de una S.A. es de \$12.000, por lo que el capital social nunca podrá ser inferior a dicho monto. Con esto se busca restringir la constitución de sociedades anónimas, y reservarlas para grandes emprendimientos.

Bienes Aportables: los accionistas de las S.A. solo pueden realizar aportes que consistan en prestaciones de dar, ya sea dinero o bienes susceptibles de ejecución forzada (Art.39)

Esto es así, porque si estuviera permitido aportar prestaciones de hacer, los acreedores sociales, los acreedores sociales no tendrían de donde cobrarse, ya que la responsabilidad de los accionistas esta limitada al aporte que se hayan obligado a efectuar.

Suscripción e Integración del Capital Social: el capital debe suscribirse totalmente al celebrarse el contrato constitutivo (Art.186). Y su integración depende de la clase de aportes (Art. 187):

- Aportes en dinero: deben integrarse, como mínimo, en un 25% al celebrar el contrato constitutivo y el 75% restante, en un plazo no mayor de 2 años.
- Aporte en especie: deben integrarse totalmente al celebrar el contrato constitutivo de la sociedad y solo pueden consistir en obligaciones de dar.

Mora en la Integración: se produce de pleno derecho, sin necesidad de reclamo judicial; y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherente a las acciones en mora, ya que un mismo accionista puede tener acciones totalmente integradas y otras no.

Luego la sociedad podrá optar entre: exigir la integración del aporte o aplicar la sanción establecida en el estatuto social, que pueden consistir en la venta de los derechos correspondiente a las acciones en mora o la caducidad de dichos derechos.

Acciones

Las acciones son "títulos-valores representativos del capital social que determinan la participación del accionista en la vida corporativa". ¹

En las Sociedades Anónimas, la división del capital en acciones es un requisito esencial tipificante; ya que se trata de un elemento que caracteriza a este tipo de sociedad.

¹ Muiño Orlando Manuel, "Derecho Societario" Cap.VIII

Características:

- 1- Otorgan a sus titulares la condición de socio, se adquiere desde que suscriben la acción.
- 2- Deben tener siempre el mismo valor, expresado en moneda Argentina.
- 3- La sociedad puede crear distintas clases o categorías de acciones.
- 4- Cada una de estas categorías de acciones puede otorgar derechos distintos que las otras.

Requisitos: las acciones están representadas en títulos, estos títulos deben cumplir con las formalidades que establezca el estatuto social. Pero siempre deben contener las siguientes menciones: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha, lugar de constitución, duración y datos de la inscripción; b) Capital social; c) Numero, valor nominal del titulo, clases de acciones que presenta, y derechos que otorga (Art.211).

Clases de Acciones: las acciones pueden ser clasificadas en base a dos puntos de vista. Teniendo en cuenta los derechos que confiere (Acciones: privilegiadas - preferidas - ordinarias), o la forma de transmitirse (Acciones: al portador - Nominativas endosables - Nominativas no endosables - Escritúrales).

Transmisibilidad: el Art.214 establece claramente que la transmisión de acciones es libre. El estatuto puede limitar la transmisibilidad de acciones, estableciendo cláusulas limitativas como el derecho de tanteo y el derecho de preferencia, pero nunca prohibirla.

Indivisibilidad: las acciones son indivisibles. En caso de que una acción tenga más de un propietario, se aplica la regla de condominio; y la sociedad podrá exigir que unifiquen la presentación para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones emergentes de dicha acción.

Libro de Registro de Acciones: la sociedad anónima debe llevar un Libro de Registro de Acciones (Art.213), a fin de brindar información referente a las acciones de la sociedad, función de publicidad. En este libro deberá asentarse:

- 1- Clases de acciones; y derecho y obligaciones que emerjan de ella;
- 2- Estado de integración de las acciones, con el nombre de su suscrición;
- 3- Transferencias sufridas por las acciones, son sus respectivas fechas, y con la individualización de sus adquirientes.
- 4- Derechos reales gravados en las acciones nominativas.

Todos estos actos serán oponibles a la sociedad y a terceros, solo después de ser inscriptos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.

Certificados:

- a). Certificados provisionales: son títulos que se les entregan a los accionistas mientras no hayan integrado totalmente las acciones suscriptas.
- b). Certificados globales: son títulos que representan a una cantidad determinada de acciones. Su finalidad es evitar la circulación fragmentada de acciones de bajo valor; solo pueden emitirlos aquellas sociedades autorizadas a realizar oferta pública de sus acciones.

Cupones: se trata de "anexos que generalmente se adhieren a los títulos representativos de las acciones" y que son legitimantes para el cobro de dividendos.²

Bonos

Los bonos son títulos que pueden emitir la sociedad, y que representa para sus titulares un crédito contra esta. Quien sea titular de bonos no será accionista de la sociedad, sino acreedor de ella.

² Nissen Ricardo A., "Curso de Derecho Societario" Cap.XXII

Clases de bonos:

- a). Bonos de Goce: son aquellos que se les otorgan a los titulares de acciones totalmente amortizadas, en remplazo de estas (Art.228)
- b). Bonos de Participación: son aquellos que se les otorgan a quienes hayan efectuado prestaciones que no constituyan aportes de capital

Debentures

El debenture es un "titulo valor que instrumenta obligaciones sociales, otorgando como tal a su tenedor la calidad de acreedor de la sociedad, con el básico derecho a la recepción de los intereses y cuota de amortización pactados.³

En otras palabras, el debenture es un titulo que la sociedad entrega a cambio de dinero o algún bien. De esta forma, el tenedor del debenture se convertirá en acreedor de la sociedad, y podrá recuperar el dinero correspondiente a dicho préstamo en cuotas y con intereses.

Clases de Debentures

1- según la clase de garantía que la sociedad le brinda el tenedor del titulo:

- a). Debentures con garantía flotante; con aquellos cuyo pago se garantiza con todos los derechos y bienes de la sociedad emisora, o una parte de ellos. Esto incluye a los bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros de la sociedad.
- b). Debentures con garantía especial; son aquellos cuyo pago se garantiza con bienes determinados de la sociedad, susceptibles de hipoteca.
- c). Debenture con garantía común; son aquellos cuyo pago se garantiza con todo el patrimonio de la sociedad. Pero los titulares de esta clase de debentures deberán cobrar su crédito, en igualdad de condiciones, con los acreedores quirografarios de la sociedad.

³ Zunino Jorge O., "Régimen de Soc. Com. Ley 19.550"

2- Según los derechos que otorgan a su titular:

a). Debentures simples; son aquellos que otorgan a su titular el derecho a reembolso

del capital, mas los intereses.

b). Debentures convertibles; son aquellos que otorgan a su titular la opción entre

percibir su crédito, reembolso mas intereses, o convertirse en accionista de la

sociedad emisora.

Obligaciones Negociables

Las obligaciones negociables son títulos de crédito representativos de préstamos,

generalmente a mediano o largo plazo.

Clases de obligaciones negociables

Al igual que los debentures, se clasifican desde 2 puntos de vista distintos:

1- según la clase de garantía que la sociedad le brinda al tenedor del titulo (obligaciones

negociables con garantía flotante, especial o común).

2- según los derechos que otorgan a su titular (obligaciones negociables simples o

convertibles)

Las Asambleas

Se define como "la reunión de los accionistas convocada y celebrada de acuerdo a la

Ley y los estatutos, para considerar y resolver sobre los asuntos indicados en la

convocatoria".4

Características:

1- Órgano de Gobierno: asamblea de accionistas.

-

⁴ Nissen Ricardo A., "Curso de Derecho Societario" Cap.XXII

- 71 -

- 2- Órgano no permanente: solo funciona cuando es convocada.
- 3- Facultades indelegables: tiene "competencia exclusiva" n sus facultades.
- 4- Poderes y autonomía limitados: no pueden exceder de la competencia fijada por la ley y el estatuto social.
- 5- Obligatoriedad de sus decisiones: son obligatorias para la sociedad y todos los accionistas.
- 6- Acto formal: para que sus decisiones sean validas, será necesario que se respeten todos los recaudos de la ley, en cada una de las etapas que forma la voluntad social.

Clases de asambleas:

- 1- Según los asuntos que deban tratarse, se clasifican en:
 - a). Asamblea Ordinaria (Art 234)
 - b). Asamblea Extraordinaria (Art 235)
- 2- Según los accionistas que participan en ellas, se clasifican en:
 - a). Asamblea general
 - b). Asamblea especial
 - c). Asamblea unánime

Efectos de las decisiones asamblearias

- Principio General: es que las decisiones adoptadas en asamblea son obligatorias para la sociedad y todos los accionistas; y deben ser cumplidas por el directorio.
- Excepciones: en consecuencia, las decisiones adoptadas en Asamblea no serán obligatorias: 1) para aquel accionista que ejerza el derecho de receso
 - 2) cuando dichas decisiones sean impugnables de nulidad.

Derecho de Receso

Es el derecho que le asiste a todo accionista de retirarse de la sociedad, cuando la Asamblea resuelve modificar de manera sustancial el contrato social o estatuto.

Además del derecho a retirarse, el accionista podrá exigirle a la sociedad una suma de dinero que represente el valor de su participación social actualizada.

Diferentes supuestos: la Ley 19.550, Arts.244 y 245, menciona distintas resoluciones, modificaciones estatutarias, que autorizan a los accionistas a ejercer ese derecho:

- a). Transformación, prorroga y preconducción de la sociedad;
- b). Disolución anticipada de la sociedad;
- c). Transferencia del domicilio social al extranjero;
- d). Cambio fundamental del objeto social;
- e). Fusión por incorporación;
- f). Escisión;
- g). Aumento del capital social; etc.

Estos supuestos no son taxativos.

El Directorio

"es el órgano permanente, esencial y colegiado, que tiene a su cargo la administración de la sociedad anónima, con las facultades conferidas por la Ley y los estatutos, integrado por directores, socios o no, elegidos periódica y normalmente por la asamblea de los accionistas.⁵

En otras palabras, el Directorio es el órgano encargado de administrar y dirigir a la sociedad, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto social. Es el órgano de administración de la sociedad anónima.

⁵ Muiño Orlando Manuel, "Derecho Societario" Cap.VIII

Características:

- 1. Órgano de Administración: es el Directorio que tiene a su cargo la gestión interna de los negocios sociales.
- 2. Órgano permanente: funciona en forma constante e ininterrumpida.
- 3. Órgano esencial: es necesario ya que la sociedad no pondría subsistir sin el.
- 4. Órgano colegiado: siempre que este compuesto en forma pluripersonal; sus decisiones deben adoptarse por deliberación y votaciones a través de reuniones.

Composición: la composición del directorio varia según se trate de sociedades cerradas o abiertas:

- En las S.A. cerradas: el Directorio puede estar organizado en forma unipersonal o pluripersonal.
- En las S.A. abiertas: el Directorio debe estar integrado por lo menos con 3 directores, es decir que nunca podrá ser unipersonal.

Designación de Directores

Para la designación de directores la Ley 19.550 prevé distintos sistemas de elección:

- a). Por Asamblea Ordinaria: los directores son designado por mayoría absoluta en Asamblea Ordinaria de Accionistas, este sistema es el principio general para la elección de directores (Arts. 234 y 255).
- b). Por Categoría de Acciones: cuando en la sociedad existan diversas clases de acciones, el estatuto puede prever que cada clase elija uno o más directores. Lo que se busca que en el directorio estén representadas todas las categorías de accionistas. (Art. 262).
- c). Por Consejo de Vigilancia: cuando el estatuto así lo prevea, los directores podrán ser designados por el consejo de vigilancia (Art.281).

Duración

La duración de los directores en sus cargos será la que fije el estatuto, pero no podrá ser mayor a 3 ejercicios. La única excepción es cuando los directores sean elegidos por el Consejo de Vigilancia, podrán durar hasta 5 años (Art.281 inc.d).

Remuneración

La remuneración de los directores será la que fije el estatuto. En su defecto, podrá fijarla la Asamblea de Accionista o el Consejo de Vigilancia.

La remuneración de los directores presenta los siguientes límites:

- Cuando las ganancias del ejercicio sean totalmente distribuidas, la remuneración no podrá ser superior al 25) de las mismas.
- Cuando las ganancias del ejercicio no sean distribuidas, la remuneración no podrá ser superior al 5) de las mismas.
- Cuando el ejercicio arroje perdidas, los directores no perciben remuneración.

Funcionamiento del Directorio

Reglamentación: el estatuto de la sociedad debe reglamentar la constitución y el funcionamiento del Directorio (Art.260).

Reunión del Directorio: el Directorio debe reunirse, como mínimo, una vez cada 3 meses. También se reunirá cada vez que lo solicite uno de sus miembros.

Acta de Reunión: una vez finalizada la reunión de Directorio, debe labrarse un acta de lo allí acontecido; y deberá estar firmada por quienes hayan asistido a la reunión (Art.73).

Representación de la Sociedad

La representación de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio (Art.268). Sin embargo, el estatuto puede autorizar que este ejerza la representación de la sociedad junto a otro u otros directores.

Por expresa directiva del Art.268, en las sociedades anónimas es aplicable el Art.58, por lo que se debe tener en cuenta:

- a). El representante de la sociedad obliga a esta por todos aquellos actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.
- b). Las limitaciones internas son inoponible a terceros.

Prohibiciones

En el desempeño de sus funciones, los directores se encuentran con algunos actos que les están prohibidos por la Ley, y otros cuya validez dependen del cumplimiento de ciertos requisitos. (Arts. 272, 273, 241)

Renuncia

El director puede renunciar a su cargo y el Directorio deberá aceptar su renuncia, siempre que:

- a). No afecte el funcionamiento regular del Directorio
- b). No fuese dolosa o intempestiva.

Remoción

El director puede ser removido de su cargo, en el ámbito interno de la sociedad, solamente por la Asamblea de Accionistas, vía extrajudicial. Podrá hacerlo libremente, sin necesidad de expresar justa causa.

Si un accionista pretende remover al director y esta no prospera, el accionista interesado podrá recurrir a la vía judicial a través de la "Acción de Remoción". Para que la acción de remoción prospere, se exige invocar la existencia de justa causa.

Responsabilidad de los Directores

De acuerdo al Art.274, los directores deberán responder frente a la sociedad, accionistas y terceros en los siguientes casos:

- a). Cuando incurra en mal desempeño de su cargo
- b). Cuando violen la Ley, el estatuto o reglamento
- c). Cuando produzcan cualquier otro daño por dolo, abuso de autoridad o culpa grave.

Órgano de Fiscalización

Es el encargado de controlar la administración de la sociedad, en las S.A. el control recae sobre la gestión del Directorio.

La fiscalización no es la misma para todas las sociedades anónimas, que se diferencia de la siguiente forma:

- a). S.A. no incluidas en el Art.299: son las llamadas S.A. cerradas, esta clase de sociedades puede optar entre tener (estará a cargo del Consejo de Vigilancia o Sindicatura) o no tener un órgano de fiscalización (estará a cargo de los Accionistas).
- b). S.A. incluidas en el Art.299: son las llamadas S.A. abiertas, esta clase de sociedades deben tener un órgano de fiscalización. En principio la sindicatura es obligatoria, pero puede ser sustituida por el Consejo de Vigilancia.

Ambas clases de sociedades están sometidas a fiscalización externa.

Consejo de Vigilancia

"Es un órgano de fiscalización colegiado, no profesional, integrado por tres a quince accionistas, cuya existencia deberá estar expresamente prevista por el estatuto, el cual deberá reglamentar su organización y funcionamiento".

Sindicatura

"Es un órgano integrado por accionistas o no, obligatorio para las sociedades anónimas abiertas y optativo en las sociedades anónimas cerradas, unipersonal o colegiado, cuya designación y revocación compete a la asamblea, con atribuciones inderogables, indelegables e irrenunciables, encargado de la fiscalización de la sociedad".⁷

Fiscalización Externa

Además de la fiscalización interna, la Ley 19.550 prevé un régimen de fiscalización externa para todas las Sociedades Anónimas. Este control externo es llevado a cabo por organismos estatales.

Según la clase de S.A. de que se trate, la fiscalización será Permanente (enumeradas en el Art.299) o Limitada (No enumerada en el Art.299).

6. DIFERENCIAS ENTRE S.A. Y S.R.L.

Como vimos son muchos los factores a tener en cuenta a la hora de determinar si conviene constituir una sociedad anónima o una de responsabilidad limitada. Así y como forma de contribuir a una decisión acertada al respecto se analizara a continuación posibles ventajas y desventajas que consideramos traerían aparejadas la opción por uno u otro tipo societario.

⁶ Nissen Ricardo A., "Curso de Derecho Societario" Cap.XXV.

⁷ Muiño Orlando Manuel, "Derecho Societario" Cap.VIII

Concepto	S.A.	S.R.L.	
Forma de Constitución	Escritura Pública	Escritura Pública o Instrumento Privado	
Responsabilidad de los Socios	Limitada a la Suscripción de Acciones	Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente la integración de los aportes societarios	
Transmisibilidad de Acciones / Cuotas Sociales	Libremente transmisibles	Pueden existir limitaciones en el instrumento constitutivo, pero nunca prohibiciones. Debe existir la conformidad del cónyuge.	
Número de Socios	2 o más	2 a 50	
Decisiones Sociales / Mayorías	Más del 50% de las acciones	Más del 50 % de las Cuotas Sociales. Pero siempre debe existir por lo menos el voto favorable de dos socios.	
Capital Mínimo	\$ 12.000	Sin Monto Mínimo	
Aporte en Efectivo Mínimo	25 % del Capital	25 % del Capital	
Plazo de Integración del Capital	Según Estatuto Social	2 años	
Trámites y Costos de Constitución	Gastos de Escribanía Publicación de Edictos Tasa de Constitución	Gastos Escribanía (Mínimos si el Contrato es Privado) Publicación de Edictos Tasa de Constitución	
Costo Anual de Cumplimiento de I.G.J.	Tasa Anual Presentación de Balances Anual	No paga Tasa Anual No debe presentar Balances en IGJ	
Costo por Disolución de la Sociedad	Ídem Costo en Ambos Casos		

Concepto	S.A.	S.R.L.
	1. Libro de Registro de	1. Libro de Actas
	Accionistas	2. Libro Diario
	2. Libro de Actas de Asamblea	3. Libro Inventario y Balances
	3. Libro de Depósito y Asistencia	4. Subdiario IVA Compras (Según
Libros Societarios	a Asambleas	Actividad)
y Contables	4. Libro de Actas de Directorio	5. Subdiario IVA Ventas (Según
	5. Libro Diario	Actividad)
	6. Libro Inventario y Balances7. Subdiario IVA Compras (Según	
	Actividad)	
	8. Subdiario IVA Ventas (Según	
	Actividad)	

<u>Tratamiento Impositivo:</u>

Concepto	S.A.	S.R.L.
Tratamiento en el I.V.A.	Ídem Tratamiento en Ambos Casos	
Tratamiento en Ganancias	Ídem Tratamiento en Ambos Casos 35% Impuesto sobre resultado impositivo	
Tratamiento en Ingresos Brutos	Ídem Tratamiento en Ambos Casos	

Consideraciones generales

- El costo de Constitución de una Sociedad Anónima es mayor que el de una SRL.
- El costo de mantenimiento anual de una Sociedad Anónima es mayor que el de una SRL.

- El tratamiento impositivo en ambos casos es el mismo.
- En cuanto a responsabilidad en la SRL los socios son solidaria e ilimitadamente responsable por los aportes societarios, mientras que en una SA cada socio es responsable por la integración de las acciones que suscribe.
- En cuanto a la administración, tanto el Presidente del Directorio de una SA, como el Gerente (Socio o no) de una SRL, pueden ser responsables solidariamente con su patrimonio, en caso de administración fraudulenta.
- En cuanto a las resoluciones sociales, en una SRL por lo menos 2 socios deben estar de acuerdo (y reunir más del 50% de las Cuotas Parte del Capital), y en la SA las decisiones se adoptan por mayoría simple en casi todos los casos (basta un socio con más del 50% de las acciones)

7. CONCLUSIONES

El procedimiento de regularización de la Sociedad no constituida regularmente ha sido incorporado por la Ley 22.903 con la finalidad de evitar la liquidación de una empresa y ante el convencimiento de que la solución de los conflictos existentes entre los socios de las sociedades irregulares y de hecho pueden ser superadas sin necesidad de recurrir al extremos de exigir la disolución y liquidación de la sociedad.

La regularización de la sociedad se produce por la adopción de uno de los tipos previstos en la Ley 19.550 y puede llevarse a cabo por la vía de acción, de uno o de todos los socios, o por vía de excepción, ante la voluntad disolutoria de uno de los integrantes de la sociedad.

La necesidad de regularizar la empresa a la que estamos estudiando en el siguiente trabajo es del socio mayoritario, es decir que se hace por vía de acción. Por esta vía cualquiera de los socios podrá requerir la regularización, comunicándolo a todos los socios en forma fehaciente. Ello provocara una reunión entre todos los integrantes del ente, en el

cual deberá aprobarse la regularización por mayoría de los socios, debiendo además otorgarse el pertinente instrumento, cumplirse con todas las formalidades del tipo y solicitarse la inscripción registral dentro de los 60 días de recibida la ultima comunicación.

En cuanto a los efectos de la regularización, el Art.22 de la Ley 19.550 es decisivo al confirmar el principio de la identidad entre la sociedad irregular o de hecho y la nueva sociedad, prescribiendo que la sociedad regularizada no constituye un sujeto diferente en la sociedad no constituida regularmente. Con el procedimiento de regularización no se disuelve la sociedad irregular o la de hecho, continuando la sociedad regularizada con los derechos y obligaciones de aquella, ni tampoco se modifica la responsabilidad anterior de los socios. Ello es estricta aplicación del principio general establecido por el Art.1195 del Código Civil que impide trasladar los efectos de los contratos a quienes no son sus otorgantes.

Las sociedades no constituidas regularmente presentan estos caracteres:

- a) Gozan de personalidad jurídica. La jurisprudencia ha calificado dicha personalidad como precaria, porque en todo momento está expuesta a la disolución a pedido de cualquier socio
- , y limitada, porque no se admite el atributo del patrimonio social para los bienes registrables, como así también porque los socios no pueden resistir las ejecuciones que se dirijan en su contra invocando la personalidad de la sociedad.
- b) Sus socios o quienes contrataron a su nombre responden de manera directa, ilimitada y solidaria.
- c) Son representadas por cualquiera de los socios quedando obligadas por sus actos aun cuando sean notoriamente extraños a su objeto social.
- d) Pueden ejercer los derechos emergentes de los contratos que celebren.
- e) Ni la sociedad, ni sus socios, pueden invocar –entre sí, ni frente a los terceros– al contrato social. Esto hace que, por ejemplo, no sean exigibles por la sociedad los aportes que hayan comprometido los socios, ni por los socios los beneficios derivados de la actividad social.

- f) Los acreedores de la sociedad postergan a los acreedores particulares de los socios respecto del patrimonio social, excepto sobre los bienes registrables.
- g) La existencia de la sociedad puede acreditarse por cualquier medio de prueba. Principio de Libertad Probatoria.
- h) No procede la resolución parcial sino sólo la disolución de la sociedad, dada la imposibilidad de invocar el contrato social.
- i) No procede la fusión o escisión de las sociedades no constituidas regularmente.

Con el desenvolvimiento del proyecto, comienzan a aparecer ciertos inconvenientes, dificultades para obtener un crédito, representación legal de la sociedad, tratamiento de los bienes registrables, problemas laborales e impositivos, y riesgos crecientes para el patrimonio individual. Estas dificultades que hacen al desarrollo de la actividad, ponen en peligro el patrimonio de los socios, es por ello que la Ley de Sociedades permite cierta protección del patrimonio. Tanto en las SRL, como en las SA, los dueños y los directivos limitan su responsabilidad hasta el capital de la sociedad.

Los aspectos fundamentales por lo que se toma la decisión de la adopción de un tipo social es por las siguientes desventajas que tienen las sociedades de hecho:

- Los socios y quienes contrataron en nombre de la sociedad quedarán solidariamente obligados por las operaciones sociales sin poder invocar el beneficio del artículo 56 ni las limitaciones que se funden en el contrato social.
- Ni la sociedad ni los socios podrán invocar respecto de cualquier tercero ni entre sí, derechos o defensas nacidos del contrato social, pero la sociedad podrá ejercer los derechos emergentes de los contratos celebrados.

Los acreedores pueden demandar a la sociedad y ejecutar la condena contra los socios, o directamente a la sociedad y a sus socios en forma separada o conjunta.

Asimismo, puede demandarse solidariamente a quienes contrataron en nombre de la sociedad como órganos de la misma.

Aun cuando la sociedad se regularice, la responsabilidad directa, ilimitada y solidaria de los socios se mantiene por todas las obligaciones contraídas anteriormente hasta la inscripción registral del contrato social.

El contrato social que exista es inoponible tanto en las relaciones internas de la sociedad, como en sus relaciones frente a los terceros; sólo sirve para probar la existencia de estas sociedades, y para regir su liquidación.

Disuelta la sociedad, durante la etapa de liquidación los socios pueden invocar las estipulaciones del contrato social, exigiéndose mutuamente los aportes comprometidos, la rendición de cuentas, la participación en las ganancias y pérdidas, y las responsabilidades a que haya lugar.

- En las relaciones con los terceros, cualquiera de los socios representa a la sociedad.

La administración y representación de las sociedades de hecho e irregulares está a cargo de cualquiera de sus socios, en este último caso sin necesidad de nombramiento ni autorización expresa, resultando la sociedad y los demás socios obligados aun cuando existan estipulaciones en contrario o se trate de actos notoriamente extraños a su objeto social —lo cual sólo podría generar la responsabilidad del socio luego de la disolución de la sociedad y durante la etapa liquidatoria en la cual el contrato social es oponible.

- Finalmente, cualquiera de los socios de la sociedad no constituida regularmente puede exigir la disolución. Ésta se producirá a la fecha en que el socio notifique fehacientemente tal decisión a todos los consocios, salvo que la mayoría de éstos resuelva regularizarla dentro del décimo día y, con cumplimiento de las formalidades correspondientes al tipo, se solicite su inscripción dentro de los sesenta días, computándose ambos plazos desde la última notificación.

Como se puede observar, dicho régimen tiende a la disolución de la sociedad. El disfavor legal es patente, cualquiera de los socios puede pedir la disolución, el contrato es inoponible tanto entre los socios como frente a terceros, los miembros de la entidad son solidariamente responsables por las operaciones sociales, etc. En definitiva, se encuentran en estas entidades, en forma agravada, los riesgos propios de los emprendimientos societarios.

Ante la insuficiencia de la protección legal que tienen los Socios, la Ley creó un régimen específico. Las sociedades de hecho tienen como salida formal la de encarar un proceso de regularización societaria y pasar a uno de los tipos establecidos en la Ley de sociedades comerciales.

La correcta elección de un adecuado formato jurídico-societario puede jugar un papel decisivo en la vida de cualquier empresa o negocio condicionado incluso su existencia misma a futuro. En ese sentido la ley de sociedades comerciales 19.550 regula distintos tipos societarios. La sociedad anónima y la de responsabilidad limitada son justamente algunos de los tipos societarios regulados en dicha norma.

Es de destacar que tanto las SA como las SRL son formas societarias que participan del género de las denominadas sociedades de Capital. En estas sociedades no se tiene en cuenta la calidad de los socios, sino la solvencia patrimonial de la sociedad. Se caracterizan por la preeminencia del factor capital y la limitación de la responsabilidad de los socios al capital aportado. A su vez, el capital se divide en cuotas partes o acciones.

Al momento de elegir o pensar en la forma jurídica que se intente dar el negocio o emprendimiento surge el interrogante sobre la conveniencia de constituir un SA u bien optar por una SRL.

Los motivos por lo que se basó la elección de estas formas societarias tienen que ver con el tipo de emprendimiento que se proyecta, envergadura, actividad a desarrollar, la protección jurídica de bienes, la necesidad o no de concurrencia de capitales de terceros, la planificación sucesoria, los costos de constitución y de funcionamiento.

Al analizar cada uno de los aspectos que tiene una sociedad anónima y una sociedad de responsabilidad limitada se pudo responder a los interrogantes que hacen a la elección de una u otra forma jurídica, para ello se necesitó de la colaboración de los integrantes de dicha sociedad, que junto al asesoramiento emanado por el encargado del siguiente trabajo, respondieron los mismos mediante una encuesta (Ver Anexo I).

Otras de las cuestiones planteadas a los socios fue establecer distintas situaciones o pretensiones y la conveniencia de los respectivos tipos sociales:

- 1- Si lo que se busca es reducir costos de inscripción y mantenimiento, la SRL.
- 2- Si se necesita la obtención de créditos bancarios para operar, la SA (ya que de la misma los bancos, pueden obtener mayor información pública y control público, por el seguimiento que sobre ellas hace la IGJ al menos teórico -)
- 3- Si se es socio mayoritario, la SA, ya que con su sistema de mayorías permite tener el control de la empresa.
- 4- Si se es socio minoritario, la SRL, ya que se necesita en su sistema de decisiones societarias, el acuerdo de al menos dos socios (que reúnan el 50% de las cuotas partes del capital)
- 5- Ante el caso de venta de la participación, en la SRL debe existir la conformidad expresa del cónyuge del vendedor, no así en la SA.
- 6- En el caso que desde la sociedad que se constituya, se quiera invertir en otro negocio, las SA solo pueden invertir en otra SA o en una Sociedad en Comandita por Acciones. Las SRL pueden tener inversiones en otros tipos societarios, incluso en SA.

Por lo expuesto en el capitulo, sobre el aspecto societario, es que se toma en consideración la regularización de la empresa (sociedad de hecho); en el que se debe elegir la estructura organizacional más apropiada para la consecución de sus cometidos (art. 1 LSC). Se determino así que la Sociedad de Responsabilidad Limitada es la forma societaria

más conveniente para este tipo de emprendimiento, se llego a esta conclusión por los siguientes motivos:

Inscripta en el Registro Público de Comercio respectivo, la SRL brindará garantías, tanto en su faz interna (relaciones entre los socios, mayoristas, administración, duración, capital social y objeto social), como en su faz externa (responsabilidad limitada de cada socio ante terceros, así como en materia de contratación, disolución y liquidación).

La adopción del tipo mencionado ut supra responde a las características de la empresa objeto del presente trabajo; así como a los requerimientos de los socios que conforman la misma. Se hace un análisis comparativo de cuál es la actividad que realiza, las necesidades que demanda la misma y se establece las distintas soluciones para satisfacerlas. Es así que luego del diálogo y las consultas pertinentes por parte de quienes la integran, se llega al tipo social que responde a las exigencias de la empresa y que permitirá el desenvolvimiento regular en la actividad comercial que corresponda.

Hay que destacar la importancia de la regularización de una sociedad de hecho debido a las consecuencias desfavorables que se han detallado a lo largo del presente trabajo. La ley ha querido evitar las futuras desavenencias y posteriores conflictos judiciales entre los socios, colaborando así con el principio de economía procesal. La adopción de alguno de los tipos sociales prescriptos por el ordenamiento societario y específicamente en este caso de la SRL contribuye de manera significativa a la Buena Fe que debe primar en las relaciones entre los socios ya que los derechos y obligaciones que resultan del mismo son establecidos de antemano por las normas aplicables a dicho tipo social.

De esta manera la claridad que surge del contrato, su debida inscripción y posterior publicación colabora con el marco de legalidad que rige en la materia. El hecho de que las personas puedan organizarse y constituir una sociedad obligándose mutuamente a realizar aportes para aplicarlos a la producción e intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas(art.1 LSC); es un derecho establecido por nuestra Constitución Nacional en su articulo 14 infine, y por lo tanto inderogable e inalienable.

La Publicidad de la misma reviste un gran importancia, entendemos por aquella al acto que tiene por objeto difundir a todos determinadas situaciones; es la actividad que

producimos por medio de sistemas por los cuales nos anoticiamos situaciones que interesan al ordenamiento que sea publicitado. Esta destinada a producir notoriedad sobre ciertos actos o relaciones jurídicas con la finalidad de tutelar derechos subjetivos y sobre todo la seguridad del tráfico jurídico. Esta protección tiene un doble aspecto: uno Estático donde protege al sujeto titular registral (la sociedad) para que no se vulnere su derecho; y otro Dinámico que protege a los terceros de buena fe.

El ser humano busca en todo momento seguridad, certeza; el Derecho surge con ese propósito para lograr la justicia y paz social. De esta manera el Registro adquiere cada día mayor importancia como mecanismo idóneo de publicidad, legitimidad y fe pública registral; contribuyendo en la seguridad del tráfico y la circulación de la riqueza.

Un apropiado sistema jurídico registral alienta las transacciones comerciales, y los registros públicos permiten saber cuál es la situación jurídica de los derechos inscriptos. La publicidad dada por los registros debe ser fiel reflejo de la realidad extrarregistral.

CAPITULO IV

Aspectos Impositivos

1. Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

Es un organismo autárquico del Estado argentino dependiente del Ministerio de Economía. Es el encargado de la aplicación, percepción, recaudación y fiscalización de las rentas e impuestos nacionales, tanto internos a través de la Dirección General Impositiva, como sobre la nómina salarial a través de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, como externos a través de la Dirección General de Aduanas. Asimismo, y dentro de sus atribuciones, le corresponde regular las obligaciones y derechos de los contribuyentes.

1.1. Funciones y facultades

Las funciones y facultades de la AFIP incluyen la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales de la Nación, y en especial de:

- Los tributos que gravan operaciones ejecutadas en el ámbito territorial y en los espacios marítimos, sobre los cuales se ejerce total o parcialmente la potestad tributaria nacional.

- Los tributos que gravan la importación y la exportación de mercaderías y otras operaciones regidas por leyes y normas aduaneras que le estén o le fueren encomendadas.
- Los recursos de la seguridad social correspondientes a:
 - 1). Los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones, sean de trabajadores en relación de dependencia o autónomos.
 - 2). Los subsidios y asignaciones familiares.
 - 3). El Fondo Napor situaciones de cualquier naturaleza puedan surgir de la aplicación y cumplimiento de las normas legales.
- El control del tráfico internacional de mercaderías dispuesto por las normas legales respectivas.
- La clasificación arancelaria y valoración de las mercaderías.
- Todas aquellas funciones que surjan de su misión y las necesarias para su administración interna.

1.2. Órganos de la AFIP

- *Dirección General Impositiva (DGI):* tiene a su cargo de la aplicación, percepción, recaudación y fiscalización de impuestos nacionales.

Entre sus funciones principales se encuentran la recaudación impositiva, el establecimiento de multas, sanciones, determinaciones de oficio, liquidación de deudas en gestión administrativa o judicial, aplicación de sanciones u otros conceptos.

Fomenta la cultura del cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes.

Las estrategias principales de la Dirección General Impositiva se vinculan con la facilitación y simplificación de los trámites a realizar por los Ciudadanos para el satisfactorio cumplimiento de sus obligaciones.

 Dirección General de Aduanas (DGA): tiene a su cargo la aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercaderías, como así también el control del tráfico de los bienes que ingresan o egresan en el territorio aduanero.

Su función principal es valorar, clasificar, verificar y controlar la entrada y salida de mercaderías, como así también los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Además, la Aduana colabora en el resguardo de intereses del Estado, tales como la seguridad nacional, la economía, la salud pública y el medio ambiente, vedando el flujo de mercaderías peligrosas o ilegales.

También fomenta la cultura del cumplimiento voluntario por parte de los usuarios.

Las estrategias principales de la Aduana se vinculan con la facilitación y potenciación del comercio exterior y la verificación oportuna, a través de la sistematización y actualización permanente del servicio, dentro del contexto de una nueva gestión pública.

 Dirección General de Recursos de la Seguridad Social (DGRSS): tiene a su a cargo la recaudación y fiscalización de los recursos que financian las prestaciones de la Seguridad Social.

Entre sus funciones principales se encuentran la recaudación y distribución de los aportes y contribuciones, así como también establecimiento de multas, sanciones, determinaciones de oficio, liquidación de deudas en gestión administrativa o judicial, aplicación de sanciones u otros conceptos.

Regula el conjunto de regímenes y normas adoptadas por el Estado, que tienen como objetivo mantener el nivel de vida de la población y asistir a los necesitados, mediante prestaciones en dinero y servicios, cuando son afectados por contingencias consideradas socialmente protegibles como por ejemplo la maternidad, enfermedad, vejez, los accidentes o el desempleo.

1.3. Futuros Contribuyentes

Cualquier ciudadano o empresa que inicia una actividad económica debe concurrir ante distintos organismos oficiales, entre ellos, la AFIP. De esta manera adquiere una identidad tributaria frente a la Nación, lo que le permite desarrollar su labor en el marco de la legalidad.

Tipos de contribuyentes para la AFIP

Existen dos clases generales de contribuyentes ante la AFIP: los inscriptos en el Régimen General y los monotributistas.

- Contribuyentes del régimen general:

Se consideran Contribuyentes del Régimen General, aquellas personas físicas o jurídicas, sujetos de alguno de los siguientes tributos: el Impuesto a la Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a los Bienes Personales, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y a todo otro impuesto nacional que sea recaudado y fiscalizado por esta Administración Federal.

Los empleadores y/o trabajadores autónomos, deberán cumplir con el Régimen General.

Algunos contribuyentes del Régimen General, en función de ciertos parámetros establecidos por Ley, podrán optar por el Monotributo.

- Contribuyentes monotributistas:

El Monotributo -o Sistema de Régimen Simplificado- consiste en concentrar en un único tributo el ingreso de un importe fijo, el cual está formado por un componente previsional (Seguridad Social) y otro impositivo

La obligación de pago es mensual. El ingreso de las sumas establecidas para los distintos componentes es de carácter obligatorio con las excepciones establecidas por la normativa vigente.

La nómina de Obras Sociales que están adheridas al Régimen se puede consultar en la Superintendencia de Servicios de Salud

Siendo la categorización auto-determinativa, a fin de cada cuatrimestre, sólo cuando los parámetros superen o sean inferiores a los límites de la categoría declarada, el monotributista deberá recategorizarse. Ver simulador

Los Empleadores Monotributistas deberán registrar a sus trabajadores e ingresar los aportes y contribuciones conforme al Régimen General.

Los contribuyentes obligados por el Impuesto a los Bienes Personales (ver simulador) o aquellos que estén inscriptos en el gravamen deberán presentar la declaración jurada anual y de corresponder, ingresar el monto determinado conforme al Régimen General

La sociedad podrá integrarse con un máximo de 3 socios. Deben inscribirse a partir de la Categoría D o J, en adelante, según el tipo de actividad desarrollada. El pago del impuesto integrado estará a cargo de la sociedad y el monto a ingresar será el de la categoría que le corresponda (según el tipo de actividad, el monto de sus ingresos brutos y demás parámetros), con más un incremento del 20% por cada uno de los socios integrantes de la sociedad. Esta figura para empezar es la más barata, pero por necesidad ante mayores ingresos, pueda que saque a la sociedad de hecho del cuadro de monotributo y pase obligatoriamente a responsable inscripto.

2. Impuesto a Pagar

2.1. <u>Impuestos a las Ganancias</u>

Conforme la ley de Impuesto a las Ganancias Argentina, los residentes tributan sobre la totalidad de sus ganancias. Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias provenientes de fuente Argentina.

Las principales formas que se constituyen para llevar a cabo negocios en Argentina son básicamente aquellas que existen en otros países; a saber, empresas unipersonales, distintas formas de sociedades, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima y sucursal de compañías extranjeras.

Las sociedades residentes son aquellas compañías, asociaciones, fundaciones, fideicomisos, fondos de inversión que se encuentren inscriptas en Argentina. Asimismo, se considerará residente a cualquier otra sociedad, empresa y empresa unipersonal que se encuentre situada en Argentina.

Las sociedades argentinas deberán presentar su declaración de rentabilidad anual junto con sus estados financieros. Las declaraciones deberán reflejar los ajustes que se hicieron para determinar la ganancia o pérdida gravable y el cómputo del impuesto. Las declaraciones deben presentarse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos dentro de un período de cinco meses con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio fiscal.

Las Sociedades de Hecho como tal no tributan impuesto a las Ganancias. Sus resultados impositivos se reparten en forma proporcional entre sus componentes, siendo el pago del tributo en forma personal por cada socio.

2.2. Impuesto sobre Ganancia Mínima Presunta

Establécese un impuesto a la ganancia mínima presunta aplicable en todo el territorio de la Nación, que se determinará sobre la base de los activos, valuados de acuerdo con las disposiciones incluidas en la Ley 25063.

La empresa "Espacio Lontano S.R.L." según la Ley 25.063 en su Art.1 primer párrafo es sujeto pasivo del impuesto. Ya que el mismo menciona que están sujetos al impuesto "las sociedades domiciliadas en el país. En su caso estos sujetos pasivos revestirán tal carácter desde la fecha del acta fundacional o de la celebración del respectivo contrato."

La base imponible del gravamen esta integrada por los bienes gravados del activo en el país, los que deberán valuarse de acuerdo con las normas que establece la ley.

Tanto para la Sociedad de Hecho, tipo societario con el que estaba realizando las actividades comerciales, como la empresa ya regularizada en una Sociedad de Responsabilidad Limitada el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta toma como base un piso mínimo del 1 % sobre el activo afectado a la actividad de que se trate, con independencia del pasivo. Tanto en un caso como en el otro el activo a considerar es el valuado según la ley impositiva. Acá hay un mínimo de carácter general que es de \$ 200.000.- en todos los casos. Es decir que quienes no alcancen ese monto de activo, quedan fuera del impuesto, pero quienes lo excedan, pagan sobre el total. De manera que no se trata de un mínimo que nunca será gravado, sino que una vez superado tal mínimo la ley grava todo el activo.

El Impuesto a las Ganancias determinado para el ejercicio fiscal por el cual se liquida el presente gravamen, podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, de cumplirse las condiciones establecidas para realizar ese cómputo.

2.3. Impuesto al Valor Agregado

La Ley del Impuesto al valor Agregado establece en el Art.1 inc.b) pare este caso en el que se trata en la tesis, la sociedad esta sujeta al impuesto.

Art1 Inciso b) "las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el artículo 3°, realizadas en el territorio de la Nación. En caso de telecomunicaciones internacionales se las entenderá realizadas en el país en la medida en que su retribución sea atribuible a la empresa ubicada en el;"

- Art.3 Inciso e) "e) Las locaciones y prestaciones de servicios que se indican a continuación, en cuanto no estuvieran incluidas en los incisos precedentes:
- 1. Efectuadas por bares, restaurantes, cantinas, salones de té, confiterías y en general por quienes presten servicios de refrigerios, comidas o bebidas en locales propios o ajenos -, o fuera de ellos.
- 2. Efectuadas por hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, apart-hoteles y similares.
 - 17. De inmuebles para conferencias, reuniones, fiestas y similares.
- 19. Involucradas en el precio de acceso a lugares de entretenimientos y diversión, así como las que pudieran efectuarse en los mismos (salones de baile, discotecas, cabarets, boites, casinos, hipódromos, parques de diversiones, salones de bolos y billares, juegos de cualquier especie, etc.), excluidas las comprendidas en el Artículo 6°, inciso j), apartado 10.

20. Las restantes locaciones y prestaciones, siempre que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso, con prescindencia del encuadre jurídico que les resulte aplicable o que corresponda al contrato que las origina.

Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscriptos; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del gravamen.
- Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras.
- Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros.
- Sean empresas constructoras que realicen las obras a que se refiere el inciso b) del artículo 3°, cualquiera se la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales. A los fines de este inciso, se entenderá que revisten el carácter de empresas constructoras las que, directamente o a través de terceros, efectúen las referidas obras con el propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial, del inmueble.
- Presten servicios gravados.
- Sean locadores, en el caso de locaciones gravadas.
- Sean prestatarios en los casos previstos en el inciso d) del artículo 1°.

El hecho imponible se perfecciona:

• En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, en el momento en que se termina la ejecución o prestación o en el de la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior, excepto:

- Que las mismas se efectuarán sobre bienes, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento de la entrega de tales bienes o acto equivalente, configurándose este último con la mera emisión de la factura.
- Que se trate de locaciones de inmuebles, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento de los plazos fijados para el pago de la locación o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

Cuando como consecuencia del incumplimiento en los pagos de la locación se hayan iniciado acciones judiciales tendientes a su cobro, los hechos imponibles de los períodos impagos posteriores a dicha acción se perfeccionarán con la percepción total o parcial del precio convenido en la locación.

Sin prejuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, cuando se reciban señas o anticipos que congelen precios, el hecho imponible se perfeccionará, respecto del importe recibido, en el momento en que tales señas o anticipos se hagan efectivos

Exenciones dentro del territorio del país:

Prestación de servicios como: Servicios prestados por el Estado (Nacional, Provincial y Municipal) o por instituciones públicas, educación escolar o universitaria prestada por institutos privados sujetos a programas de educación pública, servicios culturales prestados por instituciones religiosas, actividades de hospitales y centros de asistencia médica y demás actividades relacionadas con la asistencia, servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, servicio de transporte de personas enfermas o heridas en vehículos especiales destinados a tal efecto, entradas para obras de teatro, cine, espectáculos musicales y eventos deportivos, la producción y distribución de películas cinematográficas, transporte local de pasajeros (taxis, colectivos, etc.) hasta 100 km, transporte internacional, transacciones relacionadas con depósitos y cuentas corrientes en

instituciones bancaria conforme la Ley 21.526, honorarios de directores, el leasing o la locación de inmuebles.

Tasa:

La alícuota general del impuesto es del 21%

Base Imponible

- Mercaderías: El precio neto de ventas incluyendo servicios complementarios, excluyendo todo impuesto y el impuesto al valor agregado imponible
- Servicios: el pago total que se efectúe a un proveedor de servicios.

Declaración jurada de IVA

El periodo fiscal es el mes calendario, por lo que se deberá presentar una declaración jurada de IVA entre el 18 y el 22 del mes posterior al mes en cuestión. En los casos de importación, el IVA se computa y paga junto con los pagos sobre derechos aduaneros.

Es la diferencia entre el debito y crédito fiscal. El debito fiscal surge de sumarle al precio neto de venta el monto que surge de multiplicar la alícuota impositiva (21%, 10,5% o 27%) a dicho valor sin impuesto. El crédito fiscal surge de la misma forma, pero sobre las compras. También se eroga en este impuesto por vía de lo que se llama retenciones, percepciones o pago a cuenta, que la ley puede exigir según la actividad que se desarrolle. Se dice que este impuesto es neutral porque en definitiva lo termina pagando el consumidor final y el precio neto es lo que el empresario pretendería cobrar si no existiera este tributo, pero esa neutralidad se rompe en la medida que el fisco implementa sistemas de retenciones anticipadas al depósito de débito fiscal o largos períodos de saldo a favor debido a la estacionalidad inherente a la actividad, produciendo esto un costo financiero adicional. El IVA debe ser depositado el día 18 del mes siguiente a la operación de venta,

pero si esta se realiza con cobro a 60 días, el vendedor igualmente debe depositar el IVA, financiándolo por 60 días con capital de trabajo propio hasta el cobro de dicha venta.

Las obligaciones tributarias de las sociedades de hecho, el tratamiento de éstas difiere del tratamiento de las obligaciones civiles y comerciales, puesto que frente a los impuestos, la sociedad como tal sí es responsable o contribuyente, y así lo contempla el estatuto tributario en los artículos 13 y 14, donde ha considerado a las sociedades de hecho como contribuyentes, por lo que según el artículo 2 del estatuto tributario, si la sociedad de hecho realiza un hecho generador de algún tributo, será sujeto pasivo de la obligación sustancial y por consiguiente de las obligaciones formales propias de cada tributo sobre el cual realice el hecho generador.

En este orden ideas, la sociedad de hecho es contribuyente del impuesto de renta, es agente de retención y si produce o comercializa bienes o servicios gravados con el impuesto a las ventas, es responsable del impuesto a las ventas como régimen común, por lo tanto deberá presentar las respectivas declaraciones tributarias.

2.4. Aclaraciones de aspecto legal

La figura de regularización de una sociedad carece de normativa expresa, a pesar de ser una forma habitual que utilizan las Sociedades de Hecho para derivar en una Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada.

Al respecto, la AFIP sostuvo que en tanto no involucre la transferencia de bienes o derechos a terceros, no genera hecho imponible incidido por impuesto nacional alguno.

Asimismo aclaró que este proceso se asimila al supuesto de transformación societaria, motivo por el cual no corresponde el tratamiento de reorganización de empresas establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Además, la empresa que se regularice debe conservar el mismo número de CUIT, mantiene los mismos créditos y derechos impositivos que tenia con anterioridad a su regularización.

De esta manera, la Dirección de Asesoría Técnica mediante el dictamen 90/07, dejó en claro que no se produce el nacimiento de un sujeto de derecho, "es la misma persona jurídica que adopta un distinto ropaje jurídico".

3. Aplicativos de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.)

3.1. <u>Inscripción de Personas Jurídicas</u>

La utilización de programa aplicativos "Módulo de inscripción de Personas Jurídicas" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 - Reléase 2".

El sistema integrado de aplicaciones S.I.Ap y el programa aplicativo "Módulo de Inscripción de Personas Jurídicas" se pueden obtener de la página web de la AFIP www.afip.gov.ar.

a). REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE CLAVE FISCAL

El remitente deberá tener habilitado los siguientes servicios:

- e Ventanilla
- Presentación de declaraciones juradas y pagos

b). CIRCUITO PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCION

1º El recurrente/remitente debe ingresar en el SIAP su número de CUIT y datos personales.

2º Ingresar en el aplicativo "Módulo de Inscripción de Personas Jurídicas".

Completar los siguientes datos de la sociedad:

- Datos identificatorios: denominación social y otros datos y domicilio legal
- Integrantes: autoridades y socios
- Datos comerciales: datos de interés fiscal, actividades y domicilio fiscal
- 3° Generar el archivo para la transferencia electrónica de datos accediendo al ícono del diskette.
- 4º Imprimir el formulario de declaración jurada F. 420/J por duplicado accediendo al ícono de la impresora.
- 5° El recurrente Ingresar debe ingresar con su número de CUIT y clave fiscal a la página web de la AFIP, www.afip.gov.ar a la opción "Presentación de declaraciones juradas y pagos".
- 6° Completar el compromiso de "veracidad" de los datos.
- 7º En la pantalla de "Presentación de declaraciones Juradas y Pagos" al presionar el botón "Examinar" debe buscar el archivo que contiene la declaración jurada generada con el aplicativo "Módulo de inscripción de Personas Jurídicas".
- 8º Obtenido el archivo presionar el botón "Aceptar" para presentar al declaración jurada.
- 9° Imprimir 2 copias del acuse de recibo que contiene el número verificador y el de transacción.
- 10° Consultar el estado del trámite accediendo a la "e Ventanilla" de la página web de la AFIP www.afip.gov.ar con el CUIT y la clave fiscal del recurrente.

11º El estado del trámite puede ser "Aprobado" o "Rechazado", la consulta se efectúa con el número de transacción que surge del acuse de recibo.

Trámite rechazado: Descargar el archivo con el detalle de los errores. Una vez subsanados los errores, se debe comenzar con el proceso nuevamente desde le punto 1°.

El sistema efectúa las siguientes verificaciones a los efectos de determinar los trámites rechazados:

- Verificación del CUIL y CDI de cada uno de los integrantes que no están obligados a tener CUIT.
- Verifica que la CUIT de los siguientes tipos de integrantes: Director de Sociedad Anónima socios, gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, socios de sociedades colectivas, socios de sociedades de hecho, socios de sociedades de capital e industria, socios de cooperativa, fiduciante, y administrador fiduciario de los fideicomisos y fideicomisos financieros, presidente del consejo de administración de cooperativas efectoras, (personas físicas o jurídicas), sea válida, activa, y esté registrada en el padrón de la AFIP. En el caso que la CUIT posea algún error el integrante deberá presentarse en la dependencia de la AFIP en donde se encuentra inscripto a los efectos de subsanar la situación.
- Verificación de la correspondencia de nombre, apellido y denominación social respecto del Padrón Único de Contribuyentes. En el caso que haya diferencias se deberá modificar los datos ingresados en el aplicativo o rectificar la información registrada en el Padrón Único de Contribuyentes según corresponda, presentándose en la dependencia de la AFIP en donde se encuentra inscripto, con el Documento del integrante.
- Verificación del estado del domicilio fiscal de los integrantes societarios, el cual no puede ser "inexistente/desconocido". En el caso que el domicilio de alguno de los integrantes esté marcado como "inexistente o desconocido" en el Padrón Único de Contribuyentes el mismo deberá concurrir a la dependencia de la AFIP en la cual se encuentra inscripto con el objeto de ratificar o rectificar el domicilio fiscal declarado. A

tales efectos deberá completar el F. 460/F debiendo acompañar como mínimo 2 (dos) constancias del domicilio fiscal.

- Verifica si ya existe una inscripción para esa sociedad. En el caso que ya exista una sociedad con la misma razón social se deberá elegir una razón social nueva.
- Trámite aprobado: En el caso que el trámite no registre errores, el titular o la persona debidamente autorizada con formulario 3.283 deberá concurrir en el plazo de 30 días a la Agencia de la AFIP que le corresponde según el domicilio fiscal de la sociedad, muñido de los elementos que a continuación se detallan:
- Formulario 420/J
- Acuse de recibo de la presentación de la declaración jurada
- Comprobante de aprobación del trámite
- La documentación respaldatoria que a continuación se detalla según el tipo societario:
- Sociedades constituidas regularmente: Fotocopia del estatuto o contrato social y, en su caso, del acta de directorio o del instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, donde se fije el domicilio legal y, de corresponder, fotocopia de la constancia de inscripción ante los respectivos órganos de contralor.
- Sociedades en formación: Fotocopia del estatuto o contrato social y, en su caso, del acta del directorio o del instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, donde se fije el domicilio legal. Fotocopia del documento de identidad de todos los responsables de la sociedad (directores o consejeros y fundadores, según documentación de constitución).

Constancia de inicio del trámite de inscripción ante el registro correspondiente. No podrán inscribirse como sociedades en formación las uniones transitorias de empresas.

• Sociedades no constituidas regularmente y sociedades de hecho: De corresponder, fotocopia del estatuto o contrato social y, en su caso, del acta del directorio o del instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad donde se fije el domicilio legal.

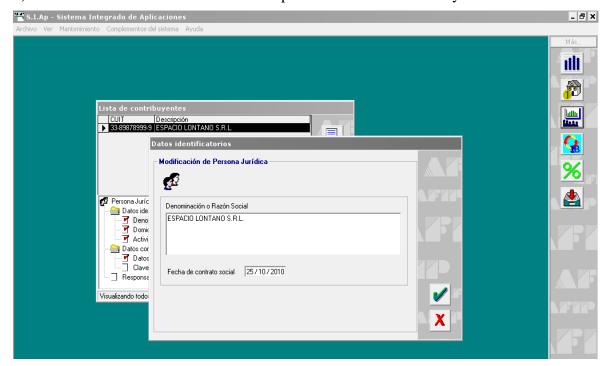
Fotocopia del documento de identidad de todos los socios.

3.2. S.I.Ap.

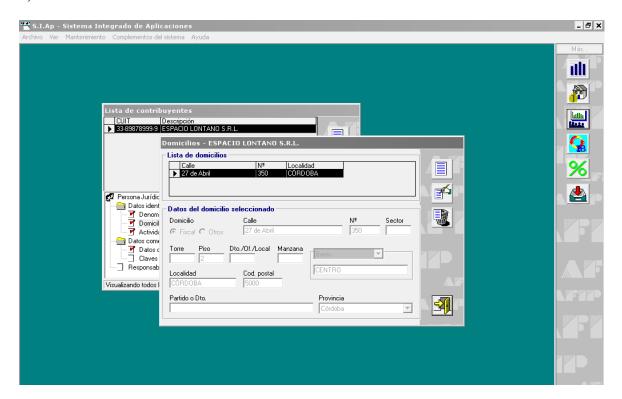
Es un sistema diseñado por la AFIP, en el cual se ingresarán los datos generales de los contribuyentes, los que además alimentarán las distintas "Aplicaciones", que posteriormente instale el usuario, a partir del SIAp, la información contenida en éste servirá de base para la generación de las declaraciones juradas.

Se realizara la simulación en forma de ejemplo de como seria el pago de cada uno de los impuestos en el caso de una empresa en marcha ya que en este caso estamos ante una empresa que comenzó su actividad hace un año

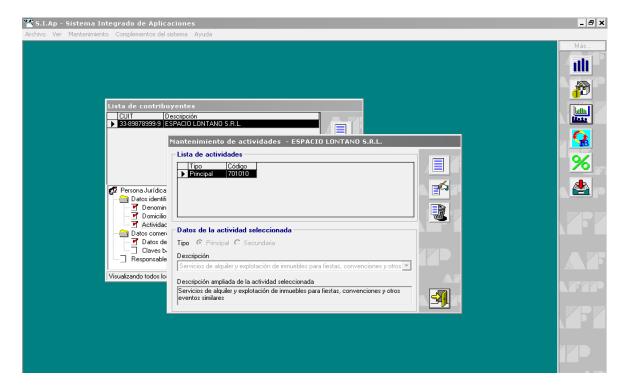
1). Datos identificatorios: esta ventana es para dar de alta al contribuyente



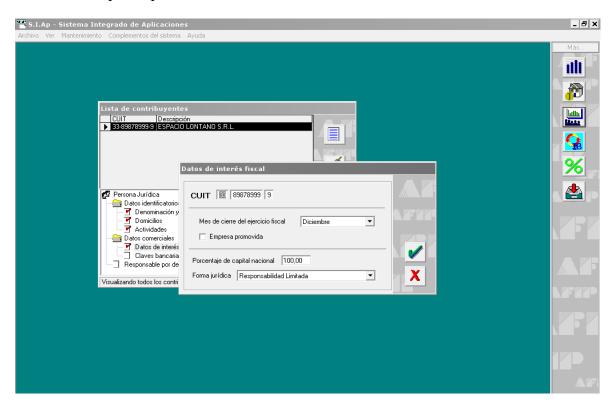
2). Domicilio: en este caso se tomo como Domicilio Fiscal el del Estudio Contable



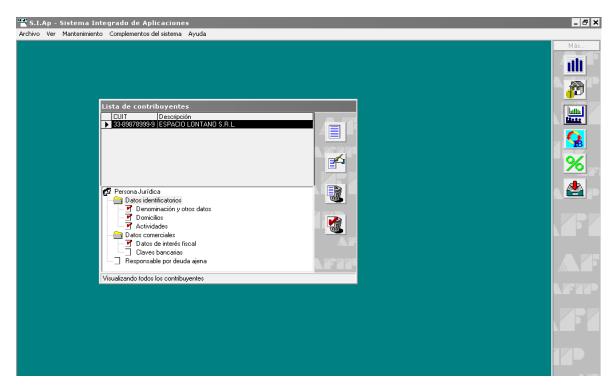
3). Mantenimiento de Actividad: Muestra la Actividad desarrollada por Espacio Lontano S.R.L. "Serv. De Alquiler y Explotación de inmueble para fiestas, convenciones y otros eventos similares"



4). Datos de Interés Fiscal: en el caso de Espacio Lontano S.R.L. se debe registrar con el mismo CUIT que el que tenía anteriormente.



5). El menú principal queda de la siguiente manera:



3.3. Impuestos a las Ganancias Personas Jurídicas

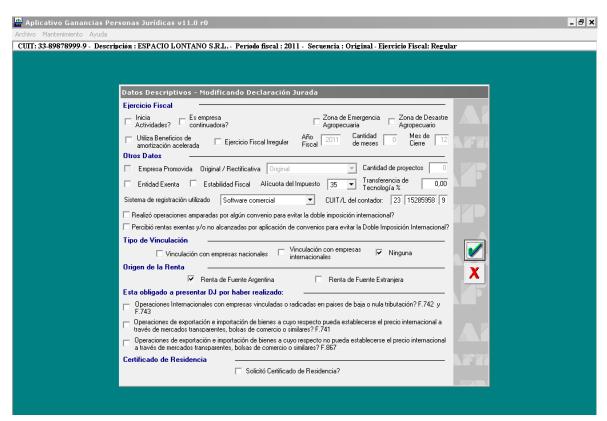
Para la utilización de cada aplicativo se debe abrir primero el aplicativo S.I.Ap. y desde ahí se pueden manejar cada uno de los distintos aplicativos.

Este aplicativo permite a las personas jurídicas presentar una declaración jurada, que contendrá datos identificatorios, materia imponible, determinación del impuesto y saldo a ingresar.

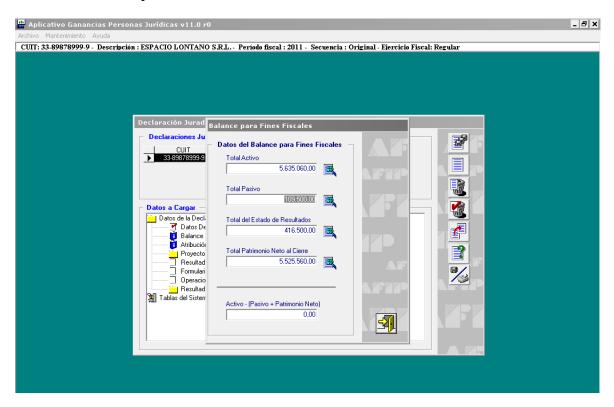
El mismo permite:

- Liquidar el impuesto por rubro de bienes situados en el pais y/o en el exterior con el fin de establecer el impuesto determinado.
- Confeccionar una DDJJ anual en su secuencia original y hasta nueve rectificativa.
- Generar la DDJJ en papel (F.713) y archivo digital, el que sera valido y capturado a traves de los distintos medios habilitados por AFIP.

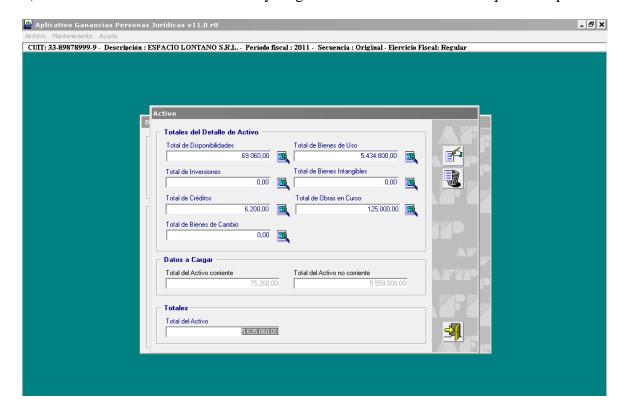
1). Datos descriptivos:



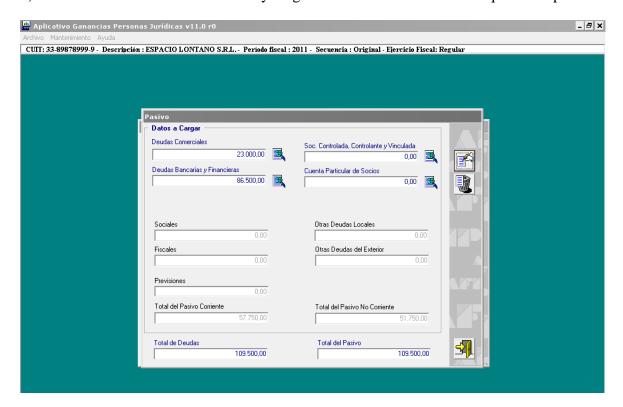
2). Desde la pantalla principal nos dirigimos a Balances para fines Fiscales. Nos muestra el estado de situación patrimonial, incluido el estado de Resultados, con los totales.



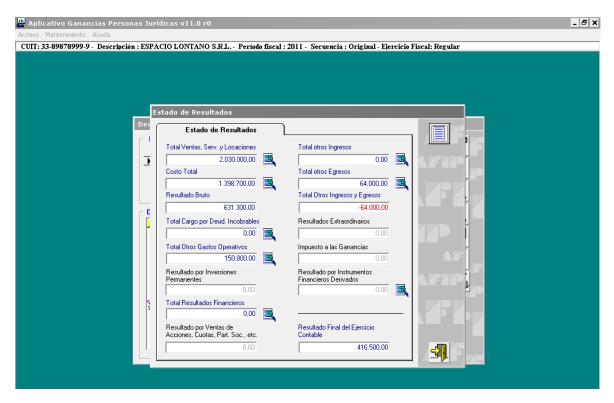
3). Entramos en el cuadro de Activos y cargamos cada uno de los totales que correspondan:



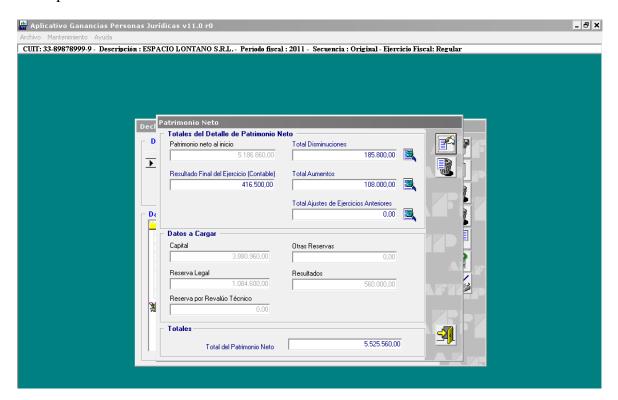
3). Entramos en el cuadro de Pasivos y cargamos cada uno de los totales que correspondan:



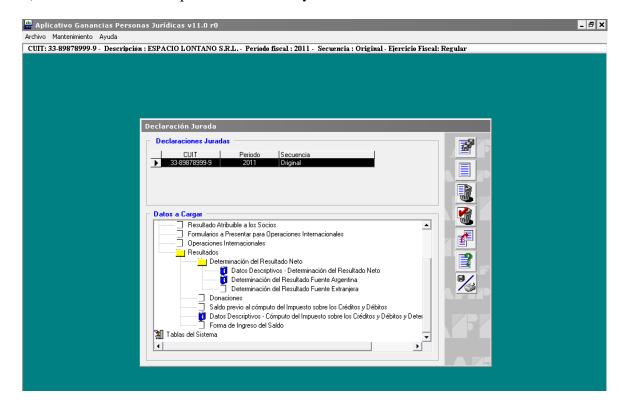
3). Entramos en el cuadro de Estado de Resultados y cargamos cada uno de los totales que correspondan:



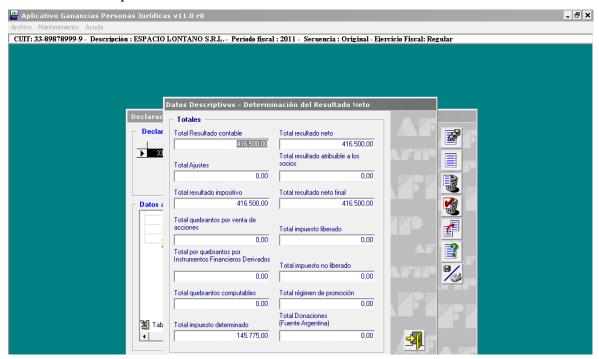
3). Entramos en el cuadro de Patrimonio Neto y cargamos cada uno de los totales que corresponda:



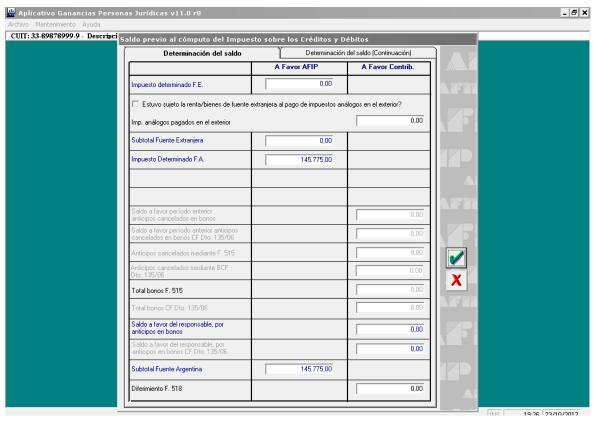
4). Salimos de Balances para fines Fiscales y entramos al menú Resultados

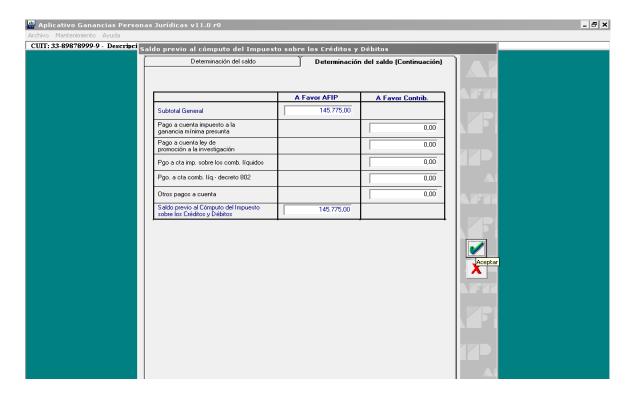


- 5). Entrando a cada una de las opciones se va liquidando el impuesto
 - Datos Descriptivos Determinación del Resultado Neto

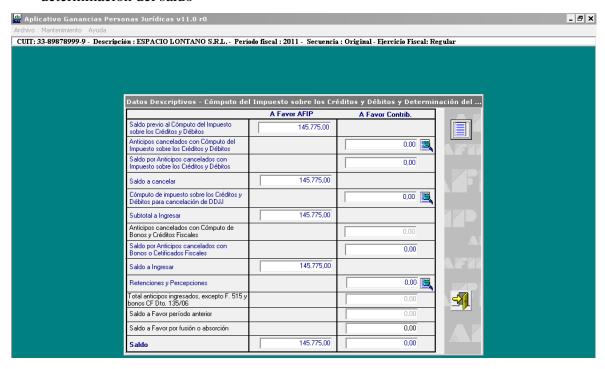


• Saldo previo al computo del Impuesto sobre los Créditos y Débitos





 Datos Descriptivos – Computo del Impuesto sobre los Créditos y Débitos y determinación del saldo



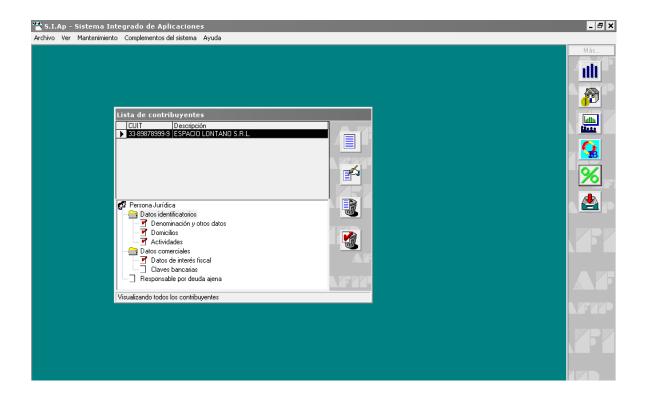
En este punto se ha terminado de cargar los datos, lo que queda por hacer es generar el archivo de DDJJ correspondiente, e imprimir el formulario. En este caso dio un error de sistema es por ello que no deja terminar con el proceso, para el pago del impuesto.

Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

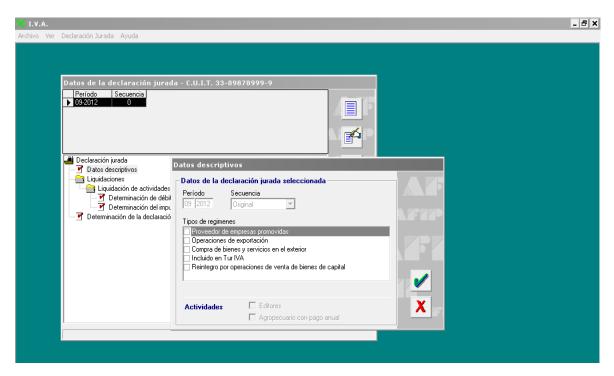
Una vez iniciado el S.I.Ap., se debe seleccionar el contribuyente con el que se trabajara, luego se debe hacer click en el boton del programa IVA.

Este aplicativo permite:

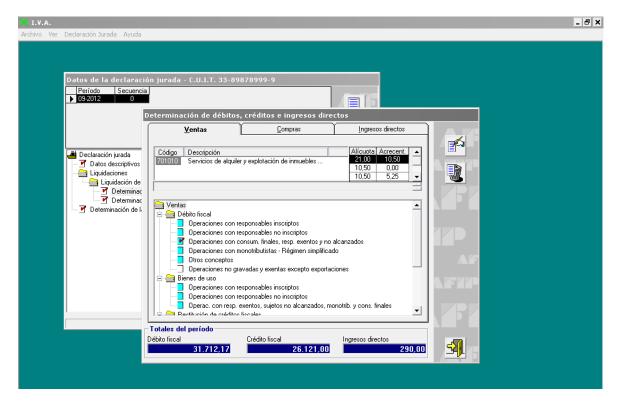
- Confeccionar una DDJJ mensual original y hasta nueve rectificativas.
- Generar la DDJJ en papel (Formulario 731) y el correspondiente archivo.
- 1). En este caso estamos en S.I.Ap y vamos al icono de la parte derecha que tiene un símbolo de porcentaje, que representa el I.V.A.



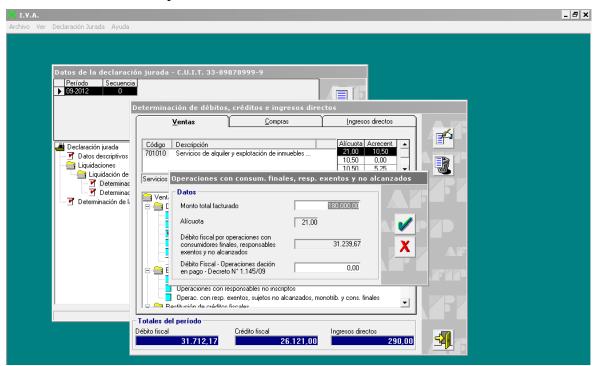
2) Una vez ingresado en el aplicativo de I.V.A. damos de alta al contribuyente en datos descriptivos



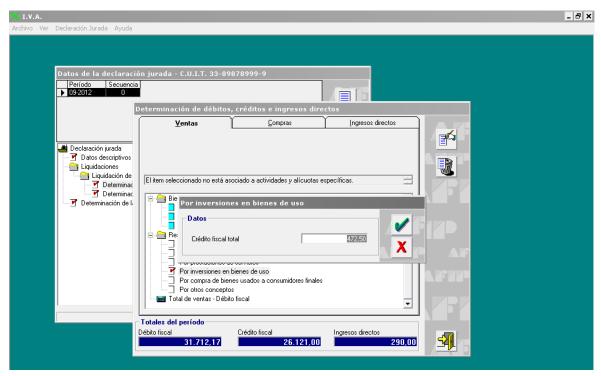
3). Se debe cargar la opción de "Determinación de débitos, créditos e ingresos directos", en la que aparece un menú con tres solapas, de la siguiente manera:



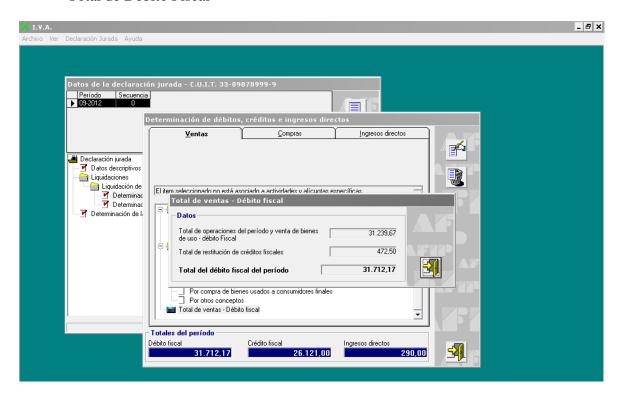
- 4). Se debe verificar siempre que las alícuotas que se están cargando se correspondan con la de los comprobantes.
 - En este caso las operaciones son consumidores finales:



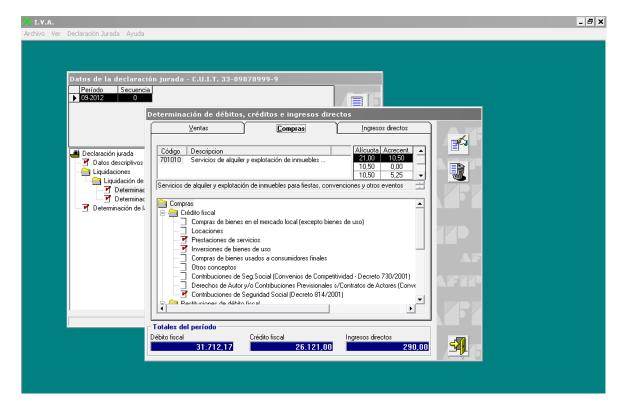
• Inversiones en Bs. Uso: devoluciones



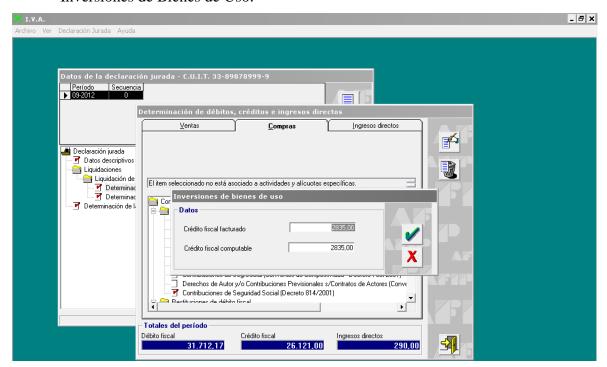
Total de Debito Fiscal



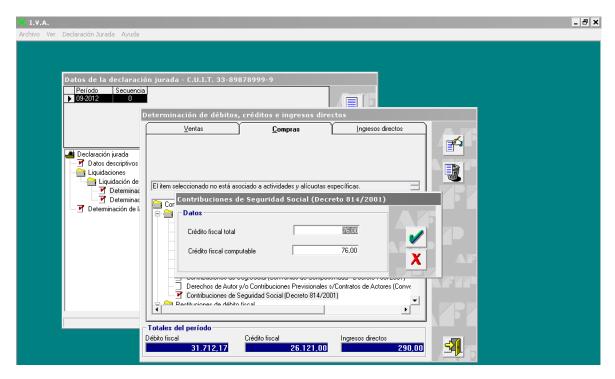
5). En la otra solapa, Compras, se comenzara a cargar el Crédito Fiscal.



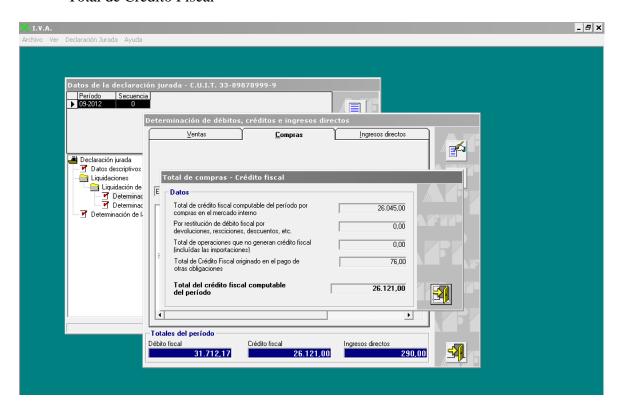
• Inversiones de Bienes de Uso:



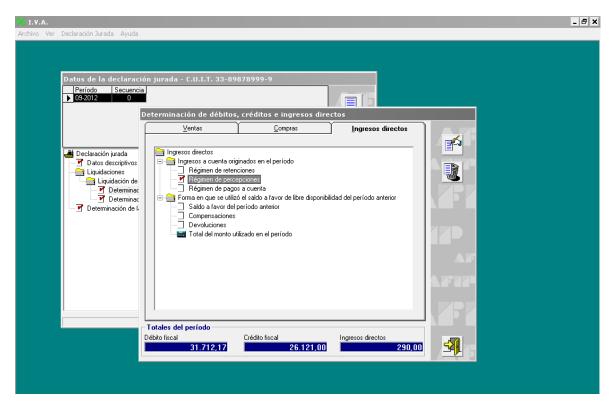
Contribuciones de Seguridad Social: el decreto 814/01, permitía computar como Crédito Fiscal el monto de las remuneraciones sujetas a aportes, según una escala para cada jurisdicción. En dicho decreto le correspondía una alícuota de 3,4% a Gran Córdoba, pero hubo una modificación que la bajo al 1,9%.



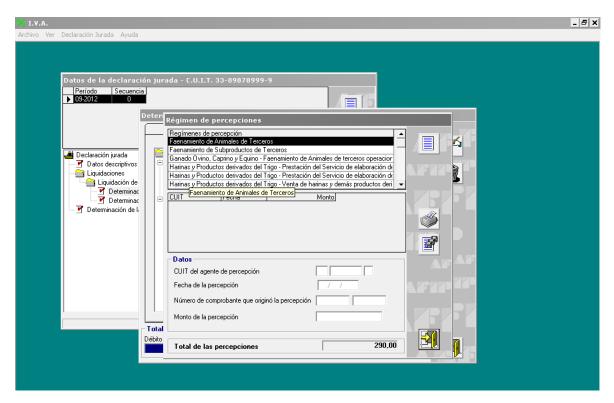
Total de Crédito Fiscal



6). El la última solapa se determina los Débitos, Créditos e Ingresos Directos:

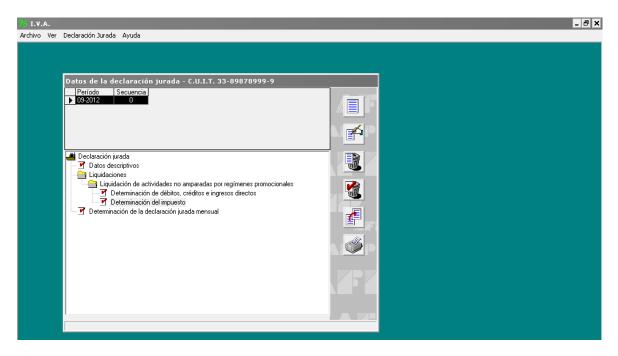


• Abrimos la solapa de Ingresos Directos, y cargamos en Percepciones

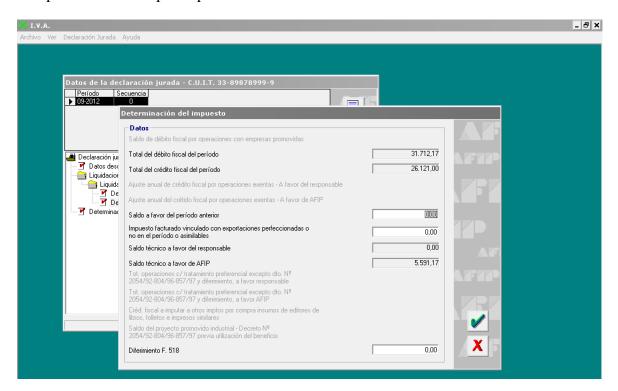




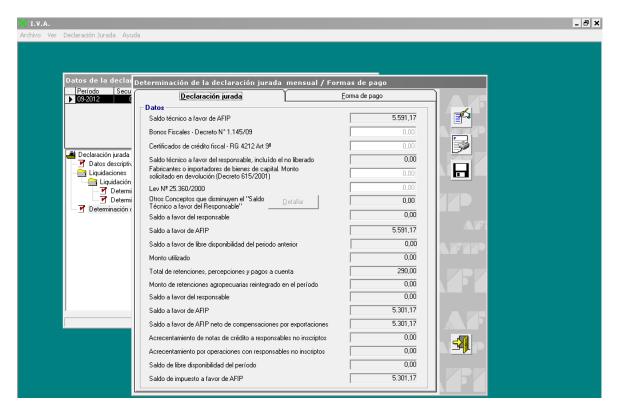
7). Una vez determinado los débitos, créditos e ingresos directos volvemos a la página principal para determinar el impuesto:



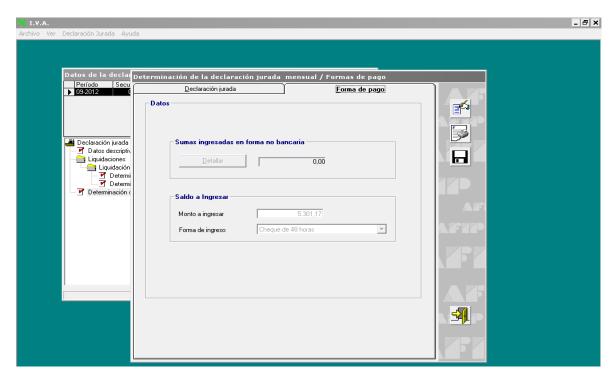
8). Entramos a "determinación del impuesto": esta ventana ofrece un resumen de la DDJJ y lo que se carga en este ítem es cuando se tiene saldo técnico a favor de periodos anteriores o impuesto facturado por exportaciones.



9). Determinación de la declaración jurada mensual y forma de pago: como queda el saldo a favor de AFIP se debe ingresar el pago.



10). Forma de pago: detallamos el pago que vamos hacer.



Se revisa la DDJJ y si los datos son correctos, comparando lo ingresado en el aplicativo con los papeles de trabajo, se esta en condiciones de generar el archivo y las dos copias de la DDJJ



Impuesto al Valor Agregado Sello fechador de recepción

	CUIT: 33-89878999-9		
	Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa	
Firma	09-2012	0	
	Actividad principal	N° verificador	
Carácter	701010	244238 / 150231	

F.731

Apellido y nombre o denominación: ESPACIO LONTANO S.R.L.

Versión 5.2.13

Datos identificatorios			
Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Proveedor de empresa promovida	No
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Agropecuario con pago anual	No

Concepto Imp Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas Total del débito fiscal del período	porte 0,00
	0,00
Total del débito fiscal del nexiodo	
Total del deolfo librar del periodo	31.712,17
Total del crédito fiscal del período	26.121,00
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas AFIP	0,00
Contribuyente	0,00
Saldo a favor del período anterior	0,00
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables	0,00
Saldo técnico a favor del responsable	0,00
Saldo técnico a favor de AFTP	5.591,17
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.	0,00
Diferimiento F.518	0,00
Total F.515 0,00 Total F.518 0,00 Total F.517/1	0,00
Determinación de la declaración jurada mensual (incluídos los régimenes promocionales)	
Saldo técnico a favor de AFIP	5.591,17
- Bonos Fiscales - Decreto N° 1.145/09	0,00
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	0,00
Saldo técnico total a favor del responsable incluído el no liberado	0,00
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001)	0,00
Ley N° 25 360/2000	0,00
Total de Otros Conceptos que disminuyen el "Saldo Técnico a favor del Responsable"	0,00
Saldo a Favor del Responsable	0,00
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	0,00
Monto utilizado	0.00.0
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	290,00
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	0,00
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	0,00 5.301,17
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	0,00
Acrecentamiento por notas de credito a responsables no inscriptos	0,00
Saldo de libre disponibilidad del período	0,00
Saldo de impuesto de AFIP	5.301,17
Total de pagos no bancarios	0,00
Monto que se ingresa	5.301,17

Saldo anterior Cr. Fis. Exp. Imp. solic. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp. 0,00
Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital	
Débito Fiscal computable de las operaciones del período	0,00
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	0,00
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fiscal)	0,00
Monto límite para solicitar en devolución	0,00

073133898789999092012244238

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresion de la verdad.

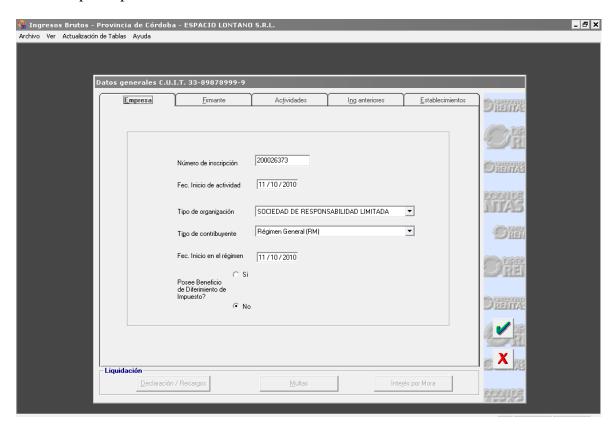
3.4. Impuesto a los Ingresos Brutos

Este aplicativo permite:

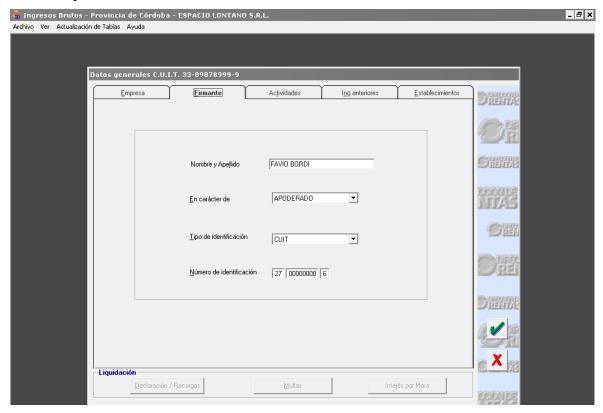
- Confeccionar una DDJJ mensual y hasta tres rectificativas.
- Generar la DDJJ en papel (Formulario 5601) y el correspondiente archivo digital.

1). Carga de datos Generales

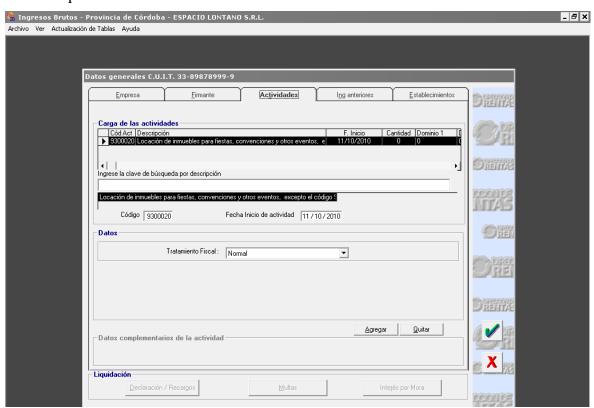
Solapa Empresa



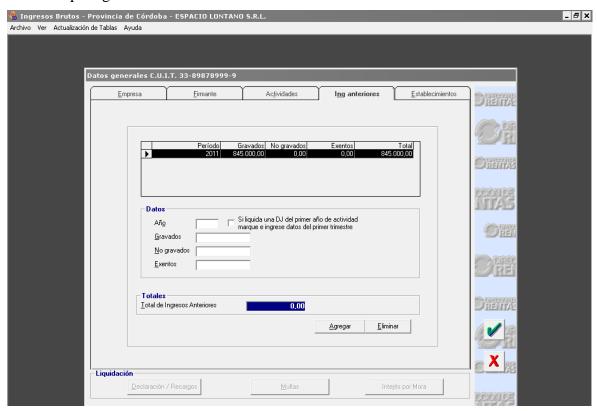
• Solapa Firmante



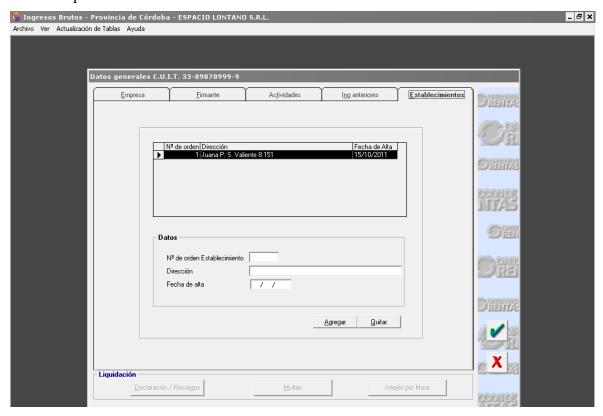
Solapa Actividades



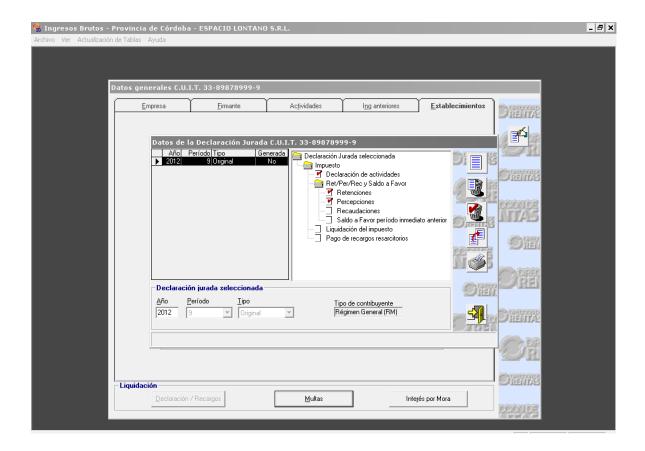
• Solapa Ingresos Anteriores



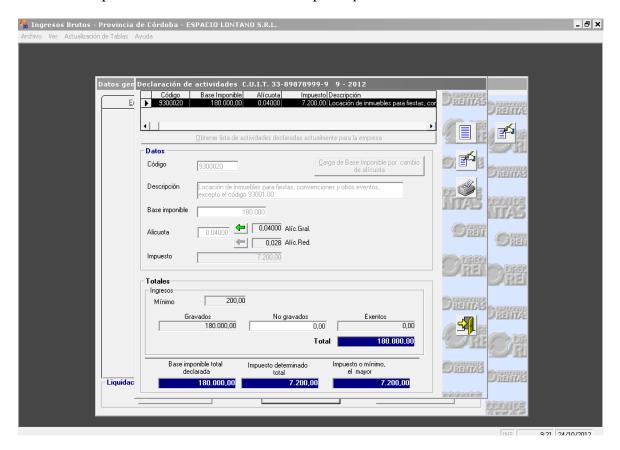
• Solapa Establecimientos



2). Carga de datos Declaración Jurada: se comienza con la liquidación del impuesto. Primeramente, se hace clic en la opción "Declaración/Recargos, luego se elige el periodo a liquidar, en este caso, Septiembre de 2012, siendo esta DDJJ Original. Luego de pulsar la opción aceptar aparecerá la siguiente pantalla



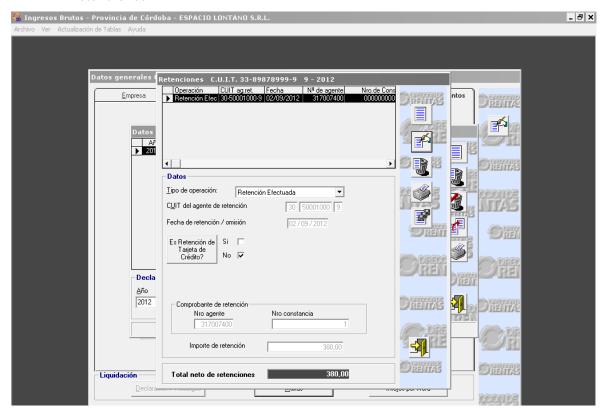
• Luego se debe elegir la opción "declaración de actividades" y se comienza a cargar la base imponible de la actividad realizada por *Espacio Lontano S.R.L.*



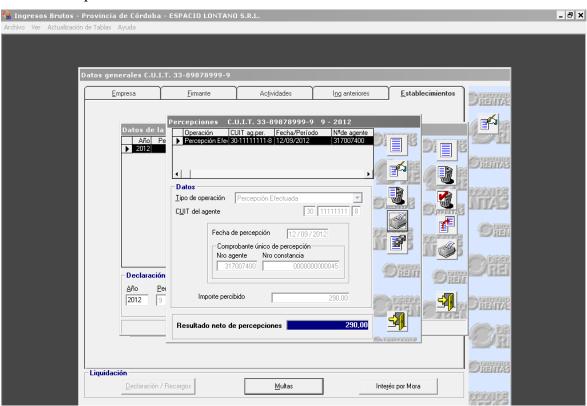
Finalizado el ingreso de las bases imponibles, el programa calculara el impuesto, si este es menor al mínimo, se deberá cargar como impuesto a pagar el mínimo.

 Ahora se debe cargar las retenciones y percepciones, teniendo en cuenta que sean correctos los datos a ingresar de los agentes de retención y percepción, caso contrario el programa no nos dejara continuar.

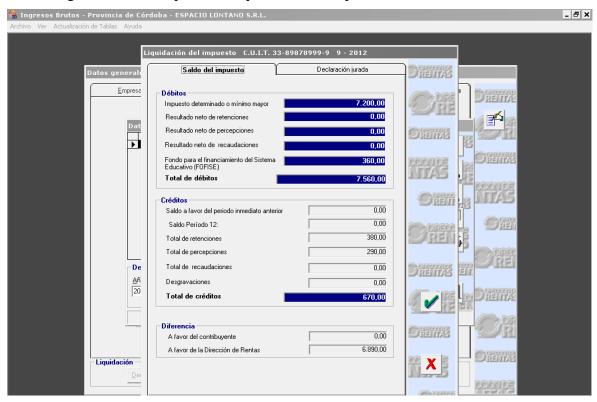
- Retenciones



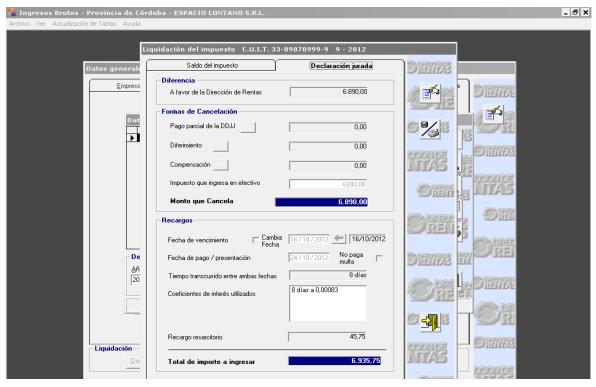
- Percepciones



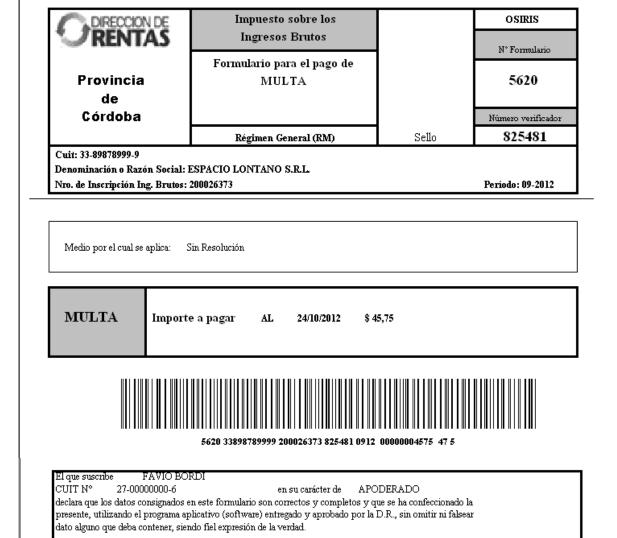
• Luego de cargar las retenciones y/o percepciones retomamos al menú principal e ingresamos en la opción de liquidación de impuestos.



• Solapa declaración jurada, el aplicativo permite calcular el interés resarcitorio para el caso de pago fuera de término.



3). Formulario de pago fuera de término: se genera la multa por infracción a los deberes formales por pago de fuera de término.



4). La DDJJ contendrá, respecto de un periodo mensual determinado: el código, la base imponible, la alícuota y el impuesto determinado para cada una de las actividades declaradas por el contribuyente, el impuesto total determinado, el total de percepciones sufridas, saldo a favor de periodos anteriores, etc. en este caso el resultado a pagar

Lugar y fecha..... Versión del aplicativo:



Provincia de Córdoba

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Declaración Jurada Presentación y Pago OSIRIS

N° Formulario

5601

Número verificador
Sello 861442

Cuit: 33-89878999-9

PERIODO

Régimen 1: Régimen General (RM)

Nro. de Inscripción Ing. Brutos: 200026373

Denominación o Razón Social: ESPACIO LONTANO S.R.L.

Mes: 09 Año: 2012

Fecha de Vto: 16/10/2012 Fecha de Presentación: 24/10/2012

Nro comprobante pago de multa: 825481

SECUENCIA: Original

Ingresos mensuales No Gravados:

0,00 Ingresos Mensuales Exentos:

0,00

Determinación del Anticipo					
Actividad	Base Imponible	Base Neta	Alicuota	Impuesto Neto	Impuesto Determinado
9300020	\$180.000,00	\$0,00	0,04000	\$0,00	\$7.200,00

Totales \$180.000,00 \$7.200,00

Imp	puesto determinado o mínimo	(el mayor):	\$7.200,00
	Resultado neto de Retenciones		00,02
+	Resultado neto de Percepciones		00,00
	Resultado neto de Recaudación		\$0,00
	Fofice		\$360,00
-	Resultado neto Retenciones		\$380,00
	Resultado neto de Percepciones		\$290,00
	Resultado neto de Recaudación		\$0,00
	Saldo a Favor del Período inmediato	anterior	\$0,00
	Desgravaciones Saldo Período 12		00,00 00,00\$
	Biferenci a a Favor del Contribu	rende:	\$0,00
	Diferencia a Favor de la Direcció	n de Rentas:	\$6,890,00
		Determinación del import	e a pagar
	Pago parcial		\$0,00
	Diferimiento		\$0,00
	Compensación		00,00
	Monto que Ingresa en efectivo		\$6,890,00
	Monto que Cancela		\$6,890,00
+	Recargo Resarcitorio		\$45,75
	Total a Pagar	AL 24/10/2012	\$6.935,75



5601 861442 0 4

El que suscribe

FAVIO BORDI

CUIT N° 27-00000000-6

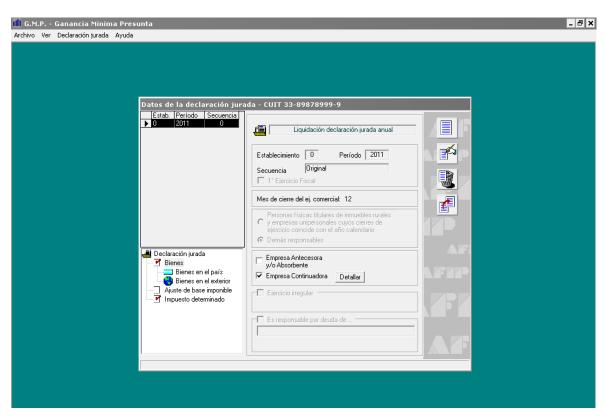
en su carácter de APODERADO

leclara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado la presente, utilizando el programa aplicati aprobado por la D.R., sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

3.5. Impuesto Ganancia Minima Presunto

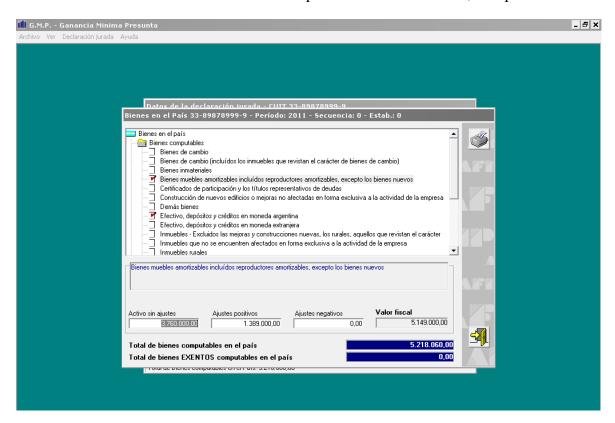
El programa permite:

- Liquidar el impuesto por rubro de bienes situados en el país y/o en el exterior.
- Confeccionar una DDJJ anual en su secuencia original y hasta nueve rectificativas, debiendo el contribuyente concurrir a la dependencia que le corresponda para confeccionar las rectificativas posteriores a la novena.
- Generar la DDJJ en papel (Formulario 715) y archivo, que será validado y capturado a través de los distintos medios habilitados por la AFIP.
- Generar el formulario 716 (calculo de anticipo) en papel y archivo, que será validado y capturado a través de los distintos medios habilitados por AFIP.
- 1). Se empezara a cargar los datos en el Aplicativo desde la siguiente ventana:

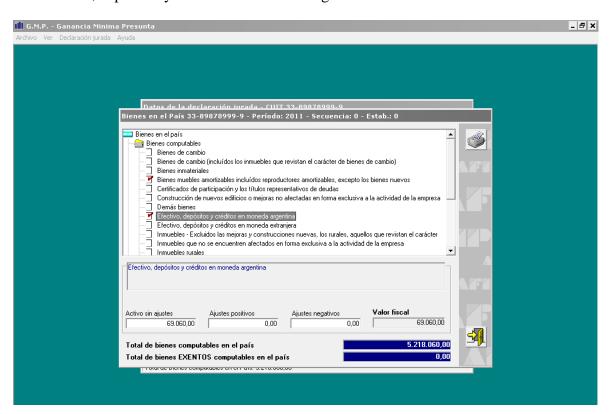


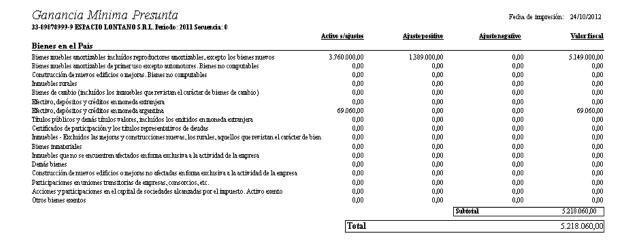
2). Presionar en el ítem "Bienes del País" y empezar a cargar los datos en la parte inferior de la siguiente manera en cada uno de los ítems correspondientes.

• Bienes muebles amortizables incluidos reproductores amortizables, excepto Bs. Nuevos

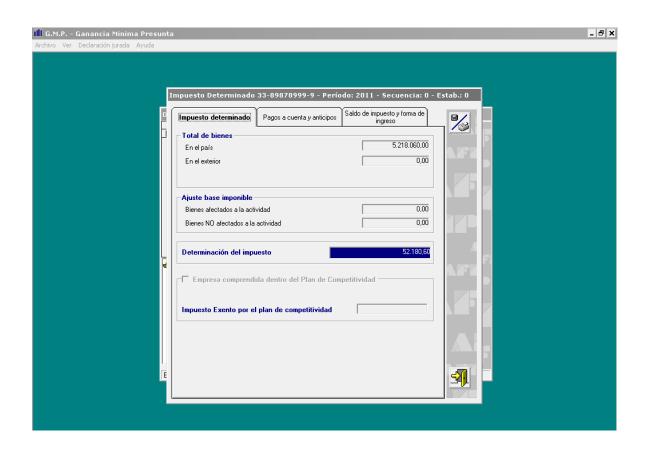


• Efectivo, depósitos y créditos en moneda Argentina

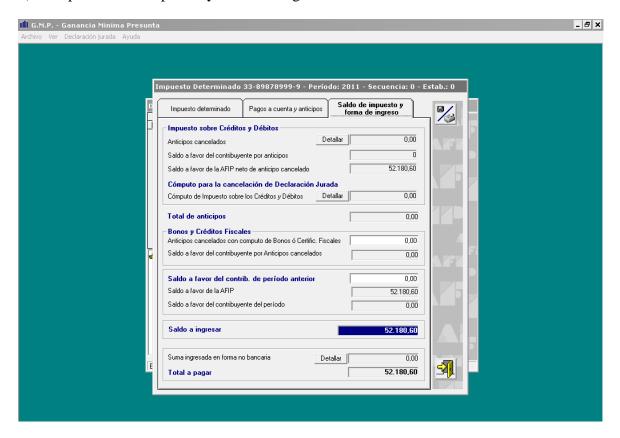




3). Se a terminado de cargar todo el menú Bienes, ahora pasamos al menú Impuestos determinados.



4). Solapa saldo de impuesto y forma de ingreso:



5). Ahora se esta en condición de generar las DDJJ en papel y de guardar el archivo en la PC de la misma manera que se ha hecho con otros aplicativos.

		Firma
GANANCIA MINIMA		
PRESUNTA		
Declaración jurada amual	Sello fechador de recepción	Carácter

CUIT 33-89878999-9		
Período fiscal 2011		0 Orig. 1-9 Rectificativa 0
Estab.	0	N° verificador: 156916

F.715 Apellido y nombre o denominación: ESPACIO LONTANO S.R.L.

Responsable por deuda ajena; NO Version: 9
--

RUBRO 1: Bienes en el país Total de bienes Computables Total de bienes no computables Total de bienes en el país RUBRO 2: Bienes en el exterior Total de bienes Computables Total de bienes Computables Total de bienes computables Total de bienes no computables Total de bienes no computables Total de bienes en el exterior O,00 Determinación del gravamen	Valor fiscal 5.218.060,00 Valor fiscal 0,00
Total de bienes no computables Total de bienes en el país S.218.060,00 RUBRO 2: Bienes en el exterior Total de bienes Computables Total de bienes no computables Total de bienes no computables Total de bienes en el exterior 0,00	Valor fiscal
Total de bienes en el país RUBRO 2: Bienes en el exterior Total de bienes Computables Total de bienes no computables Total de bienes no computables Total de bienes en el exterior 0,00	
RUBRO 2: Bienes en el exterior Total de bienes Computables Total de bienes no computables Total de bienes en el exterior 0,00	
Total de bienes Computables Total de bienes no computables Total de bienes en el exterior 0,00	
Total de bienes no computables 0,00 Total de bienes en el exterior 0,00	0,00
Total de bienes en el exterior 0,00	
Determinación del gravamen	
Total de bienes sujetos al gravamen Base imponible	5.218.060,00 5.218.060,00
Impuesto Determinado	52.180,60
Ardicipos	
Articipos 0,00	
Pagos a cuenta	
Reorganización de sociedades 0,00	
Pagos a cuenta	
Impuesto a las Garvancias 0,00	
Pagos a cuenta	
Imp. similares pagados en el exterior 0,00	
Fagos a cuenda	
Imp. sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeud. Empresario 0,00 Pagos a cuenta	
Imp.sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural 0,00	
Pagos a cuenta	
Otros pagos a cuenta 0,00	
Fagos a cuenta	
Imp.sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural, Decreto 802/2001 0,00	
Total de pagos a cuenta	0,00
Saldo a favor del contribuyente de período anterior	0,00
Saldo a favor del contribuyente del período	0,00
Articipos cancelados con computo de Impuesto sobre los Créditos y débitos	00,0
Saldo a favor del contribuyente por Anticipo cancelado con Cómputo del Impuesto sobre Créditos y Débitos	00,0
Saldo a favor de la AFIP neto de anticipo cancelado por cómputo de Imp. Sobre Créditos y Débitos	52.180,60
Computo de Impuesto sobre los Créditos y Débitos para la cancelación de Declaración furada	00,0
Articipos cancelados con computo de Bonos o Certificados Fiscales Calda a fara del contriburante a cancelada con Cómputo de Bonos o Certifica Discolar	00,0
Saldo a favor del contribuyente por anticipo cancelado con Cómputo de Bonos o Créditos Fiscales	0,00 52,190,60
Saldo a ingresar	52.180,60
Sumas ingresadas en forma no bancaria	0,00
Total a pagar	52.180,60



071533898789999002011156916 279fc561e4f357370e8d1825eb0ebe61

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresion de la verdad.

CAPITULO V

Aspectos Contables

1. PRINCIPIOS GENERALES

La obligación de las sociedades comerciales de llevar registros contables de sus negocios surge del Art.43 del Código de Comercio: "todo comerciante esta obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada, sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todo y cada uno de los actos susceptibles de registración contables. Las constancias contables deben cumplimentarse con la documentación respectiva.

Fundamentos

Esta obligación de llevar libros contables busca:

- a). Protege a la comunidad: ya que en caso de concurso o quiebra de la sociedad, permita la rápida reconstrucción de su patrimonio.
- b). Mejora el tráfico mercantil: porque aquel que quiera contratar con la sociedad, podrá conocer antes la situación de sus negocios y patrimonio.
- c). Beneficiar al comerciante mismo: ya que le permite conocer la evolución de la sociedad; y además es un importante medio de prueba en caso de conflicto.
- d). Informar a los socios: de esta forma, los socios podrán estar informados acerca de los negocios de la sociedad y de la gestión de los administradores.

Obligación de los Administradores

La tarea de llevar la contabilidad y la respectiva documentación en las sociedades comerciales, es obligación exclusiva de los administradores. Si no lo hacen, o lo hacen en forma irregular, será una justa causa para removerlos.

Libros de Comercio

Los registros contables que obligatoriamente deben llevar los comerciantes y las sociedades comerciales están descriptos por el Art.44 del Código de Comercio y ellos son:

- a). Libro Diario: en este libro deben asentarse, día por día, todas las operaciones que haga el comerciante, y en general todo lo que recibe o entregue por cuenta propia o ajena. Cada asiento contable debe dejar en claro quien es el deudor y quien es el acreedor en cada operación. Art.45
- b). Libro de Inventario y Balances: este libro se abre con una descripción detallada del dinero, bienes y créditos que conforman el capital al momento de iniciar su actividad.
 - Posteriormente, en este libro deberá registrarse todo el Activo (bienes, créditos, acciones, etc.) y todo el Pasivo (deudas y obligaciones) que la sociedad posee al cierre de cada ejercicio económico. Art.48
- c). *Libros auxiliares*: son aquellos libros complementarios de los 2 anteriores, y que son necesarios para lograr un régimen de contabilidad adecuado.
 - Los más comunes son: Libro Mayor, Libro de Caja, Libro Bancos, Libro de Ganancia y Pérdidas, Compras y Ventas.

Formalidades de los Libros de Comercio

Los Libros de comercio deben estar encuadernados, foliados y rubricados por el Registro Público de Comercio. Art.53 del Código de Comercio Las operaciones registradas en los libros deben anotarse en orden progresivo; y esta prohibido dejar blancos y huecos, hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas, tachar asientos, arrancar hojas, o alterar la encuadernación o foliación.

Medios Mecánicos y otros

Debido a los adelantos tecnológicos, la ley 19.550 brinda una alternativa a las Sociedades; estas pueden prescindir de las formalidades impuestas por el Art.53 del Código de Comercio para llevar los libros y reemplazarlos por medios mecánicos, magnéticos u otros.

Para ello, deberán conseguir una autorización de la autoridad de control o del Registro Público de Comercio. La petición debe contener la descripción del sistema a implementar, así como un dictamen técnico o antecedentes de su utilización. En caso de que la petición no obtenga respuesta, se considerara aprobada a los 30 días de haber sido efectuada.

Esta innovación solo es aplicable al Libro Diario y a los Libros Auxiliares; el Libro de Inventario y Balances siempre debe respetar los requisitos del Art.53 del Código de Comercio.

2. ESTADOS CONTABLES DE LA SOCIEDAD

La obligación de las sociedades comerciales de llevar estados contables se rige, generalmente, por lo explicado hasta aquí: deben llevar Libros Diarios, Inventario y Balances, y Auxiliares, con sus respectivas formalidades

Sin embargo, la Ley 19.550 por medio de los Art. 62 a 66, ha impuesto otras obligaciones para 2 tipos de sociedades; todas las Sociedades por Acciones y las Sociedades de Responsabilidad Limitada cuyo capital alcance la suma prevista en el inc. 2 del Art.299.

Estas Sociedades deberán llevar los siguientes estados contables:

1) Balances: es una "descripción grafica de carácter estático de la situación económica, financiera y patrimonial de la sociedad en un momento dado, que permite conocer la composición de su patrimonio y la solvencia con que cuenta para el cumplimiento de sus obligaciones.

Su utilidad consiste en reflejar la situación patrimonial de la sociedad en una fecha determinada. Por eso suele decirse que es como "una fotografía de cómo esta la sociedad en un momento dado"

Para perfeccionar el balance se utiliza el "principio de partida doble", ya que se compone de 2 grandes rubros:

- Activo: son todos los bienes y derechos de los que es titular la sociedad.
 - a). Dinero en efectivo en caja y banco, moneda extranjera y otros valores líquidos, ciertos y efectivos.
 - b). Créditos provenientes de las actividades sociales.
 - c). Bienes de Cambio; materias primas, productos en proceso de elaboración y terminados, mercadería de reventa, etc.
 - d). Inversiones (ya sea en títulos de deuda publica, acciones o debentures) y Otras participaciones.
 - e). Bienes de Uso, con indicación de sus amortizaciones acumuladas; bienes inmuebles, muebles, instalaciones, maquinarias, etc.
 - f). Bienes Inmateriales, por su valor de costo y con indicación de sus amortizaciones acumuladas; patentes, marcas, valor llave, etc.
 - g). Cargos Diferido; se trata de aquellos gastos y cargas que se devenguen en futuros ejercicios o se afecten a estos.
 - h). Todos los demás rubros que, por su naturaleza, correspondan ser incluidos en el activo.

- Pasivo: es todo lo que la sociedad adeuda, ya sea a terceros o a los propios socios.
 - a). Deudas (comerciales, bancarias, financieras, las que se tengan con organismos de previsión social y recaudación fiscal, etc.) los Debentures emitidos por la sociedad y los Dividendos a Pagar.
 - b). Previsiones por eventualidades que sean susceptibles de concretarse en obligaciones de la sociedad.
 - c). Rentas percibidas por adelantado, y los ingresos que correspondían a futuros ejercicios, pero que ya han sido percibidos por la sociedad.
 - d). Todos los demás rubros que, por su naturaleza, correspondan ser incluidos en el Pasivo.
 - Patrimonio Neto: representa la participación de los propietarios en el total del activo de la sociedad.
 - a). Capital Social
 - b). Reservas; legales, estatutarias o contractuales, y las provenientes de reevaluaciones y de primas de emisión.
 - c). Utilidades de ejercicios anteriores; en su caso las perdidas de ejercicios anteriores.
 - d). Todo otro rubro que, por su naturaleza, corresponda ser incluido en las cuentas de capital, reserva y resultados.

2) Estado de Resultado

El Estado de Resultado es un documento en el cual se exponen, en forma detallada, los ingresos (ganancias) o egresos (perdidas) de la sociedad.

Este documento es un complemento de la información contenida en el balance general, y su principal función es informar sobre los resultados del ejercicio.

De el depende:

- la posibilidad de distribuir dividendos entre los socios o accionistas.
- la remuneración de los administradores.

Al confeccionar el Estado de Resultados, se lo debe dividir en dos partes:

- 1- La primera parte debe detallar:
 - a). El producido de las Ventas o Servicios; de cada total, deberá deducirse el Costo a fin de determinar el resultado.
 - b). Los Gastos Ordinarios (gastos de administración, comercialización, financiación y otros); deberá indicarse, especialmente:
 - Retribuciones
 - Otros honorarios y retribuciones por servicios
 - Sueldos, Jornales y sus contribuciones sociales respectivas
 - Gastos de estudios e investigaciones
 - Regalías y honorarios por servicios técnicos
 - Gastos de publicidad, impuestos, tasas, contribuciones, etc.
 - Intereses pagados o devengados
 - Amortizaciones y previsiones, etc.
 - c). Ganancias y Gastos extraordinarios del ejercicio
 - d). Ajustes por ganancias y gastos de ejercicios anteriores.

2- La segunda parte debe informar sobre el Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

Es un estado diferente pero que complementa al de Resultado, en el deberán incluirse las causas de los cambios producidos, durante el ejercicio, en cada uno de los rubros integrantes del patrimonio neto, es decir capital social y sus ajustes, reservas y utilidades o perdidas de ejercicios anteriores.

3) Notas Complementarias y Cuadros Anexos

Las notas complementarias y los cuadros anexos son documentos que describen aspectos operativos y contractuales de la sociedad. La confección de estos registros es indispensable cuando dicha información no surja del balance general, estado de resultados o de sus notas adjuntas.

- Notas Complementarias, básicamente deben referirse a:
 - a). Los bienes de disponibilidad restringida.
 - b). Los activos grabados con hipotecas, prendas u otro derecho real
 - c). El criterio utilizado para la valuación de los bienes de cambio
 - d). Los procedimientos utilizados en caso de reevaluación de los activos
 - e). Los cambios en los procedimientos contables; etc.

> Cuadros Anexos contienen montos referidas a:

- a). Bienes de Uso y sus amortizaciones; debe indicarse su valor al comienzo del ejercicio, sus aumentos y disminuciones durante el ejercicio, y el saldo al cierre del mismo.
- b). Bienes Inmateriales; con la misma información que en el punto anterior.
- c). Inversión en títulos valores, y participaciones en otras sociedades.
- d). Las previsiones y reservas; con la misma información q en puntos anteriores.

- e). Costo de las mercaderías y productos vendidos.
- f). Activo y Pasivo en moneda extranjera; indicando tipo de moneda, cambio vigente, el monto en moneda Argentina, etc.

4) Memoria del Ejercicio

La memoria es un documento a través del cual, los administradores informan a los socios o accionistas sobre la situación de la sociedad en las distintas actividades que desarrolla, describiendo las dificultades habidas durante el ejercicio, los éxitos obtenidos, y todos los demás aspectos que sirvan para ilustrar la situación presente y futura de la sociedad.

El Art.66 enumera los puntos que deben incluirse en la memoria:

- a). Las razones de los cambios significativos que se hayan producido en el Activo y en el Pasivo.
- b). Explicaciones sobre los gastos y ganancias extraordinarias.
- c). Las razones por las cuales se propone la constitución de reservas.
- d). Las relaciones con sociedades controlantes, controladas y vinculadas.
- e). Los rubros y montos referidos a gastos ordinarios, que no hayan sido mostrados en el Estado de Resultados.

5) Informe de la Sindicatura

El Informe de la Sindicatura es un documento que debe presentar el órgano de control a la Asamblea ordinaria, y a través del cual deberá describir la situación económica y financiera de la sociedad. El informe debe ser presentado por escrito y fundamentado.

Se trata de otra forma de control que poseen los Socios sobre la labor de los directores (administradores), pero a través de la sindicatura.

De todas formas, este documento solo es exigido en las sociedades por acciones, y en aquellas sociedades que hayan previsto un órgano de control.

Principios fundamentales para la confección de estados contables

Del Art.43 del Código de Comercio, surgen cuatro principios o requisitos que deben ser respetados en todo estado contable:

- 1- Veracidad: los asientos contables deben reflejar la realidad
- 2- Claridad: no deben dejar dudas sobre las operaciones registradas
- 3- Uniformidad: los sistemas utilizados deben ser siempre los mismos
- 4- Exactitud: las partidas o resultados deben ser exactos

Preparación y Aprobación

La obligación de confeccionar los estados contables corresponde a los administradores o directores de la sociedad, salvo el informe de la sindicatura.

Es común que los administradores deleguen dicha obligación en los contadores de la empresa. Pero esa delegación no los exime de responsabilidad por las irregularidades que presenten los estados contables.

El procedimiento para la aprobación de estos documentos suele ser el siguiente:

- Los contadores confeccionan los estados contables y los presentan a los administradores;
- Los administradores se reúnen para aprobar (o no) dichos documentos. En esa misma reunión confeccionan la memoria y convocan a una Asamblea general de socios o accionistas;

 En dicha Asamblea, los socios evaluaran, y eventualmente aprobaran los documentos presentados. Recién a partir de este momento, los estados contables dejan de ser simples proyectos, y adquieren los efectos jurídicos que la Ley asigna.

3. DISPONIBILIDAD, APROBACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

Disponibilidad

El Art.67 de la Ley 19.550 establece que los administradores deben poner a disposición de los socios copias de los estados contables, con no menos de 15dias de anticipación a su consideración por ellos.

Una vez que los estados contables fueron puestos a disposición de los socios, estos podrán exigir a los administradores todas las explicaciones que consideren necesarias para poder emitir un voto fundado en la aprobación de los mismos. De esta forma, se asegura el derecho de información de los socios.

Aprobación e Impugnación

Durante la Asamblea de socios o accionistas, estos decidirán si aprueban o desaprueban los estados contables.

El Art.69 establece que el derecho a la aprobación e impugnación de los estados contables es irrenunciable, y cualquier convención en contrario es nula.

Es por ello que, en caso de que la asamblea apruebe los estados contables, cualquiera de los socios tendrá derecho a recurrir a la justicia para impugnar de nulidad la resolución asamblearia que los aprobó, cuando estos hayan sido falsos o irregulares.

La resolución asamblearia que aprueba los estados contables es indivisible. Por lo tanto, la asamblea no podrá aprobar un documento y desaprobar otro; sino que deberá aprobarlos o desaprobarlos a todos conjuntamente, ya que estos instrumentos constituyen un todo inescindible.

Publicidad de los estados contables: el Art.67 dispone que las S.R.L. que tengan un capital superior a \$10.000.000 deberán remitir al Registro Público de Comercio un ejemplar de cada uno de estos documentos, dentro de los 15 días de su aprobación.

4. PLAN DE CUENTAS

1.0.0	ACTIVO
1.1.0	CAJA Y BANCOS
1.1.1	Caja
1.1.2	Moneda Extranjera
1.1.3	Valores a Depositar
1.1.4	Banco Nación Cuenta Corriente
1.2.0	INVERSIONES
1.2.1	Moneda Extranjera
1.2.2	Banco Nación Depósito a Plazo Fijo
1.2.3	Títulos Públicos
1.2.4	Acciones de Otras Sociedades
1.3.0	CRÉDITOS POR VENTAS
1.3.1	Deudores por Ventas
1.3.2	Deudores Morosos
1.3.3	Deudores en Gestión Judicial
1.3.4	Documentos a Cobrar
1.3.5	Deudores Prendarios
1.3.6	Deudores Hipotecarios
1.3.7	Deudores por Tarjetas
1.4.0	OTROS CRÉDITOS
1.4.1	Deudores Varios
1.4.2	Documentos a Cobrar
1.4.3	IVA Crédito Fiscal
1.4.4	AFIP Saldo a Favor

1.4.5	Alquileres Pagados por Adelantado
1.4.6	Gastos Varios Pagados por Adelantado
1.4.7	Anticipos al Personal
1.4.8	Préstamos al Personal
1.4.9	Socio XX Cuenta Aporte
1.4.10	Socio ZZ Cuenta aporte
1.5.0	BIENES DE CAMBIO
1.5.1	Mercaderías
1.5.2	Anticipos a Proveedores
1.6.0	BIENES DE USO
1.6.1	Muebles y Útiles
1.6.2	Instalaciones
1.6.3	Maquinarias
1.6.4	Rodados
1.6.5	Inmuebles
1.6.6	Amortización Acumulada sobre Muebles y Útiles
1.6.7	Amortización Acumulada sobre Instalaciones
1.6.8	Amortización Acumulada sobre Rodados
1.6.9	Amortización Acumulada sobre Inmuebles
1.6.10	Anticipos por Compra de Bienes Uso
1.7.0	ACTIVOS INTANGIBLES
1.7.1	Llave de Negocio
2.0.0	PASIVO
A 1 A	
2.1.0	CUENTAS POR PAGAR
2.1.1	Proveedores
2.1.1 2.1.2	Proveedores Acreedores Varios
2.1.1 2.1.2 2.1.3	Proveedores Acreedores Varios Documentos a Pagar
2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4	Proveedores Acreedores Varios Documentos a Pagar Acreedores Prendarios
2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4 2.1.5	Proveedores Acreedores Varios Documentos a Pagar Acreedores Prendarios Acreedores Hipotecarios
2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4 2.1.5 2.2.0	Proveedores Acreedores Varios Documentos a Pagar Acreedores Prendarios Acreedores Hipotecarios PRÉSTAMOS
2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4 2.1.5 2.2.0 2.2.1	Proveedores Acreedores Varios Documentos a Pagar Acreedores Prendarios Acreedores Hipotecarios PRÉSTAMOS Banco XXX Préstamos
2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4 2.1.5 2.2.0 2.2.1 2.2.2	Proveedores Acreedores Varios Documentos a Pagar Acreedores Prendarios Acreedores Hipotecarios PRÉSTAMOS Banco XXX Préstamos Adelantos en Cuenta Corriente
2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4 2.1.5 2.2.0 2.2.1 2.2.2 2.3.0	Proveedores Acreedores Varios Documentos a Pagar Acreedores Prendarios Acreedores Hipotecarios PRÉSTAMOS Banco XXX Préstamos Adelantos en Cuenta Corriente CARGAS FISCALES
2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4 2.1.5 2.2.0 2.2.1 2.2.2 2.3.0 2.3.1	Proveedores Acreedores Varios Documentos a Pagar Acreedores Prendarios Acreedores Hipotecarios PRÉSTAMOS Banco XXX Préstamos Adelantos en Cuenta Corriente CARGAS FISCALES IVA Débito Fiscal
2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4 2.1.5 2.2.0 2.2.1 2.2.2 2.3.0 2.3.1 2.3.2	Proveedores Acreedores Varios Documentos a Pagar Acreedores Prendarios Acreedores Hipotecarios PRÉSTAMOS Banco XXX Préstamos Adelantos en Cuenta Corriente CARGAS FISCALES IVA Débito Fiscal AFIP Saldo a Pagar
2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4 2.1.5 2.2.0 2.2.1 2.2.2 2.3.0 2.3.1	Proveedores Acreedores Varios Documentos a Pagar Acreedores Prendarios Acreedores Hipotecarios PRÉSTAMOS Banco XXX Préstamos Adelantos en Cuenta Corriente CARGAS FISCALES IVA Débito Fiscal AFIP Saldo a Pagar Impuestos Varios a Pagar
2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4 2.1.5 2.2.0 2.2.1 2.2.2 2.3.0 2.3.1 2.3.2 2.3.3	Proveedores Acreedores Varios Documentos a Pagar Acreedores Prendarios Acreedores Hipotecarios PRÉSTAMOS Banco XXX Préstamos Adelantos en Cuenta Corriente CARGAS FISCALES IVA Débito Fiscal AFIP Saldo a Pagar Impuestos Varios a Pagar REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES
2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4 2.1.5 2.2.0 2.2.1 2.2.2 2.3.0 2.3.1 2.3.2 2.3.3 2.4.0	Proveedores Acreedores Varios Documentos a Pagar Acreedores Prendarios Acreedores Hipotecarios PRÉSTAMOS Banco XXX Préstamos Adelantos en Cuenta Corriente CARGAS FISCALES IVA Débito Fiscal AFIP Saldo a Pagar Impuestos Varios a Pagar
2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4 2.1.5 2.2.0 2.2.1 2.2.2 2.3.0 2.3.1 2.3.2 2.3.3 2.4.0 2.4.1	Proveedores Acreedores Varios Documentos a Pagar Acreedores Prendarios Acreedores Hipotecarios PRÉSTAMOS Banco XXX Préstamos Adelantos en Cuenta Corriente CARGAS FISCALES IVA Débito Fiscal AFIP Saldo a Pagar Impuestos Varios a Pagar REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES Sueldos y Jornales y a Pagar
2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4 2.1.5 2.2.0 2.2.1 2.2.2 2.3.0 2.3.1 2.3.2 2.3.3 2.4.0 2.4.1 2.4.2	Proveedores Acreedores Varios Documentos a Pagar Acreedores Prendarios Acreedores Hipotecarios PRÉSTAMOS Banco XXX Préstamos Adelantos en Cuenta Corriente CARGAS FISCALES IVA Débito Fiscal AFIP Saldo a Pagar Impuestos Varios a Pagar REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES Sueldos y Jornales y a Pagar Aportes y Contribuciones a depositar
2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4 2.1.5 2.2.0 2.2.1 2.2.2 2.3.0 2.3.1 2.3.2 2.3.3 2.4.0 2.4.1 2.4.2 2.4.3	Proveedores Acreedores Varios Documentos a Pagar Acreedores Prendarios Acreedores Hipotecarios PRÉSTAMOS Banco XXX Préstamos Adelantos en Cuenta Corriente CARGAS FISCALES IVA Débito Fiscal AFIP Saldo a Pagar Impuestos Varios a Pagar REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES Sueldos y Jornales y a Pagar Aportes y Contribuciones a depositar Honorarios a Pagar
2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4 2.1.5 2.2.0 2.2.1 2.2.2 2.3.0 2.3.1 2.3.2 2.3.2 2.4.0 2.4.1 2.4.2 2.4.3 2.5.0	Proveedores Acreedores Varios Documentos a Pagar Acreedores Prendarios Acreedores Hipotecarios PRÉSTAMOS Banco XXX Préstamos Adelantos en Cuenta Corriente CARGAS FISCALES IVA Débito Fiscal AFIP Saldo a Pagar Impuestos Varios a Pagar REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES Sueldos y Jornales y a Pagar Aportes y Contribuciones a depositar Honorarios a Pagar PREVISIONES
2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4 2.1.5 2.2.0 2.2.1 2.2.2 2.3.0 2.3.1 2.3.2 2.3.3 2.4.0 2.4.1 2.4.2 2.4.3 2.5.0 2.5.1	Proveedores Acreedores Varios Documentos a Pagar Acreedores Prendarios Acreedores Hipotecarios PRÉSTAMOS Banco XXX Préstamos Adelantos en Cuenta Corriente CARGAS FISCALES IVA Débito Fiscal AFIP Saldo a Pagar Impuestos Varios a Pagar REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES Sueldos y Jornales y a Pagar Aportes y Contribuciones a depositar Honorarios a Pagar PREVISIONES Previsión por Despidos

3.1.1	Capital
3.2.0	RESERVAS
3.2.1	Reserva Legal
3.2.2	Reserva Estatutaria
3.2.3	Reserva Facultativa
3.3.0	RESULTADOS NO ASIGNADOS
3.3.1	Resultado del Ejercicio
3.3.2	Resultados Acumulados
4.0.0	EGRESOS
4.1.0	EGRESOS ORDINARIOS
4.1.1.0	EGRESOS OPERATIVOS
4.1.1.1	Costo de Ventas
4.1.1.2	Bonificaciones Concedidas
4.1.1.3	Impuesto sobre los Ingresos Brutos
4.1.2.0	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
4.1.2.1	Útiles de Oficina
4.1.2.2	Comisiones y Gastos Bancarios
4.1.2.3	Sueldos y Jornales
4.1.2.4	Cargas Sociales
4.1.2.5	Amortización sobre Muebles y Útiles
4.1.2.6	Amortización sobre Instalaciones
4.1.2.7	Amortización sobre Inmuebles
4.1.2.8	Amortización sobre Rodados
4.1.2.9	Gastos Varios
4.1.2.10	Honorarios Profesionales
4.1.2.11	Luz y Teléfono
4.1.2.12	Alquileres Pagados
4.1.3.0	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN
4.1.3.1	Publicidad y Propaganda
4.1.3.2	Comisiones Pagadas
4.1.3.3	Sueldos y Jornales
4.1.3.4	Cargas Sociales
4.1.3.5	Amortización sobre Muebles y Útiles
4.1.3.6	Amortización sobre Instalaciones
4.1.3.7	Amortización sobre Inmuebles
4.1.3.8	Amortización sobre Rodados
4.1.3.9	Gastos Varios
4.1.3.10	Honorarios Profesionales
4.1.3.11	Útiles de oficina
4.1.3.12	Luz y Teléfono
4.1.3.13	Alquileres Pagados
4.1.3.14	Deudores Incobrables
4.1.4.0	RESULTADOS FINANCIEROS
4.1.4.1	Descuentos Concedidos
4.1.4.2	Intereses Pagados

4.1.5.0	OTROS INGRESOS Y EGRESOS
4.1.5.1	Viáticos y Movilidad
4.1.5.2	Fletes y Acarreos
4.1.5.3	Combustibles y Lubricantes
4.1.5.4	Diferencia Negativa de Inventario
4.1.5.5	Diferencia Negativa de Cambio
4.1.5.6	Aseo y Limpieza
4.1.5.7	Amortización sobre Inmuebles para Alquilar
4.1.5.8	Seguros Pagados
4.1.5.9	Gastos Varios
4.1.5.10	Impuestos Varios
4.1.5.11	Gastos de Vigilancia
4.2.0.	EGRESOS EXTRAORDINARIOS
4.2.1	Pérdidas por Siniestros
4.2.2	Donaciones Otorgadas
5.1.0	INGRESOS
5.1.1	INGRESOS ORDINARIOS
~ · I · I	I (GILLEGE GILLE WITHOUT
5.1.1.0	INGRESOS OPERATIVOS
5.1.1.0 5.1.1.1	INGRESOS OPERATIVOS Ventas
5.1.1.0 5.1.1.1 5.1.2.0	INGRESOS OPERATIVOS Ventas RESULTADOS FINANCIEROS
5.1.1.0 5.1.1.1	INGRESOS OPERATIVOS Ventas RESULTADOS FINANCIEROS Descuentos Obtenidos
5.1.1.0 5.1.1.1 5.1.2.0	INGRESOS OPERATIVOS Ventas RESULTADOS FINANCIEROS Descuentos Obtenidos Intereses Cobrados
5.1.1.0 5.1.1.1 5.1.2.0 5.1.2.1 4.1.4.2 5.1.3.0	INGRESOS OPERATIVOS Ventas RESULTADOS FINANCIEROS Descuentos Obtenidos
5.1.1.0 5.1.1.1 5.1.2.0 5.1.2.1 4.1.4.2 5.1.3.0 5.1.3.1	INGRESOS OPERATIVOS Ventas RESULTADOS FINANCIEROS Descuentos Obtenidos Intereses Cobrados OTROS INGRESOS Y EGRESOS Alquileres Cobrados
5.1.1.0 5.1.1.1 5.1.2.0 5.1.2.1 4.1.4.2 5.1.3.0 5.1.3.1 5.1.3.2	INGRESOS OPERATIVOS Ventas RESULTADOS FINANCIEROS Descuentos Obtenidos Intereses Cobrados OTROS INGRESOS Y EGRESOS Alquileres Cobrados Bonificaciones Obtenidas
5.1.1.0 5.1.1.1 5.1.2.0 5.1.2.1 4.1.4.2 5.1.3.0 5.1.3.1 5.1.3.2 5.1.3.3	INGRESOS OPERATIVOS Ventas RESULTADOS FINANCIEROS Descuentos Obtenidos Intereses Cobrados OTROS INGRESOS Y EGRESOS Alquileres Cobrados Bonificaciones Obtenidas Intereses Ganados por Plazo Fijo
5.1.1.0 5.1.1.1 5.1.2.0 5.1.2.1 4.1.4.2 5.1.3.0 5.1.3.1 5.1.3.2 5.1.3.3 5.1.3.4	INGRESOS OPERATIVOS Ventas RESULTADOS FINANCIEROS Descuentos Obtenidos Intereses Cobrados OTROS INGRESOS Y EGRESOS Alquileres Cobrados Bonificaciones Obtenidas Intereses Ganados por Plazo Fijo Diferencia Positiva de Inventario
5.1.1.0 5.1.1.1 5.1.2.0 5.1.2.1 4.1.4.2 5.1.3.0 5.1.3.1 5.1.3.2 5.1.3.3 5.1.3.4 5.1.3.5	INGRESOS OPERATIVOS Ventas RESULTADOS FINANCIEROS Descuentos Obtenidos Intereses Cobrados OTROS INGRESOS Y EGRESOS Alquileres Cobrados Bonificaciones Obtenidas Intereses Ganados por Plazo Fijo Diferencia Positiva de Inventario Diferencia Positiva de Cambio
5.1.1.0 5.1.1.1 5.1.2.0 5.1.2.1 4.1.4.2 5.1.3.0 5.1.3.1 5.1.3.2 5.1.3.3 5.1.3.4 5.1.3.5 5.1.3.6	INGRESOS OPERATIVOS Ventas RESULTADOS FINANCIEROS Descuentos Obtenidos Intereses Cobrados OTROS INGRESOS Y EGRESOS Alquileres Cobrados Bonificaciones Obtenidas Intereses Ganados por Plazo Fijo Diferencia Positiva de Inventario Diferencia Positiva de Cambio Fletes Cobrados
5.1.1.0 5.1.1.1 5.1.2.0 5.1.2.1 4.1.4.2 5.1.3.0 5.1.3.1 5.1.3.2 5.1.3.3 5.1.3.4 5.1.3.5 5.1.3.6 5.1.3.7	INGRESOS OPERATIVOS Ventas RESULTADOS FINANCIEROS Descuentos Obtenidos Intereses Cobrados OTROS INGRESOS Y EGRESOS Alquileres Cobrados Bonificaciones Obtenidas Intereses Ganados por Plazo Fijo Diferencia Positiva de Inventario Diferencia Positiva de Cambio Fletes Cobrados Dividendos Ganados
5.1.1.0 5.1.1.1 5.1.2.0 5.1.2.1 4.1.4.2 5.1.3.0 5.1.3.1 5.1.3.2 5.1.3.3 5.1.3.4 5.1.3.5 5.1.3.6 5.1.3.7 5.1.3.8	INGRESOS OPERATIVOS Ventas RESULTADOS FINANCIEROS Descuentos Obtenidos Intereses Cobrados OTROS INGRESOS Y EGRESOS Alquileres Cobrados Bonificaciones Obtenidas Intereses Ganados por Plazo Fijo Diferencia Positiva de Inventario Diferencia Positiva de Cambio Fletes Cobrados Dividendos Ganados Sobrante de Caja
5.1.1.0 5.1.1.1 5.1.2.0 5.1.2.1 4.1.4.2 5.1.3.0 5.1.3.1 5.1.3.2 5.1.3.3 5.1.3.4 5.1.3.5 5.1.3.6 5.1.3.7 5.1.3.8 5.2.0	INGRESOS OPERATIVOS Ventas RESULTADOS FINANCIEROS Descuentos Obtenidos Intereses Cobrados OTROS INGRESOS Y EGRESOS Alquileres Cobrados Bonificaciones Obtenidas Intereses Ganados por Plazo Fijo Diferencia Positiva de Inventario Diferencia Positiva de Cambio Fletes Cobrados Dividendos Ganados Sobrante de Caja INGRESOS EXTRAORDINARIOS
5.1.1.0 5.1.1.1 5.1.2.0 5.1.2.1 4.1.4.2 5.1.3.0 5.1.3.1 5.1.3.2 5.1.3.3 5.1.3.4 5.1.3.5 5.1.3.6 5.1.3.7 5.1.3.8	INGRESOS OPERATIVOS Ventas RESULTADOS FINANCIEROS Descuentos Obtenidos Intereses Cobrados OTROS INGRESOS Y EGRESOS Alquileres Cobrados Bonificaciones Obtenidas Intereses Ganados por Plazo Fijo Diferencia Positiva de Inventario Diferencia Positiva de Cambio Fletes Cobrados Dividendos Ganados Sobrante de Caja

CONCLUSIONES

Ante la insuficiencia de la protección legal que tienen los Socios, la Ley creó un régimen específico. Las sociedades de hecho tienen como salida formal la de encarar un proceso de regularización societaria y pasar a uno de los tipos establecidos en la Ley de sociedades comerciales.

Luego de realizar la recolección, análisis e interpretación sobre la información obtenida se puede concluir que la regularización de la sociedad es sumamente importante ya que existe una gran ventaja en las Sociedades de Responsabilidad Limitada sobre las Sociedades de Hecho. En la conclusión realizada en el capitulo 4 podemos ver el análisis de estas ventajas para llegar a esa conclusión

Con el procedimiento de regularización no se disuelve la sociedad irregular o la de hecho, continuando la sociedad regularizada con los derechos y obligaciones de aquella, ni tampoco se modifica la responsabilidad anterior de los socios. Pero sí se deben realizar determinados pasos y tramites a seguir para llevar a cabo esta regularización, que en el desarrollo de la tesis esta detallado cada uno de ellos para su correcta inscripción. Como así también tiene la obligación de llevar registros contables de sus negocios; tanto los libros contables, como la realización de los estados contables explicados en el trabajo.

Como podemos observar la regularización de "Espacio Lontano" a una Sociedad de Responsabilidad Limitada se puede llevar a la práctica sin mayores inconvenientes y con la certeza de que se obtendrán beneficios los Socios y la empresa; a pesar de los riesgos inherentes a todo cambio en una empresa familiar.

Por otra parte, como experiencia personal adquirida, en los años de estudio en el Instituto Universitario Aeronáutico quisiera expresar que con el desarrollo del trabajo final de grado he tratado de demostrar los conocimientos obtenidos, capitalizado gracias al apoyo del cuerpo docentes de esta institución y es muy gratificante saber que fue tomado en cuenta por los dueños para una futura decisión a tomar en la empresa.

BIBLIOGRAFÍA

- Ricardo A. Nissen; "Curso de Derecho Societario" Edit. Astrea. Capítulos 9, 10, 11, 12, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26.
- Jorge O. Zunino; "Régimen de Sociedades Comerciales Ley 19.550" Edit. Astrea
- Efraín H. Richard y Orlando M. Muiño; "Derecho Societario" Edit. Astrea. Capítulos 1,
 2, 3, 5, 7 y 8.
- Publicación sobre los salones de Fiesta en la Ciudad de Córdoba
 http://practicospnt.wordpress.com/2011/11/21/mas-del-50-de-los-salones-de-fiestas-en-cordoba-no-estan-habilitados/
- Aplicativos de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.)
 http://www.afip.gob.ar/Aplicativos/
- Guía de Tramites en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.)
 http://www.afip.gob.ar/contrRegGral/
- Fowler Newton; "Planes de Cuentas y Procedimientos Contables" Edit. La Ley
- Código de Comercio

ANEXO

Anexo I – Encuesta a los Dueños

•	Lo importante del negocio:
	Son las personas? S.R.L.
	Es el aporte de capital? S.A.
•	El tipo de emprendimiento:
	Es un negocio de alto riesgo? S.A.
•	La envergadura del negocio:
	Comienza de a poquito? S.R.L.
	Hay mucho dinero en juego? S.A.
•	Para el negocio:
	Interesa personalizar los socios? S.R.L
	Interesa el anonimato? S.A.
•	La incorporación terceros:
	Flexible y rápida? S.A.
	Sujeta a requisitos? S.R.L.
•	La cesión de cuotas sociales:
	Debe estar sujeta a requisitos? S.R.L.
	Debe ser simple y fácil? S.A.

Anexo II – Nota sobre los salones de fiestas

Más del 50% de los salones de fiestas en Córdoba no están habilitados

Posted on 21 noviembre, 2011 pormaflortesta

En la ciudad de Córdoba un gran porcentaje de salones de fiestas no cumplen con los requisitos para la habilitación correspondiente. Si bien, desde la Municipalidad se considera que los controles son suficientes, la Cámara de Salones de Fiesta de Córdoba asegura que no hay inspectores necesarios para controlar todos esos lugares.



De 400 salones que hay en Córdoba, entre 55 y 60 están registrados

Hay variados rubros de locales y para cada uno hay una habilitación correspondiente. En el caso del área de Espectáculos Públicos se encarga de controlar aquellos lugares donde se realizan eventos sociales. En Córdoba hay aproximadamente 400 salones donde se realizan este tipo de acontecimientos. Si bien cada uno debería cumplir con lo establecido en la <u>Ordenanza de Espectáculos Públicos</u> esto no sucede al pie de la letra. Según los registros que posee la Municipalidad, sólo hay habilitados o en procesos de habilitación entre 55 y 60 de ellos.

Esta falta de control puede provocar graves riesgos en el ciudadano que participa en estos eventos ya que corre peligro su seguridad. Desde la Cámara de Salones de Fiesta de Córdoba (Casafic) se advirtió acerca de las inseguridades por las que las personas pasan cuando asisten a un salón que no tiene Certificado de Bomberos, planos aprobados, certificado final de obra o seguro de responsabilidad civil. "Un claro ejemplo de este tema es lo que pasó en Cromañón. Todos piensan que este siniestro solo puede repetirse en un boliche, no así en un salón de fiesta. Hay clubes, terrenos baldíos en donde levantan una carpa y hacen un evento social que agrupa hasta 800 o mil personas que corren ciertos riesgos también", destaca el CASAFIC.

Pero además, lo que los dueños de estos locales reclaman también es la desigualdad que se da entre los que tienen la habilitación y los que no. Ya que el costo de una fiesta para cien personas en un lugar que esté en orden con las reglas sale alrededor de 12.000 pesos, y en uno ilegal cuesta ocho mil.

Por tal motivo lo que pretenden los dueños de locales habilitados y el CASAFIC no es que se acaben los eventos en los lugares ilegales, sino que empiecen a cumplir con las normas vigentes para terminar con la competencia desleal, pero sobre todo para cuidar del ciudadano que asiste a estos lugares.